

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 72

celebrada el martes, 11 de marzo de 1980

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley:

- De la Comisión de Educación, sobre el proyecto de Ley Orgánica por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie A, número 48-II, de 1 de marzo de 1980).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 73, de 12 de marzo de 1980.)

S U M A R I O

Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.
Se entra en el orden del día.

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley:

	<u>Página</u>
De la Comisión de Educación, sobre el proyecto de Ley Orgánica por la que se regula el Estatuto de Centros Docentes (continuación).	4765
Artículo 6.º	4766

La señora Vintó Castells defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 7.º 4767

El señor Solé Tura defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al número 1. El señor Herrero Rodríguez de Miñón (Grupo Parlamentario Centrista) consume un turno en defensa del dictamen. Para rectificar interviene de nuevo el señor Solé Tura. Turno en contra del dictamen del señor Gómez Llorente (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso). En turno de rectificación intervienen nuevamente los señores Herrero Rodríguez de Miñón y Gómez Llorente. Fue rechazada la enmienda planteada por el señor Gómez Llorente, así como la del Grupo Parlamentario Comunista. El artículo 7.º fue aprobado según el texto del dictamen. Para explicar el voto intervienen la señora Rubíes Garrofé (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana) y los señores De la Vallina Velarde (Grupo Parlamentario Coalición Democrática) y Aizpún Tuero (Grupo Parlamentario Mixto).

Página

Artículo 8.º 4776

El señor De la Vallina Velarde defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática y la señora Vintó Castells otra del Grupo Parlamentario Comunista propugnando la adición de un nuevo apartado. La señora Rubíes Garrofé (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana) formula una enmienda transaccional. A petición del señor Solé Tura (Grupo Parlamentario Comunista) la señora Rubíes Garrofé da lectura del texto de su enmienda transaccional, que se admite a trámite. Observación del señor De la Vallina Velarde en relación con esta enmienda, a la que se adhiere. En vista de ello el señor Presidente somete a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática

incorporándola la transaccional del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. A continuación fue aprobado el texto del artículo 8.º, leído por el señor Presidente, que resulta de la versión de estas dos enmiendas. Seguidamente fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista de adición de un nuevo apartado. Explican el voto los señores Peces-Barba Martínez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso), Solé Tura (Grupo Parlamentario Comunista), Herrero Rodríguez de Miñón (Grupo Parlamentario Centrista) y De la Vallina Velarde (Grupo Parlamentario Coalición Democrática), la señora Rubíes Garrofé (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana) y el señor De Puig Olivé (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña). El señor Peces-Barba Martínez solicita una aclaración sobre el texto aprobado, que le es dada por el señor Presidente. A continuación, y para hacer determinadas aclaraciones, interviene el señor Ministro de Educación (Otero Novas).

Página

Artículos 9.º y 10 4789

Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Página

Artículo 11 4789

La señora Vintó Castells defiende conjuntamente un voto particular al número 1 y una enmienda «in voce» al número 2, del Grupo Parlamentario Comunista. Turno en contra del señor Herrero Rodríguez de Miñón. Para rectificar intervienen de nuevo la señora Vintó Castells y el señor Herrero Rodríguez de Miñón. Fueron rechazados el voto particular y la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista y aprobado el texto del dictamen. Para explicar el voto interviene el señor Rodríguez Ibarra (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso).

Página

Artículo 12 4793

Sin discusión, fue aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 13 4793

La señora Vintró Castells defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista y el señor Rodríguez Ibarra otra del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. El señor Díez-Pinés Muñoz (Grupo Parlamentario Centrista) consume un turno en contra de estas enmiendas. En turno de rectificación intervienen nuevamente la señora Vintró Castells y los señores Rodríguez Ibarra y Díez-Pinés Muñoz. Fueron rechazadas las enmiendas y aprobado el texto del dictamen.

Se suspende la sesión.
Se reanuda la sesión.

Página

Artículo 14 4798

El señor Rodríguez Ibarra defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso y el señor Bono Martínez (don Emérito) otra del Grupo Parlamentario Comunista. Turno en contra del señor Herrero Rodríguez de Miñón. Para rectificar intervienen de nuevo los señores Rodríguez Ibarra y Herrero Rodríguez de Miñón. Fueron rechazadas las dos enmiendas y aprobado el texto del dictamen.

Artículo 15.—El señor Presidente anuncia que, a petición del Grupo Parlamentario Centrista, y con la aquiescencia del resto de los Grupos Parlamentarios, se pospone, por media hora, el debate sobre este artículo.

Página

Artículo 16 4802

El señor Gómez Llorente defiende un voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, propugnando la supresión de este artículo. Turno en contra del señor Herrero Rodríguez de Miñón. En turno de rectificación intervienen nuevamente los señores Gómez Llorente y Herrero Ro-

dríguez de Miñón. Fue aprobado el texto del dictamen, entendiéndose, por tanto, rechazado el voto particular, que propugnaba la supresión del artículo. Explican el voto la señora Rubíes Garrofé (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana) y los señores Gómez Llorente, Solé Tura y De Puig Olivé (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña).

Página

Artículo 15 4811

Se entra en el debate de este artículo, que había quedado pospuesto. El señor Peces-Barba Martínez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) defiende una enmienda, y el señor Solé Tura, otra del Grupo Parlamentario Comunista. Turno en contra del señor Alzaga Villacamil (Grupo Parlamentario Centrista). En turno de rectificación intervienen nuevamente los señores Peces-Barba Martínez, Solé Tura y Alzaga Villacamil. Fueron rechazadas las dos enmiendas y aprobado el texto del dictamen. Explican el voto la señora Rubíes Garrofé y los señores Aizpún Tuero (Grupo Parlamentario Mixto), De la Vallina Velarde y Lluch Martín (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña).

El señor Presidente anuncia que la sesión continuará mañana, a las diez de la mañana. Se levanta la sesión a las once y quince minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY:

— DE LA COMISION DE EDUCACION SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGANICA QUE REGULA EL ESTATUTO DE CENTROS ESCOLARES (continuación)

El señor PRESIDENTE: Proseguimos el debate sobre el dictamen de la Comisión de Educación, relativo al proyecto de ley de Centros Escolares. (Rumores.)

La votación de conjunto sobre este proyecto de ley, exigida por razón de su carácter orgánico, tendrá lugar, en principio, pasado mañana, jueves, a partir de las 8,30 de la tarde.

Artículo 6.º Al artículo 6.º mantiene enmienda el Grupo Parlamentario Comunista. Tiene la palabra para su defensa la señora Vintró.

La señora VITRO CASTELLS: Señor Presidente, Señorías, a este artículo 6.º, que puede entenderse como un artículo de carácter técnico, no tenía el Grupo Parlamentario Comunista ninguna enmienda a la redacción original del proyecto de ley de junio de 1978, en donde constaban dos incisos que en el dictamen de la Comisión han desaparecido. Estos incisos figuraban en el número 1, que empezaban diciendo: «Sin perjuicio de la existencia de otros Registros, existirá en el Ministerio de Educación...»; y, por último, que la inscripción era «condición previa» al funcionamiento de dichos Centros. (*Rumores.*)

Nuestro Grupo entendía, y por esta razón no la enmendó, que «la existencia de otros Registros» era una redacción lo suficientemente amplia y respetuosa con las posibles competencias de las Comunidades Autónomas que no hacía necesaria la enmienda. Ahora bien, en el informe de la Ponencia y luego en el dictamen de la Comisión nos encontramos con una redacción a nuestro juicio más restrictiva. Se habla simplemente en el número 1 de la existencia «en el Ministerio de Educación de un Registro público», lo cual no respeta el texto anterior y no respeta tampoco el texto aprobado por la Comisión Mixta Generalitat-Estado para traspaso de competencias en EGB.

Sus Señorías recordarán que éste fue, y es, un tema conflictivo, que se presentó inmediatamente después del reconocimiento de la posibilidad de traspasos de competencias a través de la Comisión Mixta Estado-Generalitat, y que el 20 de febrero de 1979 se aprobaba —se decía— en el Consejo de Ministros el Decreto de transferencias.

Este Decreto, curiosamente, un año y pico después de esa fecha aún no ha sido publicado, y según por declaraciones hechas a los medios de comunicación por el actual

Ministro de Educación no lo va a ser, ya que, según el actual Ministro de Educación y anterior Ministro de la Presidencia, en este decreto hay normas o preceptos de carácter anticonstitucional, declaraciones que nos sorprenden extraordinariamente, dada la condición del actual Ministro de Educación y anterior Ministro de la Presidencia, cuando se aprobó este Decreto.

Pero, prescindiendo de estas declaraciones y de la no publicación del decreto de transferencias, sí quiero recordar qué es lo que dice el texto de dicho decreto, al menos en la redacción que a la Comisión de la Generalitat le consta como aprobado. Y el texto dice lo siguiente. (*Continúan los rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Un momento, señora Vintró. Señores Guerra Fontana, Ruiz Navarro, Lluch, Ramos y los demás que están en conversaciones, les ruego, por favor, silencio en la Cámara. Está usando de la palabra la señora Vintró y solicito respeto para ella.

Prosiga, señora Vintró.

La señora VINTRO CASTELLS: Decía que en el texto del dictamen aprobado por la Comisión Mixta y que, a juicio de la Generalitat, es el que aprobó el Consejo de Ministros, figuraba lo siguiente: «Corresponderá a la Generalitat la inscripción de todos los Centros docentes de Educación preescolar y EGB que se instalen en Cataluña, en un Registro público de cuyas anotaciones se dará inmediato traslado al Registro General del Ministerio de Educación.

«A estos efectos, la inscripción de Centros radicados en Cataluña, inscritos en el Registro del Ministerio de Educación con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición será comunicada al Registro de la Generalitat».

Es decir, aquí se contempla la existencia de estos otros registros y se contempla también la necesaria coordinación, que nosotros no negamos, entre los registros particulares que pueda haber en las Comunidades Autónomas y la necesaria existencia de un registro centralizado que recoja todos y cada uno de los Centros docentes autorizados que existan en toda la geografía española.

Pero nos preocupa, repito, que en el artículo 6.º de este proyecto de Ley Orgánica se diga solamente que «existirá en el Ministerio de Educación un Registro público», lo cual puede no entenderse como limitación a la existencia de registros particulares, pero sí entenderse como limitación a dichos registros. Nos parece que la redacción inicial (que, en absoluto, es contradictoria con el espíritu de lo que pueda defender el artículo 6.º, pero que, a nuestro juicio, clarifica la posibilidad de existencia de otros registros), nos parece, repito, preferible dicha redacción inicial a esta actual sintética que puede en un momento determinado presentarse como conflictiva.

Por último, proponemos también la vuelta al texto inicial en el inciso final que decía «como condición previa a su funcionamiento», ya que en el actual artículo 33, donde se habla de la autorización para los Centros, no consta esta necesaria presencia en el registro en el texto de la ley.

Es evidente, y así lo supongo, que en los reglamentos que se puedan hacer «a posteriori» se pondrá esta cláusula, pero consideramos que su presencia en el actual texto de la ley es preferible a dejarlo a una redacción reglamentaria y que es mejor que cualquier Centro que vaya a crearse tenga como condición previa a su autorización el haberse inscrito en este Registro del Ministerio, sin perjuicio, repito, de la existencia de otros registros en aquellas Comunidades Autónomas que tengan competencias estatutarias previstas para ello.

Por todas estas razones, pedimos el voto favorable a esta enmienda de carácter estrictamente técnico, pero que entendemos que recoge lo que se decía en el texto original y que no ofrece ningún tipo de perjuicio para la consideración global de la ley, ya que permite una no conflictividad posible entre las competencias de unos y otros registros.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? *(Pausa.)* No habiendo turno en contra, vamos a pasar a la votación.

Sometemos a votación, en primer lugar, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 6.º, enmienda man-

tenida y que acaba de ser defendida por la señora Vintroy.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 228; a favor, 98; en contra, 129; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 6.º.

Sometemos a votación seguidamente el texto de dicho artículo 6.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 240; a favor, 140; en contra, 20; abstenciones, 80.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 6.º conforme al dictamen de la Comisión.

Al artículo 7.º mantiene una enmienda el Grupo Parlamentario Socialista, la cual fue ya defendida en la tarde del pasado miércoles. Mantiene, asimismo, una enmienda el Grupo Parlamentario Comunista. Tiene la palabra para su defensa el señor Solé Tura.

Artículo 7.º

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestra enmienda se refiere a un tema muy concreto, pero, a nuestro entender, muy importante y, desde luego, vinculado a otros contemplados en enmiendas anteriores o posteriores.

Efectivamente, se trata, pura y simplemente, de suprimir del número 7 del artículo 7.º las palabras «y dirigir». Es decir, quedaría: «Toda persona física o jurídica, pública o privada, de nacionalidad española, tiene libertad para establecer Centros docentes, dentro del respeto a la Constitución y a las leyes». *(Rumores.)*

Este es un debate importante, a nuestro entender, y así fue también considerado en la Comisión, puesto que se refiere al concepto mismo de lo que debemos entender por interpretación justa del artículo 27, número 6, de la Constitución.

Voy a dirigirme al señor Herrero de Miñón, que me parece que es el único que me escucha en este momento.

Yo sé que este tema fue debatido profundamente en la Comisión Constitucional, y que fue debatido, asimismo, en la Ponencia Constitucional; y que en la Comisión, incluso, el señor Herrero de Miñón adujo algunas razones de interpretación «a posteriori» sobre el carácter fundamental de lo que había sido el debate en el seno de la Ponencia.

Bien; no se trata aquí de desvelar secretos, que no lo son para nadie; pero sí me parece justo decir que él sabe perfectamente que en el seno de la Ponencia la palabra «dirigir» fue objeto de un importante debate, de una importante discusión, y que uno de los puntos de división interna y, finalmente, de consenso en cuanto al contenido último del artículo, fue, precisamente, que el concepto de «dirección» no figurase en el texto constitucional.

Si ahora se introduce a partir de esta ley de desarrollo constitucional, realmente estamos en otro supuesto, y no me vale que se me diga que en el debate o en la discusión que hubo en la Comisión, alguno de los miembros de la Ponencia dijo que eso suponía la dirección, porque en aquel momento la Ponencia ya era una entidad inexistente, algunos de los miembros de la Ponencia no figuraban en la Comisión, y como entidad colectiva no existía ni podía decirse en concreto que se hablase en nombre de todos.

Este es un tema claro, en el cual hubo claridad desde el primer momento, y no vale que se me aduzcan argumentos que tienden a oscurecerlo.

¿Por qué nos oponemos, entonces, a la introducción del concepto de «dirección»? Porque, tal como está contemplado, no sólo en este artículo, sino en una serie de artículos de la misma ley que estamos discutiendo —y hay que verlo en su estricta correlación—, el concepto de «dirección» no puede verse desgajado de una determinada concepción del concepto de dirección de Centros docentes, que es el de entender la enseñanza como un negocio, entender la enseñanza como un asunto privado, no como un servicio público.

En la Constitución, el número 6 del artículo 27 va seguido, como es lógico y natural, del número 7; pero el 6, que establece el prin-

cipio de libertad de creación de Centros, debe verse complementado por este número 7, donde se habla de participación de profesores, de padres y, en su caso, de alumnos, en el control y en la gestión.

En cambio, el presente artículo 7.º entiende la enseñanza como otra cosa completamente distinta, como una especie de coto privado, puesto que el artículo 7.º no se puede ver desgajado en ningún sentido del contenido fundamental del artículo 34; es decir, que el concepto de «dirección» va directamente vinculado al concepto de titularidad, como posibilidad de fijación de un ideario y de un estatuto de régimen interior.

Estamos, pues, ante una filosofía de base. El concepto de dirección aquí presupone la negación de toda participación y de toda coresponsabilización en los centros privados. Significa entender la enseñanza privada como una multiplicación de cotos cerrados y de islotes ideológicos; significa la negación de la enseñanza como un servicio público, es decir, como una experiencia colectiva al servicio del pluralismo que se encuentra en todos los estratos de la sociedad; significa, en definitiva, creo yo, invalidar el concepto que el señor Ministro nos anunció en una circunstancia anterior, cuando hablaba de que esta ley va a cambiar radicalmente la enseñanza de este país. Creo, más bien, que ese artículo, como otros de la ley que estamos discutiendo, significa, no cambiar, sino, al contrario, congelar; significa consolidar situaciones adquiridas, significa dar un barniz democrático a situaciones que se han creado en situaciones no democráticas, significa legitimar o seudolegitimar privilegios y desigualdades.

Un cambio de verdad significaría una filosofía distinta, señores; significaría participación efectiva de los padres, de los profesores y, en su caso, de los alumnos, porque una escuela no es un producto que se elige como el que va a elegir un producto a un supermercado; se trata de un concepto bastante más complejo y aquí lo estamos convirtiendo exactamente en otra cosa.

Esta es la razón fundamental, evidentemente en ligazón con todo el concepto que tenemos nosotros de esta ley, y en todo caso, sea cual sea el destino de la enmienda (bueno, ya sé cuál va a ser), en todo caso quiero

que quede clara constancia de que aquí estamos contraponiendo dos conceptos completamente distintos: uno, basado en la participación; otro, basado en la pura y simple negación de esa participación.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de la enmienda? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Herrero Rodríguez de Miñón.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Por economía procesal del debate, yo preferiría, a ser posible, consumir un turno a favor del dictamen; si no, por supuesto consumiría este turno ahora, pero si hay otras enmiendas coincidentes, preferiría consumir un solo turno.

El señor PRESIDENTE: Las enmiendas están terminadas. Si renuncia al turno en contra de la enmienda, a continuación se puede abrir el turno a favor del dictamen.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Así es, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Turno a favor del dictamen. Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, nosotros vamos a mantener el dictamen de la Ponencia, y después de la Comisión, en términos muy breves, por razones obvias y fundamentalmente reducibles a tres puntos.

En primer lugar, porque el término «dirigir», y lo que dirigir significa, se encuentra implícito en el término «crear», si es que crear ha de significar lo que todos entendemos que significa, porque realmente, ¿de qué serviría crear un centro si no se pudiese, como se pretende, identificarlo mediante un carácter propio o ideario y, además, dirigirlo?

Así lo declaró expresamente, en nombre de la Ponencia Constitucional, un ilustre miembro de la misma en el debate a que ha hecho alusión el profesor Solé Tura, y realmente es extraño que en aquel momento, cuando el señor Roca, en nombre de la Ponencia, dijo que «dirigir estaba implícito en crear», ninguno de los miembros de la Ponencia (y me refiero concretamente no a

aquellos que se habían apartado expresamente de la misma, sino a aquellos que nunca se apartaron de ella y participaron no sólo moral, sino físicamente incluso en los asientos de la misma Ponencia) no hiciera ninguna reserva al respecto.

Por otra parte, esta interpretación parece obvia, puesto que el término «dirigir», como implícito en el de «crear», es la obligada interpretación que del artículo 27 debe hacerse a la luz de los Tratados internacionales a que se remite el artículo 10, 2, de la misma Constitución.

Es bien sabido —y ya lo hemos citado reiteradamente— que el Pacto de Derechos económicos, culturales y sociales de las Naciones Unidas de 1966, en su artículo 13, prevé el derecho de establecer y dirigir centros distintos de los estatales.

Realmente el que estos centros estén financiados o no hasta la gratuidad con fondos públicos, en virtud de lo previsto ya en este artículo 5.º, 2, como aplicación del artículo 27 y del principio de gratuidad en el contenido, no puede llevar a concluir que esta financiación pública sea una especie de ariete contra el principio de libertad de crear y de dirigir, porque la financiación hasta la gratuidad, que no tiene como explicación más que poner al alcance de todos, de todos, en pie de igualdad, la libertad del artículo 27, no puede explicarse que esta financiación, cuya finalidad es hacer real la libertad, se convierta en un instrumento para socavar, para minar esta misma libertad.

Se pretende, por otra parte (y con ello llevo al tercer y último punto de mi interpretación, y así lo ha dicho el señor Solé Tura en su enmienda), que atribuir a los creadores de centros la competencia de dirigir, lo que priva de contenido es al principio de participación del artículo 27, 7. Yo quiero negar esto rotundamente, porque el artículo 27, 7, habla de intervenir, e intervenir significa participar, tomar parte en, «no asumir» la totalidad de algo, y, por tanto, es perfectamente compatible que exista una dirección y, a la vez, exista una participación de la comunidad escolar en el control y en la gestión, sin mengua de esa competencia de dirección.

Esta es la interpretación literal del artículo 27, 7, y ésta es la interpretación sistemática obligada, puesto que el artículo 27, 7, debe interpretarse de manera que no ponga en peligro la propia libertad asegurada en los demás párrafos del artículo 27.

Yo creo, señor Presidente, que no nos encontramos, como ha dicho el señor Solé Tura, entre la opción en pro de una verdadera participación y en pro de una rígida dirección; lo que nos encontramos es en la disyuntiva entre una participación articulable con la dirección, que es lo que la Constitución exige y lo que nosotros pretendemos realizar aquí, y la opción que pretende diluir toda dirección en una especie de autogestión asamblearia, que, en último término, termina, como casi todas las anarquías, en la tiranía de unos pocos. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Antes de consumir el turno en contra y como quiera que el señor Herrero Rodríguez de Miñón, aun cuando formalmente era como turno a favor del dictamen, ha consumido un turno en contra de la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, podrá rectificar, en primer lugar, el señor Solé Tura, si es que solicita la palabra para ello, como he entendido que la había solicitado. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Muchas gracias, señor Presidente, por concederme la palabra.

El señor Herrero Rodríguez de Miñón confunde algunos conceptos al decir, por ejemplo, que la libertad de creación lleva implícita la libertad de dirección. Es una concepción que, en todo caso, no es la que nosotros entendemos que dice la Constitución. La Constitución no se refiere para nada a eso, y cuando habla de la gestión, habla de la participación de padres, alumnos, profesores, etcétera; y, efectivamente, eso es lo único que dice la Constitución.

El problema, señor Herrero Rodríguez de Miñón, es otro; el problema es la concepción general de esta ley. Esta ley está articulada de tal manera que, efectivamente, la titularidad y la atribución de la dirección a esa misma titularidad, de una manera automática y

mecánica, hace que el concepto de participación que establece la Constitución, pura y simplemente, desaparezca, se esfume, puesto que estamos ante un sistema centrado —tal como está en el resto del articulado de la ley— en las atribuciones fundamentales de esa dirección y de esa titularidad, y está centrado de tal manera con la concepción misma que se da al tema del ideario y al tema del estatuto interior del centro, que realmente aquí lo que sí desaparece es lo único a que se refiere, de manera explícita, la Constitución, es decir, la participación. Y eso, se mire como se mire, es exactamente así, y éste es el fondo de la cuestión, señor Herrero.

En definitiva, creo que el debate está perfectamente explicitado. No creo que con los argumentos nos vayamos a convencer los unos a los otros, puesto que llevamos tiempo discutiendo esta cuestión. De todas formas, quiero que conste, como he dicho anteriormente, que aquí estamos ante dos concepciones muy diferentes: una, a nuestro entender, respeta y potencia al máximo el principio de participación contemplado en la Constitución; otra, que atribuye a la Constitución algo que en ella no está, se lo saca de la manga y lo coloca en el término central de la concepción del sistema escolar.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra del dictamen tiene la palabra el señor Gómez Llorente.

El señor GOMEZ LLORENTE: Señor Presidente, Señorías, voy a manifestar mi gratitud a Sus Señorías por la delicada y exquisita paciencia y atención con la que escucharon mi largo discurso el otro día, ofreciéndoles la prenda de una absoluta brevedad en esta intervención. Sin embargo, nos parece necesaria porque en este momento se está discutiendo, como muy bien han captado Sus Señorías, una cuestión de cierta importancia, cual es el derecho a dirigir los centros privados las personas que los han promovido.

A nosotros nos interesa especialmente dejar aquí bien clara nuestra posición, puesto que en este punto tenemos un enfoque notoriamente diferente al de las enmiendas que

mantiene el Grupo Parlamentario Comunista. Nuestra posición no consiste en que se suprima el término «dirigir», sino en que se compense agregando otras frases, de tal suerte que queden equilibradamente desarrollados los distintos derechos que establece en sus distintos puntos el artículo 27 de la Constitución.

Nosotros creemos que es oportuno, y por eso no nos oponemos al texto del dictamen, en el sentido en que el texto del dictamen afirme el derecho de las personas físicas o jurídicas a establecer y dirigir centros; y no nos podemos oponer a ello por la sencilla razón de que tratamos de jugar limpio en la Constitución. Y la Constitución, en el artículo 10, da un valor de derecho interno a determinados pactos internacionales suscritos por España, que, de una manera clara e inequívoca, establecen el derecho a dirigir centros por personas físicas o jurídicas.

Por ello, nosotros no nos oponemos, y si nos vamos a abstener en la votación de la enmienda planteada por el Grupo Parlamentario Comunista es porque, de alguna manera, estamos de acuerdo con el tipo de argumentación que aquí ha manifestado su portavoz, es decir, con el objetivo o derechos que trata de preservar mediante su enmienda. Sin embargo, tenemos que manifestar que, a nuestro juicio, está mal enfocado el tipo de preservación que pretende hacer y, por ello, nosotros enfocamos las cosas de una manera bien distinta.

De lo que se trata aquí, Señorías, es de cohonestar suficientemente el desarrollo de dos números del mismo artículo de la Constitución. El número 6, que habla del derecho de las personas físicas o jurídicas a promover centros, y aunque es cierto que aquí no se pone dirigir, como lo dicen otros tratados internacionales suscritos por España, nos parece de equidad el que sí se incorpore este término a la ley. Pero hay que cohonestarlo con lo que dice el número 7, que es el que establece que en los centros sostenidos con fondos públicos se produzca la intervención en el control y gestión de los mismos.

Nosotros, Señorías, honradamente creemos que si este artículo desarrolla solamente uno de los derechos que afirma el número 7 del artículo 27 y no establece la precaución de

desarrollar en el mismo artículo que ahora estamos debatiendo los otros derechos que establece el número 7 del mismo artículo 27, estamos haciendo un desarrollo sectario, unilateral; estamos haciendo un desarrollo que, cuando menos, puede inducir a confusión y puede tratar de prejuzgar, en un sentido desfavorable, otros desarrollos que deben venir, no sólo incluso en los artículos posteriores, sino, acaso, en la Ley de Financiación de la Enseñanza Obligatoria, que ha de discutir esta Cámara cuando concluya el debate de la presente ley.

Y es por eso por lo que nuestra oposición al texto del dictamen viene en función de que no incorpora la idea mantenida por nuestra enmienda, y que formalmente se ha dado ya por defendida, que trata de agregar unas líneas, diciendo, después de lo que es el actual texto del dictamen, lo siguiente: «sin perjuicio del régimen especial que se establezca para los Centros no estatales financiados con fondos públicos». Con esto, a nuestro juicio, quedarían suficientemente equilibrados lo que podríamos decir «derechos individuales» en orden a la creación y dirección de los Centros, pero también aquellos que podríamos llamar «derechos de las colectividades», esos derechos que el punto 7 del artículo 27 otorga a la colectividad, a la comunidad, constituyente o constitutiva, del centro escolar. En definitiva, esa idea que nosotros acariciamos tanto y que hemos manifestado muchas veces, como es el protagonismo de la comunidad escolar.

Y con esto voy a llegar al fondo y a terminar para ser fiel al obsequio de brevedad con que comencé esta intervención.

Aquí el problema de fondo, Señorías, es el siguiente: nos preocupa —y yo creo que debemos de aceptar recíprocamente que nos preocupa a todos— el que haya un pluralismo docente. Yo creo que a estas alturas de los debates de educación nos habremos reconocido con honradez, de forma recíproca, que nadie está buscando en esta Cámara la escuela única en el sentido del uniformismo ideológico. Lo que ocurre en el fondo es que los señores de UCD y Grupos Parlamentarios que les apoyan en este debate quieren hacer garantes de ese pluralismo a los titulares de los centros, incluso cuando esos centros

están sostenidos con fondos públicos. Y nosotros, que también estamos interesados en que pueda haber un pluralismo ideológico y un pluralismo metodológico, en definitiva, un pluralismo en los centros, lo que queremos es que no sea simplemente y siempre fruto de la iniciativa de los promotores, sino que dejemos como custodios, como garantes, como generadores del pluralismo en los Centros sostenidos con dinero estatal a las comunidades, porque no nos parece correcto que el dinero del Estado sea quien financie la divulgación, la difusión y, por no irritar a la Cámara no voy a decir «la imposición», de la ideología de los propietarios de los Centros, y si nos parece, en cambio, correcto que el Estado financie a las comunidades escolares, para que ellas, en el marco de autogobierno que debería establecer la ley, pudieran perfilar la propia idiosincrasia del Centro.

Este es, en breves palabras —podría tener otro desarrollo, pero éste es en breves palabras— el objetivo de nuestra posición.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MINON: Muy brevemente, sólo para reafirmar que la rectificación a la enmienda defendida por el señor Gómez Llorente en sustancia puede reducirse a lo que hemos dicho frente a las tesis mantenidas por el señor Solé Tura, porque, como ha dicho muy bien el señor Gómez Llorente, sus posiciones, en cuanto al fondo y cualquiera que sea el voto formal del Grupo Socialista en este punto, resulta que se identifican.

La tesis del señor Gómez Llorente tiene un aspecto que, sin duda, es absolutamente reafirmable por todos los que estamos aquí y que nadie lo discute, y es que no sólo uno de los extremos debe ser desarrollado; por supuesto, no sólo uno de los extremos va a ser desarrollado, y el Estado desarrolla también otros extremos, como es el extremo de la participación. Lo que pasa es que puede articularse perfectamente la competencia de identificar un centro y de dirigirle con la participación de los diversos sectores de la comunidad escolar, siempre que la participación sea eso,

un tomar parte en, no un asumir la totalidad, cosas absolutamente heterogéneas.

En la medida en que la participación de la comunidad escolar sea una participación se compadece perfectamente con una capacidad de dirección en favor de aquel que crea el Centro, y para eso podemos apoyarnos en el ejemplo habitual de todo el Derecho y la práctica comparados.

Por ejemplo, en Francia, tanto para las escuelas maternas como para la enseñanza media, en virtud de la Ley Abril, existe una participación; y esa participación se compadece perfectamente con una capacidad de dirección, tanto en los centros privados como en los públicos, donde la dirección, en manos de la Administración Central, probablemente es de las más rígidas de Europa.

La participación en cuanto «tomar parte en» y no asumir la totalidad del control, es perfectamente compatible con la dirección. Aquí estamos estableciendo la competencia de dirigir, cuyo contenido desarrollaremos más adelante, y los cauces y formas del alcance de la participación se desarrollará en otro artículo del Estatuto. Y entonces se verá que unas y otras son perfectamente compatibles. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Gómez Llorente.

El señor GOMEZ LLORENTE: Señor Presidente, Señorías, después de escuchar al señor Herrero, a mí me asaltaría la duda de si, ciertamente, UCD se propone votar a favor de nuestra enmienda. Porque si se aceptan los argumentos, si estamos de acuerdo y si se acepta también lo que es la literalidad de nuestra enmienda, en el sentido de un alcance muy limitado y prudente que establece nuestra enmienda (puesto que nuestra enmienda únicamente agrega, al derecho de crear y dirigir, la siguiente salvedad, Señorías, «sin perjuicio del régimen especial que se establezca para centros no estatales financiados con fondos públicos»); si estamos de acuerdo en que tiene que haber un sistema especial, entonces verdaderamente estaríamos discutiendo de más.

Lo que ocurre es que el señor Herrero, a mi juicio, en la réplica, bondadosamente, deseando subrayar los elementos comunes de nuestras argumentaciones, parece oscurecer —lo digo con todo respeto— el debate, al no poner de manifiesto dónde está entonces el enfrentamiento.

El enfrentamiento es que Sus Señorías, del Partido del Gobierno, quieren eludir sistemáticamente en la ley la distinción de régimen entre Centros subvencionados y Centros de carácter estrictamente privados, esos que nosotros decimos que se mueven en la lógica de la libre empresa, tal como la configura el marco socioeconómico de nuestra sociedad.

Y yo quisiera recordar a Sus Señorías que ya en la propia Ley Villar de 1970, en el artículo 96, se establecía y se apuntaba que los centros sostenidos con fondos públicos habrían de tener un sistema especial. La Ley Villar, en el artículo 96, hablaba del sistema de conciertos y decía clarísimamente que en esos conciertos habrían de regularse una serie de cosas concernientes, por ejemplo, al profesorado, selección de alumnos, etc. Y con el invento que mantienen en este momento Sus Señorías de cheque escolar de título de igual valor, en definitiva distintas retóricas para decir que no financian los Centros, sino que ayudan a las familias, lo que pretenden es precisamente el que quede claro que hay unos Centros sostenidos con el dinero de todos, que no pueden estar exactamente en el mismo régimen que aquellos Centros que se mueven en la lógica de la empresa privada.

Y esta es la razón de fondo por la que, si acaso, rechazan nuestra enmienda. Rechácela Sus Señorías, pero, al menos, dejemos claras las cosas. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

Vamos a someter, en primer lugar, a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que propone una nueva formulación para el número 1 del artículo 7.º Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente re-

sultado: votos emitidos, 272; a favor, 113; en contra, 157; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto del artículo 7.º

Someteremos a votación, seguidamente, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, que propone la supresión de las palabras «y dirigir».

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 272; a favor, 20; en contra, 157; abstenciones, 95.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 7.º

Votamos a continuación el artículo 7.º, según el dictamen de la Comisión, diferenciando sus dos números. Número 1.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 272; a favor, 157; en contra, 113; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 1 del artículo 7.º conforme al dictamen de la Comisión. Votamos el número 2 de este artículo 7.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 271; a favor, 267; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 2 del artículo 7.º conforme al dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, la señora Rubies.

La señora RUBIES GARROFE: La Minoría Catalana ha votado a favor del artículo 7.º del dictamen por las siguientes razones:

Primero, porque considera que es un derecho natural el derecho que tiene el hombre a enseñar. (Rumores.)

El señor PRESIDENTE: Un momento, señora Rubies. Ruego silencio a la Cámara. Están perturbando el desarrollo de la sesión.

La señora RUBIES GARROFE: Gracias, señor Presidente.

Decía que la Minoría Catalana había votado a favor del dictamen de la Comisión por las siguientes razones:

En primer lugar, porque es un derecho natural del hombre el derecho a enseñar. Actualmente enseñar una persona individual sí que lo puede hacer, pero al haber sido posible que la escuela fuera un bien social para todos, para que el hombre pueda realmente ejercer este derecho no le puede ser negado el derecho de establecer y, como consecuencia, el derecho de dirigir centros educativos.

Evidentemente, como se ha desprendido de las palabras del Diputado señor Gómez Llorente, tampoco los socialistas encuentran dificultad en este punto. Es decir, que se comprende que si una persona, o una institución, tiene derecho a enseñar, y para ello crea una institución escolar, la crea, evidentemente, con una finalidad educativa y social. Por este motivo no se puede conseguir esta finalidad sin que la dirección de este centro vaya en el sentido por el cual la ha creado.

En este punto no hay discrepancias, como he podido comprobar con alegría. La discrepancia viene de otro punto, el de la subvención. Es decir, el problema no está en que las personas que creen un centro educativo, con un ideal determinado, puedan dirigir en el sentido de llevar a buen puerto esta tarea educativa, sino que el problema lo tenemos cuando estos centros de libre iniciativa van a ser subvencionados con dinero público.

En este punto quiero decir, señor Presidente, que la misma ley contempla —y, por lo que se ve, por desgracia, no a satisfacción de todos los Grupos Parlamentarios— una serie de artículos en los cuales ya, como si dijéramos, se ponen las condiciones para que la subvención a este tipo de enseñanza libre pueda ser resuelta. Entonces, encuentro que lo que dice la Constitución está ya realmente en el artículo 16 de esta ley, y que, también, la participación en el control y en la gestión de todos los sectores afectados por la tarea educativa está ya en el artículo 34.

Quizá hay algunas cosas que no están bien determinadas, pero pienso que será ocasión de discutir y debatir las relativas a la subvención, al control de la subvención y a que esta subvención, realmente, se aplique para los fines sociales para los cuales se da en la Ley de Financiación.

Por otra parte, quisiera decir que las minorías que apoyamos esta ley lo hacemos porque estos Centros escolares tendrán, en cuanto a la calidad de la enseñanza, en cuanto a los controles de la inspección por parte de la Administración pública, los mismos niveles que la escuela que queremos que sea pública. Es decir, dos apartados en ese artículo que se refieren a la calidad del sistema educativo que no distingue escuelas, y la calidad de la enseñanza en estos Centros también estará supervisada por los Poderes públicos.

Por todas estas razones, señor Presidente, el voto de la Minoría Catalana ha sido afirmativo al dictamen de la Comisión.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Gracias, señor Presidente, aunque sea con brevedad me parece obligado explicar el voto en este artículo 7.º, puesto que es uno de los preceptos básicos y fundamentales del proyecto de ley que estamos debatiendo, juntamente con el artículo 5.º y el artículo 15, y que pone de manifiesto la filosofía del criterio que preside la concepción del derecho a la educación y a la libertad de enseñanza en este proyecto de ley.

Este reconocimiento que el artículo 7.º efectúa, en favor de toda persona jurídica, de crear Centros docentes, es, en cierta forma, la lógica consecuencia del principio establecido en el artículo 5.º: el derecho por parte de los padres a elegir la educación que estimen más adecuada para sus hijos, porque mal pueden hacer uso de este derecho de elección si no hay el pluralismo escolar que surja por la vía de la creación de Centros, que se encuentra expresamente reconocido en el número 6 del artículo 27 de la Constitución, que dice textualmente: «Se reconoce a las personas físi-

cas y jurídicas la libertad de creación de Centros docentes dentro del respeto a los principios constitucionales».

En relación al proyecto remitido por el Gobierno a esta Cámara, simplemente ha sido modificado este artículo 7.º en un aspecto muy concreto, como consecuencia de la admisión de la enmienda número 41 por mí formulada (única enmienda admitida a este artículo en Ponencia y en Comisión), enmienda que perseguía una redacción más técnica y precisa en relación al reconocimiento de este derecho propio de toda persona física o jurídica: derecho de creación de Centros educativos, que no es más que la manifestación concreta del derecho genérico de libertad de enseñanza que hoy se encuentra pacíficamente admitido en todos los países del mundo libre, y como tal ha sido incorporado a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Ciertamente que durante más de un siglo, desde la época de Napoleón —Napoleón convierte la enseñanza en una actividad pública—, ha sido éste un caballo de batalla en los debates políticos europeos, a pesar de que algunos de los textos de la Revolución Francesa ya proclamaban esta libertad individual. Entre nosotros, durante todo el siglo XIX fue reconocido este derecho a enseñar por los autores de nuestro siglo XIX tales como Posada Rega, Gil de Zárate, Mellado y otros.

Es cierto que la doctrina hegeliana de la formación, asumida por los totalitarismos de signo diverso que obsoletizan la idea de la educación como quehacer político en manos del Estado y, en general, la difusión de las doctrinas socialistas han vuelto a convertir este derecho en objeto de lucha y enfrentamientos políticos. Pero, como queda indicado, los países libres, los países del mundo libre tiene reconocido en sus ordenamientos jurídicos este derecho a nivel constitucional o, al menos, a nivel de ley ordinaria. Y este derecho, auténtico derecho subjetivo de toda persona jurídica o física, es garantizado jurisdiccionalmente, tal como se consagra en nuestra Constitución, por el sistema de garantías de los derechos fundamentales y de las libertades individuales del artículo 53, incluso por la vía jurisdiccional de amparo; derecho a crear centros docentes que, entiendo, va inseparablemente unido a su dirección, aunque

expresamente esta cuestión no haya sido reconocida en el texto constitucional.

Pero si alguna duda puede haber en relación al matiz de si la creación de los Centros lleva consigo la dirección de los mismos (creo que ha quedado puesto, por otra parte, de manifiesto en los debates de esta tarde), queda disipada por lo que al respecto se establece en el número 4 del artículo 13 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales ratificado por España en el año 1977, donde se establece que nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza. El valor de este Pacto, no sólo como criterio interpretativo en base al artículo 10, número 2, de la Constitución, sino como derecho directamente aplicable, invocable ante cualquier tribunal como consecuencia de lo establecido en el artículo 96 de la Constitución, ha sido también puesto de manifiesto en otras ocasiones en este debate.

Las únicas limitaciones, entiendo, que se dan, como dice el precepto, son las derivadas de la Constitución y de las leyes que, en todo caso, tendrán que respetar el contenido esencial de este derecho tal como establece el artículo 53 de la Constitución.

En cuanto al sistema de financiación de Centros y las competencias que el Estado pueda asumir como consecuencia de esa financiación, entiendo que no es un tema pertinente en este artículo 7.º Será un tema propio de la Ley de Financiación. Estas son las razones por las cuales mi Grupo Parlamentario ha apoyado este artículo 7.º

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Mixto, y para explicación de voto, tiene la palabra el señor Aizpún.

El señor AIZPUN TUERO: Muy breve, para explicar el voto de los presentes del Grupo Mixto, que ha sido afirmativo al texto del dictamen y negativo a las enmiendas.

En primer lugar, quiero decir que nosotros, lógicamente, no nos sentimos vinculados por interpretaciones personales de los miembros de la Ponencia porque no formamos parte de ella.

En segundo lugar, para nosotros la facultad de dirección de los Centros es una consecuencia lógica e incuestionable de la facultad de creación de Centros y, a la vez, una consecuencia lógica de las declaraciones constitucionales. Porque el artículo 27, número 6, reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de Centros docentes dentro del respeto a los principios constitucionales; derecho fundamental que, como hemos visto, tiene que interpretarse a la luz de los Tratados internacionales según el artículo 10, número 2, Tratados en los que no voy a insistir porque ya han sido citados por los que me han precedido en el uso de la palabra y a los que sólo hago referencia para explicar cómo, en estos Tratados, se vincula la creación y la dirección como dos cosas realmente inseparables. Además, no voy a insistir en ellos, porque creo que no hace falta recurrir a los textos internacionales para sostener esta misma tesis, porque a la misma conclusión hemos de llegar mediante una interpretación lógica, sistemática y tautológica de los preceptos. Evidentemente, el sistema educacional que estamos configurando arranca de esa primera declaración contenida en el artículo 27, número 1, de la Constitución, en el que se reconoce la libertad de enseñanza.

¿Por qué y para qué esa libertad de enseñanza? Porque, como ya se ha establecido en el artículo 5.º de este Estatuto, los padres y tutores tienen derecho a elegir el tipo de educación que deseen para sus hijos. Claro que si se tiene este derecho, para ejercitarlo hace falta el instrumento y, por eso, se reconoce el derecho a crear Centros docentes. ¿Para qué? Para que exista el Centro docente donde se imparta el tipo de educación que se desea. Y en esa misma línea resulta indiscutible la facultad de dirección del Centro. Porque si se crea un Centro con un fin determinado, lógico es que el derecho de creación lleve aparejado el de dirección, siempre por la misma razón: la de poder dar el tipo de educación que se desea y para la cual se crea el centro. Malamente se cumplirá esta finalidad si la dirección del Centro no participa de los mismos principios o del mismo tipo de educación que quieren los promotores del Centro.

La libertad de enseñanza y el derecho a elegir el tipo de educación comporta un des-

arrollo por el que pasa la posibilidad de crear Centros, de dirigirlos, de ser financiados, de tener una autonomía de gestión, de participar en todos los estamentos del Centro, etc.

Por lo que se refiere a la enmienda socialista, pensamos que no es que no deba haber una participación o que haya una exclusividad en el tema de dirección del centro, sino que una cosa es, efectivamente, la dirección y otra la participación, y por eso está claramente diferenciado este artículo 6.º del artículo 16 y del artículo 34, en los cuales se establecen todos los órganos de gestión, y la dirección es uno de los órganos de gestión; otro es el Consejo del Centro, otro el Claustro de Profesores y otro la Junta Económica, cuando están subvencionados. De manera que todos estos estamentos están representados, todos ellos participan, y la dirección está reservada, como es lógico, a aquel que ha creado el centro, que lo ha promovido con un fin determinado y necesita garantías de que ese fin se cumpla. Por eso nosotros hemos votado en el sentido que hemos anunciado.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 8.º mantiene una enmienda el Grupo Parlamentario Coalición Democrática, enmienda que afecta a sus dos primeros apartados. Para su defensa tiene la palabra el señor De la Vallina.

Artículo 8.º

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, Señorías, pretendo, aunque sea brevemente, pues no deseo alargar innecesariamente estos debates, hacer la defensa de la enmienda mantenida en Comisión a este artículo 8.º, y quiero decir por adelantado, que se trata de una enmienda de carácter técnico, no ideológico, una enmienda que no afecta a los problemas de fondo, a las grandes ideas de fondo de esta ley, que han quedado puestas de manifiesto en artículos tales como el 5.º o el que acabamos de aprobar.

Con un criterio, yo diría, que extraordinariamente simple el artículo 8.º establece la diferenciación entre los centros públicos y los centros privados, por el carácter de su titular. Todo centro docente que dependa de una entidad pública tendrá el carácter de

centro público a efectos de esta ley, y todo centro que dependa de una persona jurídica privada tendrá este carácter. Ello creo que supone utilizar un criterio erróneo, equivocado y perturbador. Aparte de la diferencia de encontrar la línea de separación entre lo público y lo privado, es bien notorio que se trata de uno de los temas permanentemente abiertos en la dogmática jurídica, y, en numerosos supuestos, nos vamos a encontrar con personas jurídicas que tienen aspectos públicos y privados, con personas jurídicas complejas desde el punto de vista de su carácter público y privado, incluso con todo un sector doctrinal de cierto peso. Entre nosotros el carácter de empresa pública venía, precisamente, caracterizado por ser una entidad pública y privada al mismo tiempo. Aparte de estos problemas, digo, el dato del carácter público o privado resulta, entiendo, absolutamente irrelevante a efectos de esta ley.

Ciertamente, todo ente público podrá, de acuerdo con su normativa propia, crear y gestionar instituciones docentes, como consecuencia de los derechos reconocidos en el artículo anterior, a toda persona física o jurídica. Pero el dato importante, el dato que entiendo relevante, no será que se trate de una entidad pública la que gestione el centro y de la que dependa el centro, sin más, sino que se trate de una entidad pública con competencia como administración educativa, que es el criterio de diferenciación que pretendo establecer a través de mi enmienda.

Hay que distinguir, por una parte, el plano de la competencia genérica en materia educativa, el plano de la competencia como poder público para regular y controlar las actividades docentes realizadas por otros sujetos (que sólo la tendrán determinados entes públicos) de la gestión de los centros docentes. Esta sí que podrá corresponder a toda persona jurídica, pública o privada, como consecuencia del reconocimiento que se acaba de efectuar en el artículo anterior.

Creo que un ejemplo puede aclarar la postura que estoy defendiendo. Un Colegio de Médicos o un Colegio de Abogados es, ciertamente, una corporación de Derecho público, tal como lo califica el artículo 1.º de la Ley de Colegios Profesionales. Un colegio

profesional podrá crear y gestionar un centro docente, pero no por el carácter público de ese colegio profesional la institución docente que de él dependa debe ser un centro público. Porque, ¿cuál es la característica de los centros públicos? La característica de los centros públicos es, fundamentalmente, que no necesitan la previa autorización de apertura y funcionamiento, que corresponde a los centros privados. Y, ciertamente, en el ejemplo anterior, la institución docente dependiente de un colegio profesional, aunque sea dependiente de un centro público, tiene que someterse al mismo régimen que el artículo 32 establece para los centros privados. Es un centro privado a efectos de la ley. Es decir, necesitará esa autorización previa, esa licencia para su apertura y su funcionamiento.

Por lo tanto, entiendo que el dato es importante para caracterizar a un centro como público o como privado. No será el carácter público o privado de su titular, sino el que su titular sea un ente público, que, además, tenga la consideración de administración educativa, que tenga competencia como administración educativa para regular y controlar la actividad ejercida por otros sujetos. Y esa actividad y esa competencia como administración educativa puede ser una competencia propia o una competencia delegada, como consecuencia de la utilización de la técnica de la delegación entre sujetos públicos establecida en nuestro Derecho.

Por ello, estableciendo el criterio de diferenciación que señala nuestra enmienda, de que se trate de centros públicos los dependientes de la administración educativa, se salvan ciertas imprecisiones e incoherencias que, si no, se derivarían del criterio que el artículo 8.º establece.

Si se quiere, las expresiones «pública» y «privada» son las que aquí pueden confundir. Quizás sería más claro contraponer a los públicos los centros libres, como la realidad de otros ordenamientos jurídicos establece, pero no es menos cierto que, entre nosotros, la expresión «libre», aplicada en el sistema educativo, tiene otras connotaciones que también podrían perturbar esta contraposición entre lo público y lo libre.

Por todo ello mantengo esta enmienda al artículo 8.º, que considero que está justificada en cuanto que contribuye técnicamente a perfilar la regulación de esta ley. Por tanto, solicito de esta Cámara el voto afirmativo para la misma. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Comunista mantiene una enmienda de incorporación de un nuevo apartado a este artículo. Tiene la palabra para su defensa la señora Vintró.

La señora VINTRO CASTELLS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Comunista mantiene la enmienda 113 —y el número, quizá, sea de buena suerte—, al artículo 8.º, haciendo hincapié en algo que se intenta a lo largo del articulado de este proyecto de ley, que es la consideración como un tipo de centros de los centros subvencionados. Textualmente nosotros proponemos un apartado 3 que diga: «Son centros subvencionados los que tienen por titular una institución, entidad o persona privada y reciben para su funcionamiento fondos públicos».

Yo querría fundamentar el porqué de esta enmienda. En los Pactos de la Moncloa, otoño de 1977, se establece en el apartado educativo, apartado 4, como una de las obligaciones, como uno de los compromisos asumidos por todos los firmantes de aquellos Pactos, la democratización del sistema educativo; en el apartado 1, la gratuidad progresiva de la enseñanza; en el apartado 2, letra b), se habla de los centros no estatales y dice que «se procederá a una revisión profunda del sistema de financiación con la definición, si se considera conveniente, de un Estatuto de los centros subvencionados».

Este añadido de «si se considera conveniente» hay que decir que fue un añadido de última hora, pero, en todo caso, y sea cual fuere el motivo por el cual se añadió el «si se considera conveniente», es evidente que la conveniencia o no de este estatuto propio de los centros subvencionados difícilmente podía quedar sólo en manos del Gobierno, dado que quienes habían ratificado los Pactos habían sido todas las fuerzas políti-

cas firmantes y que, en cualquier caso, el Gobierno no sólo no lo ha considerado conveniente desde el otoño de 1977, sino que tampoco ha tenido una prisa excesiva en cumplir algo en donde no existía el apartado «si se considera conveniente», cual es la democratización de los centros escolares, porque nos encontramos dos años y medio después discutiendo una ley que, al menos para la mitad de la Cámara, poca democratización va a introducir en los centros escolares.

Mas, si yo cito los Pactos de la Moncloa es porque queda claro en estos Pactos que se reconoce la existencia de un tipo de centros estatales por un lado, privados por otro y subvencionados por otro. Es decir, que la categoría de centros subvencionados es una categoría reconocida en unos Pactos firmados por el Gobierno. Y me interesa resaltar «en unos Pactos firmados por el Gobierno», porque en esta Cámara se está aludiendo una y otra vez a pactos internacionales firmados por el Gobierno, a la obligatoriedad de cumplir estos pactos internacionales, y da la casualidad que unos pactos firmados en este país son los únicos, los cuales parece ser que el Gobierno ni tiene intención de cumplir ni le parece que sea objeto de remisión el cumplimiento de estos pactos.

Pero hay más. En el artículo 27, 7, de la Constitución —y hay que volverlo a leer— se dice: «Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán» (tomarán parte, participación en, como nos recuerda continuamente el señor Herrero de Miñón) «en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca».

Y si la Constitución reconoce como tipo de centro aquel centro subvencionado con fondos públicos, es evidente que una ley que regula los centros docentes escolares tiene que reconocer la tipología de estos centros, que no son una entelequía, que no son un ente de razón, que son una realidad existente hoy en el sistema educativo. Y es una realidad, Señorías, a la cual, en estos momentos, se han dado más de 170.000 millones de pesetas, entregados a manos privadas en virtud de la Ley General de 1970, que se empezó a desarrollar, en este aspecto de la

subvención, a partir del año 1972 y, con efectos presupuestarios, desde el año 1973.

Y me van a permitir que les lea las cifras que se han ido dando, año tras año, en los Presupuestos del Estado, sin el menor control por parte del Parlamento, ni del Ministerio, ni de la Inspección, ni de las Delegaciones de estos miles de millones que se han dado, graciosamente, a manos privadas.

El año 1973 se empezó modestamente: 750 millones; en el año 1974, 5.300; en el año 1975, 9.210; en el año 1976, 14.312; en el año 1977 se dobló espectacularmente la cifra, 26.110; en el año 1978, 33.529; en el año 1979, 36.912, y en 1980, 43.380 millones de pesetas. Sumando estas cantidades, repito, se rebasa la cifra, más que astronómica, de 170.000 millones de pesetas. Y esto se ha hecho a partir de unas Ordenes Ministeriales que empiezan el 1 de enero de 1972 y llegan hasta el otoño de 1979, órdenes, esto sí, en todos cuyos preámbulos se dice que son provisionales, pero cuya provisionalidad viene arrastrándose desde hace nueve años, y cuya provisionalidad no ha sido capaz de acometer el control económico de este dinero del Presupuesto.

La mayor nebulosa ha presidido y preside la concesión de dichas ayudas, la composición de las comisiones de decisión y de los órganos provinciales pertinentes. En las primeras órdenes de concesión se dice estrictamente y ya, en las últimas, se precisa algo más el tema con la exigencia de Comisiones Provinciales y Juntas de Control en cada centro.

Sus Señorías me oyeron defender en este pleno una interpelación respecto al control de las subvenciones. Se presentó una moción, como consecuencia de la interpelación, el 18 de diciembre de 1979 y, por primera vez, me parece, se aceptó una moción del Grupo Comunista en un tema educativo, y en esta moción el Gobierno se comprometió a cuatro cuestiones concretas, de las cuales hoy, tres meses largos después, no ha dado cumplimiento a ninguna: ni ha presentado la copia del acta de Constitución de las Comisiones Provinciales (primer acuerdo), con la distribución de miembros y representación; ni ha explicado ni ha presentado a la Comisión de Educación la rela-

ción de centros propuestos para una nueva subvención. Porque, en este punto, hay que decir que las subvenciones están congeladas en cuanto a nuevos centros desde el año 1978, y este año, por primera vez, después de tres Ordenes Ministeriales de convocatoria, se vuelve a abrir la posibilidad de nuevos centros subvencionados. (Se pidió entonces que se nos dijera cuáles eran los nuevos centros propuestos y si cumplían los requisitos.) Tampoco se ha presentado a la Comisión de Educación el informe anual respecto a la distribución económica y el número de centros subvencionados que tienen las Comisiones de control o verificación propias. Esto, repito, Señorías, no se ha hecho.

Han pasado tres meses, y hoy he tenido que presentar una nueva pregunta para conocer qué es lo que ocurre. Pero me permito, para llamar la atención sobre la urgencia y la responsabilidad de este tema, comentar, aunque sea brevemente, algunos de los escándalos que se han producido con la nueva concesión de subvenciones y con concesiones que ya vienen siendo otorgadas, y voy a poner un ejemplo de Galicia, para que no se me diga que siempre los pongo de Cataluña.

El Colegio de los Hexágonos, en Fene, es una muestra de lo que supone el escándalo en el no control. Es un centro que se inauguró el curso 1973/74, y que se había construido gracias, fundamentalmente, a un crédito de 10 millones del Banco de Crédito a la Construcción, con los intereses bajísimos que Sus Señorías conocen, más otras ayudas de entidades crediticias; un centro que está subvencionado al 75 por ciento, que fue inaugurado hace seis años, y que hoy, su propietario, tiene presentada petición de cierre, después de múltiples denuncias y sanciones por no haber asegurado a su profesorado, por cobrar cantidades superiores a las que legalmente estaban establecidas y porque debe a los padres más de tres millones de pesetas de este dinero que ha cobrado indebidamente. Ha sido denunciado al Gobierno Civil de La Coruña y a la Delegación del Ministerio. Ha sido denunciado al Gobierno Civil de La Coruña, ha sido denunciado a la Delegación del Ministerio, tengo copias de los telegramas en que denuncian el tema al propio Mi-

nistro de Educación y ésta es la fecha en que la Asociación de Padres y Profesorado del centro ignoran si el año que viene un centro construido con dinero del Banco de Crédito, un centro que se ha nutrido de las subvenciones que se han dado desde el Parlamento, va a continuar abierto o se va a conceder el cierre del centro, dejando a los niños que hoy están en este centro sin escuela y en una zona que tiene déficit escolar.

Y ahora sí que voy a poner un ejemplo de Barcelona en relación a las nuevas subvenciones. En la Comisión provincial se hizo un estudio detallado de las peticiones y se mandó al organismo competente de Madrid una relación autorizada, de acuerdo con los datos que se habían facilitado, y en la prelación de Barcelona se han saltado una serie de centros, ubicados en zonas geográficas de renta social media y baja, que cobraban cuotas dentro de lo que marca la legislación. Estos centros no han sido subvencionados y, curiosamente, un centro de élite, un centro ubicado en la zona residencial de Barcelona, con cuotas por enseñanza reglada de diez mil pesetas, ha recibido la subvención. El centro se llama Escuela Garbí, señor Ministro. El otro día el Director General de Presupuestos e Inversiones, a quien le hice la misma queja, me dijo: «No puede ser». Sacó los datos y me dijo: «Pues tiene usted razón; habrá que averiguarlo».

Pero habrá que averiguarlo no se sabe cuándo, no se sabe cómo, no se sabe por quién, y lo que sí se sabe hoy es los centros que no han sido subvencionados, y que este centro consta en la lista de subvenciones.

Mi pregunta es: ¿Hasta cuándo vamos a seguir regalando dinero a manos privadas, sin que el Parlamento tome la menor consideración, sin que el Ministro responsable del tema informe —como se comprometió a hacer— a la Comisión parlamentaria?

Y voy a hablar ahora de nuestro proyecto de Estatuto de Centros, al cual el señor Díaz-Pinés tan aficionado es, en algunos casos.

En el Título II de este proyecto, que fue rechazado, como Sus Señorías conocen —artículo 43— se hablaba de los requisitos que tienen que cumplir los centros subvencionados como categorías propias. No voy a cansar a Sus Señorías leyendo los apartados

hasta la letra h), ni tampoco el artículo 44, en donde se precisaba cuáles tenían que ser los medios de gestión colectiva, democrática, del centro, con la presencia de un Consejo General, una Junta de Gobierno, Comisiones Administrativa y Económica y Claustro de Profesores.

Se podrá decir que quizá esta propuesta no estaba todo lo elaborado que podía venir, pero lo que en todo caso no se podrá negar es que desde el mes de febrero de 1978 el Grupo Parlamentario Comunista ha tenido —y sigue teniendo— una preocupación por el control de este tipo de centros y del dinero que se da a los mismos.

Hay más como fundamento de nuestra argumentación para este número 3. Hay un compromiso, no sólo moral, político y de justicia, sino legal que contrae esta Cámara al aprobar la Ley de Presupuestos, y que es el seguimiento, el uso y el destino que se da del dinero que se aprueba como Presupuestos Generales del Estado.

Y hay nuestra clara voluntad de respeto a la Constitución aceptando la iniciativa privada en materia de creación, y no aceptamos la de dirección, porque yo aprecio la intervención del señor Gómez Llorente, pero sabía cuál era el destino de su enmienda y sé cuál es el destino de esta enmienda y el de una serie de ellas que siguen a este articulado del proyecto de ley, puesto que en Comisión y en Ponencia ya se nos ha dicho.

No hay voluntad de respetar la Constitución en este apartado; no hay voluntad de controlar el dinero que se está dando a manos llenas a manos privadas, sin control ni del Parlamento, ni de la Administración, ni de los beneficiarios indirectos, que son los miembros de la comunidad escolar.

Por lo tanto, en virtud de nuestro afán de que se cumpla la Constitución, pedíamos que se incorporara este apartado, que responde al apartado 7 del artículo 27 de dicha Constitución.

¿Y qué razones se nos han dado, Señorías, para negar esta inclusión? La primera de todas es, obviamente, la futura Ley de Financiación. Se nos dice que, en virtud de esta nueva Ley, no se van a subvencionar los Centros, sino que se va a subvencionar a las familias. Y, entonces, tenemos el baile de no-

menclatura, entre el bono, el cheque, el crédito o el título, y la realidad es que ya no sabemos a qué atenemos.

Yo aquí no querría repetir tampoco toda a argumentación del señor Gómez Llorente, pero sí me permito hacer algunas preguntas al Ministro de Educación. El Ministro de Educación y el Ministerio de Educación a comienzo de curso nos decía aquí, compungido, que el poner en marcha un curso es algo muy complicado; que hay muchas dificultades para poder empezar con normalidad el curso. Algo que, por lo visto, no aqueja a sus colegas europeos, con los que, generalmente, se encuentra en reuniones internacionales, y que son capaces de empezar el curso normalmente el primer día, con las aulas, los maestros, los niños, todo perfectamente ordenado, y algunos de ellos incluso son capaces de avisar un año antes del período de obligatoriedad a los padres, diciéndoles: «Su hijo, el año que viene, va a tener ya edad escolar; tienen ustedes tales centros por la zona de su residencia, etc.»

No pido tanto, pero sí que pediría que el Ministerio de Educación, por no personalizar, señor Ministro, supiera, al menos, cuántos maestros se necesitan al empezar el curso, y no hace falta que recuerde cuál fue el desastre al comienzo de este curso en Cataluña y en otras muchas zonas de España.

Pero es que hay más. Cuando en la Delegación de Barcelona, por no hablar ya de toda España, se pregunta cómo planifican, la respuesta que se nos ha dado es que no saben el número de niños que hay en la provincia de Barcelona, porque los niños van y vienen con sus familias y es imposible saber el número de niños.

¿Cómo va a enviar la Delegación de Barcelona el cheque escolar a los padres de estos niños, si no sabe el número de niños, si no lo conoce, al principio de cada mes? ¿Y cómo los va a enviar la Delegación de Barcelona y las del resto de España a unos domicilios, que sólo hay que consultar el censo electoral para ver hasta qué punto se ignora dónde viven las familias?

Pero es que suponiendo que, técnicamente, el Ministerio pudiera resolver esas dificultades, ¿hay un cálculo económico de lo que puede suponer poner en marcha esta opera-

ción? Yo no quiero respuestas ahora, porque supongo que tampoco se me darán. Esto lo discutiremos en la Ley de Financiación, pero si he aducido estos elementos es porque pienso que honesta, seria y responsablemente no se puede decir que con la Ley de Financiación queda resuelto este problema.

Se dice, y esto lo está diciendo también la Delegación y la Inspección de Barcelona, que la subvención irá al centro, que se llamará a los padres de familia a los centros privados y se les pedirá si quieren o no subvención, y que desde allí se les hará rellenar o no los bonos escolares.

Por tanto, no está claro que no tengamos centros subvencionados a partir de la Ley de Financiación; no está claro que esta categoría de centros deje de existir. Lo único que está claro es que el Gobierno y el partido que le sostiene no quieren controlar estos centros subvencionados.

También se nos ha dicho que por esta vía que nosotros proponemos se está produciendo una especie de eliminación indirecta de la red privada y que tendemos con esto a la red única estatalizadora, totalitaria, o que, a pesar de las palabras del señor Gómez Llorente, se sigue diciendo por parte de los señores de UCD que ésta es nuestra auténtica voluntad.

Yo pregunto: ¿conoce el Ministerio la existencia real en distintos puntos de España de colectivos de centros privados que quieren ser escuela pública? ¿Qué medidas está adoptando el Ministerio hoy para hacer posible que estos colectivos pasen a formar parte de la red de escuela pública? ¿Cómo va a cumplir el Ministerio y los otros Poderes Públicos la obligación constitucional de escolarizar a toda la población mediante la política de construcción de centros?

Se habla de los ejemplos europeos y se habla mucho, y permíteme que lo diga, pero se habla mal. No se puede parangonar la situación de la red de escuelas públicas en Europa, en Francia, Alemania y en Italia y ponerlas en parangón con la red que hay en España. No se puede hablar de leyes de financiación a partir de los años 59 y 60 en estos países, cuando la realidad escolar de estos países es que, efectivamente, ya tenían en aquel momento una red pública suficiente

para escolarizar a todos aquellos que quisieran ir a la red pública, y esto el señor Ministro y las Señorías de UCD saben perfectamente que no es hoy la realidad de España.

Si lo que se defiende, por otro lado, como dice reiteradamente la señora Rubíes, es el derecho a un plan educativo y a que los centros públicos defiendan su ideal educativo, ¿por qué no se reconoce a los centros privados subvencionados que no sea el titular el que imponga el ideario, sino que sea la comunidad escolar la que participe en su elaboración? Estoy de acuerdo con el planteamiento de comunidad educativa y de elaboración del plan pedagógico, pero no puedo admitir que con el dinero de todos los españoles determinados titulares privados subvencionados hagan su ideario, impidiendo a la comunidad escolar la participación en su elaboración.

Nuestra enmienda, señor Presidente, Señorías, va ligada al Título II que hemos enmendado y a los artículos 23, 25, 26 y 28, así como a la transitoria primera. Se inscribe en esta línea de respeto constitucional de legislar de acuerdo con lo que es hoy la realidad educativa y de perfeccionar el texto en un punto clave de la valoración del mismo. Pensamos que es absolutamente imprescindible reconocer esta realidad y que es absolutamente imprescindible recoger la viabilidad de un control distinto en los centros subvencionados. En este sentido mantenemos esta enmienda, y a pesar del resultado que pueda tener, si es negativo no repetiremos la defensa, porque no podíamos dar nuevos argumentos, pero sí pediría al señor Presidente que en los demás casos se pudiera votar. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de las enmiendas que han sido defendidas? (Pausa.)

La señora Rubíes, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ha anunciado a la Presidencia su deseo de presentar una enmienda transaccional. Tiene la palabra.

La señora RUBIES GARROFE: Sí, señor Presidente. Es una enmienda transaccional a la enmienda de Coalición Democrática, defendida por el señor De la Vallina. En su enmienda, el señor De la Vallina propone que en

el artículo 8.º, número 1, se sustituya el texto del dictamen de la Comisión por el siguiente: «Son centros públicos los que tienen por titular entes públicos con plena competencia como administración educativa». La enmienda transaccional que quiero proponer a la Cámara es que a este número 1 se añada lo siguiente: «y aquellos otros entes territoriales a los que aquéllos la transfieran».

Es decir, que el artículo 8.º, en su número 1, si se aceptara la enmienda transaccional, quedaría así: «Son centros públicos los que tienen por titular entes públicos con plena competencia como administración educativa, y aquellos otros entes territoriales a los que aquéllos la transfieran». Yo primero he de preguntar si esta enmienda transaccional se admite a trámite, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Eso lo pregunta el Presidente a la Cámara, una vez que está presentada la enmienda transaccional. ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario en la admisión a trámite de esta enmienda de aproximación? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: No es que nos oponamos, pero es que no lo conseguimos entender y nos gustaría que se nos explicase, porque en realidad, repito, no es oposición, es incompreensión.

El señor PRESIDENTE: Ruego a la señora Rubíes que lea de nuevo la enmienda y haga la explicación que considere pertinente.

La señora RUBIES GARROFE: El texto del dictamen de la Comisión decía en el número 1: «Son Centros públicos los que tienen por titular entes públicos». Esta redacción la habíamos apoyado y defendido tanto en Ponencia como en Comisión, porque por la tradición que tenemos en Cataluña nosotros queremos que la escuela pública sea municipal.

En este sentido, si decimos, como quiere el señor De la Vallina, que «son Centros públicos los que tienen por titular entes públicos con plena competencia como administración educativa», de hecho quedan excluidos los Ayuntamientos. En cambio, con la enmienda transaccional que propone Minoría

Catalana, al añadir que también serán centros públicos «aquellos otros entes territoriales a los que aquéllos la transfieran», esto quiere decir que teniendo en cuenta las competencias que en su día tengan reconocidas o puedan tener las Comunidades Autónomas, éstas pueden transferir a los entes territoriales, Ayuntamientos o bien Diputaciones en su caso, aquellas competencias en materia educativa que quieran y es en este sentido que presentamos esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario? (Pausa.)

El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Antes de pronunciarnos sobre ese tema y lamentar que no se quede el texto como estaba para los modestos Ayuntamientos de aquellas que no son Comunidades Autónomas no puedan tener competencia en esta materia, quisiera hacer la pregunta siguiente al partido que apoya al Gobierno, y es saber si va a hacer alguna intervención en defensa del dictamen antes de pronunciarnos, porque hemos entendido, y nos parece que sería muy descortés, que no va a haber ninguna manifestación en relación con este artículo.

Repito que quisiéramos saber si en turno en contra o en defensa del dictamen va a haber alguna intervención relacionada con este artículo.

El señor PRESIDENTE: El turno en contra de la enmienda es un turno renunciado por parte de todos los Grupos de la Cámara; ninguno ha solicitado la palabra. Estamos cerrando el trámite de enmienda, pero no tengo inconveniente en preguntar si es que desean consumir después un turno en defensa del dictamen.

El señor Herrero Rodríguez de Miñón tiene la palabra.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Para asegurar a la Presidencia y a la Cámara que la opinión de nuestro Grupo sobre este artículo se dará en su momento. Lo que creemos es que no tiene nada que ver el que nosotros demos o no nuestra opinión, que repito la daremos en su momento, con que

se admita o no una enmienda a trámite. Son dos cuestiones absolutamente dispares.

El señor PRESIDENTE: Vuelvo a preguntar a la Cámara si hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario en cuanto a la admisión a trámite de la enmienda de aproximación presentada por la Minoría Catalana. (Pausa.) No hay objeción; queda admitida a trámite.

Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Si me permite el señor Presidente, quiero manifestar nuestra opinión en relación con la enmienda transaccional de la Minoría Catalana.

Esta enmienda presentada por Minoría Catalana entiendo que está en la línea de la enmienda inicialmente defendida por mí a este artículo 8.º Incluso en la defensa que he efectuado de la misma dije expresamente que la competencia como administración educativa se podía tener como una competencia propia como tal administración educativa, o bien por vía de delegación o vía de transferencia, como se dice en la enmienda de la Minoría Catalana.

Por ello entiendo que dicha enmienda de la Minoría Catalana está en la línea de la que yo he defendido. En ese sentido, el apoyar esta enmienda transaccional viene a matizar una cuestión que no era imprescindible, porque aunque no se dijese siempre podrá la administración educativa competente, por los procedimientos de transferencia de funciones que nuestro ordenamiento jurídico establece, transferir esa competencia a otras administraciones territoriales que no la tuviesen como tal administración educativa.

Por esta razón, nosotros apoyaríamos esta enmienda de Minoría Catalana, o la subsumiríamos en nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Creo, señor De la Vallina, que entiende que puede someterse directamente a votación su enmienda con la adición que propone la Minoría Catalana, y no votar por separado la enmienda de Coalición Democrática. ¿Es así? (Asentimiento.) Vamos a someter a votación la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática en la versión de la enmienda transaccio-

nal del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Es decir, la enmienda de Coalición Democrática, que afecta a la totalidad del artículo, incorporando la frase propuesta por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, y después votaríamos la adición de un nuevo apartado, que es la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Una matización. La enmienda afecta a los números 1 y 2. El número 3 quedaría igual que está en el dictamen de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Pero si votamos en su conjunto el número 3, que lo incorpora su enmienda, porque su enmienda tiene tres apartados, igual que el texto del dictamen, caso de que fuese aprobada, quedaría aprobado en su integridad.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: De acuerdo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Desearíamos que se volviese a leer el texto de esa enmienda.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación el texto del artículo 8.º, según la versión de la enmienda de Coalición Democrática, adicionada por la enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. El texto completo del artículo 8.º, que se somete a votación, es el siguiente:

«1. Son Centros públicos los que tienen por titular entes públicos con plena competencia como administración educativa, y aquellos otros entes territoriales a los que aquéllos la transfieran.

»2. Son Centros privados los que tienen por titular a una institución, entidad o persona pública o privada no incluida en el apartado anterior.

»3. Se entiende por titular la persona física o jurídica que como tal conste en el registro a que se refiere el artículo 6.º»

Votamos una formulación completa del artículo 8.º en los términos que han sido leídos.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 162; en contra, 118.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 8.º en los términos que resultan de la enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, más la enmienda de adición del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, en los términos que han sido leídos por esta Presidencia con anterioridad a la votación.

Votamos seguidamente la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, que propone la incorporación de un nuevo apartado, que sería el 3, desplazando el actual 3 al 4, caso de prosperar la enmienda.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 118; en contra, 162.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto al artículo 8.º

Para explicación de voto tiene la palabra el señor Peces-Barba, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

El señor PECES - BARBA MARTINEZ: Nuestro Grupo Parlamentario ha querido ser fiel a la no oposición haciendo, una vez más, prueba de ingenuidad a la presentación de enmiendas «in voce», aunque sea una enmienda «in voce» tan absolutamente detestable como la presentada por la Minoría Catalana.

Y es detestable y discriminatoria porque, en relación con el texto al que nosotros nos oponíamos (por otras razones que luego explicaré), restringe la calificación de centros públicos solamente a aquellos que tengan por titular entes públicos con plena competencia como administración educativa o aquellos otros entes territoriales a los cuales aquéllos se la transfieran.

Eso significa que la falta de sensibilidad y de solidaridad con aquellas provincias que no tienen posibilidad todavía (y por lo que se ve, por la actitud del Gobierno, no la van a tener durante muchos años) de recibir transferencias en esa materia, impide que esos entes territoriales puedan crear centros públicos. Es muy lamentable que el señor De la Vallina, Diputado por Asturias, haya aceptado esa enmienda que, entre otras, discrimina también posiblemente a la región de la que él es Diputado.

Por consiguiente, mantenemos esa calificación de rechazo profundo de esa enmienda, aunque insisto en que la hemos admitidos a trámite porque nosotros no nos oponemos a que iniciativas —aunque sean tan lamentables como la que ha tenido la Minoría Catalana— prosperen si la mayoría de la Cámara, en discusión libre, las acepta.

Pero no quería dejar de llamar la atención sobre la prueba de discriminación que ha dado la mayoría al introducir esta enmienda en un texto educativo en el que los principios de no discriminación están una vez más ausentes, olvidándose de lo que dicen los tratados internacionales y el artículo 10, 2 de la Constitución en lo que no interesa al partido del Gobierno.

Y, al mismo tiempo, quería afirmar que nuestra oposición al artículo inicial también derivaba de la no aceptación del criterio de centros privados subvencionados y, en general de la existencia del artículo y, por consiguiente, de la terminología usada en el mismo.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Comunista tiene la palabra, para explicación de voto, el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, nosotros tampoco nos hemos opuesto a la tramitación y discusión de esta enmienda «in voce» porque entendemos que las enmiendas «in voce» deben tener un trámite ágil, y también porque no queremos que se nos pueda decir que bloqueamos, a través de un trámite administrativo, lo que pueda ser la iniciativa de un Grupo; pero, evidentemente, hemos votado en contra de esta enmienda porque nos

parece sumamente grave (y tengo que decirlo con todas las palabras, dando el pleno sentido a esta expresión), primero, porque parece ser que los proponentes de la enmienda ya entienden que los municipios no son entes públicos y se ven obligados a matizar, con lo cual su intención inicial adquiere un carácter restrictivo. Se entenderá entonces que en este artículo y en todos los demás en que se hable explícitamente de municipios, ya éstos no tienen ninguna competencia, con lo cual esa pretensión municipalista tan profunda que se nos ha expresado aquí lo que hace es pura y simplemente reducirlos a términos estrictísimos. Y esto nos parece grave porque, si realmente se tiene una intención como la que se dice tener, habría que contemplarlos con la máxima extensión, dando el calificativo de ente público a todos los que tienen este carácter y, entre ellos, a los municipios.

En segundo lugar, la admisión de esta enmienda, que ha sido introducida por aprobación de la mayoría, significa, como ha dicho el señor Peces-Barba, una profunda discriminación, porque, entonces, señores, ¿a qué vamos? ¿Vamos a establecer aquí una ley que privilegie a unas zonas en detrimento de otras? ¿Unas zonas que van a tener Comunidades Autónomas, y otras que no van a tenerlas? ¿Vamos a establecer, en consecuencia, dos pesos y dos medidas? ¿Vamos a establecer, en consecuencia, zonas de primera y de segunda? ¿Estamos abriendo posturas en todos los flancos para que esto se convierta en enfrentamientos entre pueblos en vez de convertirse en pura y simplemente la racionalización de un sistema hoy irracional?

Es un tema mucho más profundo, señores, y aquellos que han propuesto enmiendas y aquellos que las han aprobado, deberían haber meditado en todas sus consecuencias, y, si lo han meditado, entonces, lo que quiere decir es que creo que han asumido una grave responsabilidad.

Finalmente, señor Presidente, quisiera hacer una breve referencia a otra cuestión que también va implícita en el voto. Evidentemente, porque entiendo que al tratarse de una cuestión de la profundidad con que se ha tratado y de la importancia que tiene, cual es el tema de los centros subvencionados, me ha parecido una verdadera descortesía parla-

mentaria y una falta de sensibilidad política notable, que el partido que hoy tiene la mayoría en esta Cámara no se ha dignado ni siquiera decir una palabra sobre ese tema tan grave, tan serio y tan importante. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, muy brevemente; nosotros hemos votado la enmienda transaccional simplemente porque la hemos entendido en sus correctos términos; no somos responsables de los errores de interpretación ajenos.

El texto inicial, efectivamente, como el señor De la Vallina ha señalado, ofrecía graves riesgos, porque hay entes públicos que carecen de capacidad educativa y, por tanto, era absurdo que se pudieran crear entes públicos; es decir, sería absurdo que la RENFE, que es un ente público, crease un centro docente de carácter público. Esto es a lo que ha tendido a salvar la enmienda de Coalición Democrática. Y la adición de la Minoría Catalana lo que permite es que, entes territoriales, sin capacidad educativa plena, la reciban por transferencia o delegación, y eso no supone ninguna discriminación entre los municipios de una región u otra, porque todos los municipios y todas las provincias de España son susceptibles de recibir estas transferencias. De manera que esa discriminación que se pretende ver en la enmienda es rigurosa y absolutamente inexistente, salvo en la mentalidad de quienes así la interpreten.

Respecto a la intervención de la señora Vintró, que solamente en una décima parte o menos se ha referido a los términos respecto de los que nos estábamos ocupando, no nos ha convencido y, por eso, hemos dado nuestro voto al artículo. Y no nos ha convencido porque, realmente, los argumentos de equiparar Tratados internacionales con los Pactos de la Moncloa, no deja de ser pintoresco.

Hemos votado este texto, sobre todo, porque nos parece mucho más generoso, en el sentido de la participación, de lo que la señora Vintró pretendía con su referencia. No-

sotros creemos que el Estatuto garantiza suficientemente la participación, no referida exclusivamente al control de la aplicación de fondos públicos, que es a lo que literalmente se refieren los Pactos de la Moncloa, que siempre son citados parcialmente. Los Pactos de la Moncloa dicen que se preverá, que parece conveniente un estatuto de centros subvencionados, en el que se determine la intervención de alumnos, padres y profesores y en el que se asegure el control de la aplicación de fondos públicos.

Pues bien, en este Estatuto se garantiza mucho más. Se garantiza la gestión y el control, no solamente referido a los fondos públicos, sino a la gestión económica de los centros subvencionados y al gobierno de los propios centros. Esto es lo que aquí se dice; otra cosa es lo que fraccionaria, cuando no fraudulentamente, se quiera leer.

Señor Presidente, utilizo el término «fraudulentamente» en su acepción civil y no penal. (Rumores.)

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, por el Grupo de Coalición Democrática, tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, con mucha brevedad y por cortesía parlamentaria, para la alusión del señor Peces-Barba. Con todo afecto yo le diría que no hay tal discriminación en esta enmienda. Que si se entiende correctamente —y el señor Herrero Rodríguez de Miñón lo acaba de apuntar— no hay ninguna discriminación en esta enmienda.

Ciertamente, el añadido de la Minoría Catalana puede considerarse como un añadido superfluo. No era necesario, pero no supone ninguna discriminación.

Lo que se dice en la enmienda es que los centros públicos serán aquellos que dependan de un titular como administración educativa, con competencia como administración educativa; y, dígame o no se diga en este artículo que esa competencia puede ser transferida, en cuanto que nuestro ordenamiento jurídico conoce procedimientos de transferencia de competencias a otros entes públicos que es lo que está apuntando la enmienda de Minoría Catalana, eso se puede efectuar en todo el terri-

torio nacional, sea en favor de municipios, de provincias de Diputaciones de régimen común o de Comunidades Autónomas y de Comunidades autónomas de primero o segundo grado, competencias de la vía del artículo 151 o del 143.

Creo que no hay ninguna discriminación. La enmienda no supone —salvo que se interprete erróneamente— ninguna discriminación. En el mejor de los casos, la enmienda transaccional, insisto, es un añadido superfluo porque, dígame o no, esa posibilidad existe en nuestro ordenamiento jurídico. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra para explicación de voto la señora Rubiés.

La señora RUBIES GARROFE: Yo quisiera decir al señor Solé Tura que los Ayuntamientos y las Diputaciones son entes públicos, tengan o no tengan competencias educativas, y que las competencias en materia educativa que hasta ahora tenemos los Ayuntamientos —y hablo como concejal del Ayuntamiento de Lérida— solamente son competencias en cuanto a unos servicios que, por falta de recursos, no podemos ejercitar con dignidad. Lo que yo he pedido, señor Solé, en esta enmienda es que todos los Ayuntamientos de España puedan tener competencias en materia educativa que no sean sólo la limpieza, el conserje y, cuando se cae, una pared.

Mi enmienda se dirige en este sentido; y si he dado el ejemplo de Cataluña ha sido porque es la experiencia que yo conozco y que sé. Si creo que es un bien para mi pueblo, lo quiero hacer posible para todos los demás pueblos de España.

Respecto a las palabras del señor Peces-Barba, se ve que he caído muy bajo, porque hemos pasado de los diamantes a presentar unas enmiendas que son detestables y discriminatorias; que hemos pasado de ser ángeles a estar faltos de sensibilidad y solidaridad. No, señor Peces-Barba, la idea que Minoría Catalana tiene de la escuela pública es la de una escuela que está al servicio del pueblo, el pueblo que tiene más al lado es el pueblo en el que reside, y quien ha de gestionar en última instancia y ser responsable es el Ayuntamien-

to. Si yo he aludido a Cataluña es porque hay una tradición catalana en escuelas municipales que nosotros, con el concurso y el apoyo de nuestro pueblo, queremos resucitar. No hay nada, en absoluto, de discriminatorio y no hay falta alguna de sensibilidad. La experiencia nos dice que si las escuelas no están cerca del pueblo, al que han de servir; y si, por tanto, los poderes públicos más cercanos son los Ayuntamientos elegidos por el propio pueblo, nosotros no podemos, de una manera seria, hablar de que queremos democratizar las escuelas.

En este sentido, yo he presentado esta enmienda transaccional. El tema de que las escuelas públicas puedan depender de los municipios está al alcance de todos los municipios del Estado español, no sólo de las Comunidades Autónomas que tengan competencias en educación, porque quien es competente ahora como administración educativa es el Ministerio de Educación y Ciencia, y nadie impide al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de las leyes, hacer que esto sea posible. Para ello tenemos en esta misma ley, señor Peces-Barba y señor Solé Tura, el artículo 21, en el cual se dice que las Corporaciones locales —por tanto, Ayuntamientos y Diputaciones— tendrán en materia educativa las competencias que determinen las leyes. Yo espero que las leyes sean generosas para todos.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña, y para explicación de voto, tiene la palabra el señor Puig Olive.

El señor DE PUIG OLIVE: Para decir que nosotros también hemos admitido a trámite la enmienda y que hemos votado en contra porque hemos entendido —en el sentido insolidario que algunos de mis compañeros han señalado— que la señora Rubiés se refería a las transferencias de las Comunidades Autónomas y no habíamos comprendido esa nueva interpretación que, en todo caso, no queda clara en el texto que se nos ha propuesto.

Desde luego, Minoría Catalana insiste en el tema de la municipalización de las escuelas, en crear escuelas municipales.

Nos parece, en cierto modo, un acto de incoherencia, porque entendemos que si lo que se quiere hacer es escuelas municipales, si lo que se quiere hacer es impulsar la escuela municipal, no se pueden votar los artículos de esta ley que no favorecen a esa escuela municipal, que debe ser pública, sino que favorecen a la escuela privada.

Si se quieren hacer escuelas públicas municipales se deberían haber votado, y deberían votarse en el resto de artículos que quedan aquellas enmiendas que postulan otros Grupos Parlamentarios, y que van en el sentido de promocionar, de ampliar la escuela pública en este país.

En todo caso, en esta ocasión se ha repetido el mismo resultado que en otros momentos, pero esta vez al revés; ha sido una enmienda de Minoría Catalana que ha votado UCD y Coalición Democrática. Que cada cual saque su conclusión. Nada más. Muchas gracias.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Para una cuestión de orden.

Quisiera, si el señor Presidente me lo permite, que se nos indicara si la enmienda —ya que ha sido «in voce» y no se nos ha repartido el texto— dice o emplea las palabras «delegar o transferir», o solamente la palabra «transferir». Si emplea, repito, las palabras «delegar o transferir», o solamente la palabra «transferir».

El señor PRESIDENTE: Ya lo ha preguntado la Presidencia y se contestará. Pero quiero decir que no hay réplica ya.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Si es sólo la palabra «transferir», quisiera que el señor Ministro nos aclarase si es la intención del Gobierno transferir esas competencias a los Municipios.

El señor PRESIDENTE: La adición es de «aquellos otros entes territoriales a los que aquellos la transfieran». La competencia educativa, se entiende, que es el objeto de transferencia.

Pasamos a los artículos siguientes. Tiene la palabra el señor Ministro de Educación. (*Rumores.*)

El señor MINISTRO DE EDUCACION (Otero Novas): Brevemente, y no para contestar a la pregunta que acaba de hacer el señor Diputado del Partido Socialista (*Rumores*) y que ya será contestada en su momento, debiendo decidir esta Cámara.

Simplemente, señor Presidente, para dar algún dato que me parece que es interesante que la Cámara conozca en función de las distintas manifestaciones que se vienen escuchando. El dato es que, si bien es cierto y es verdad que en 1977 mi antecesor, el señor Cavero, anunció que existía un déficit de plazas escolares del orden de 800.000, también es cierto que entre los años 1978, 1979 y 1980 hemos construido 1.270.000 nuevos puestos escolares en el sector público, puestos escolares que son de un nivel de calidad equiparable al de los países más adelantados de Europa, en cuanto a calidad material.

Decir que tenemos en España un superávit en EGB de puestos estatales que es exactamente de 594.347... (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor.

El señor MINISTRO DE EDUCACION (Otero Novas): ... y que este superávit no sólo se refiere a las zonas de emigración, sino también a las zonas de inmigración. Concretamente, en Madrid capital tenemos un superávit en 1980 de 47.559 puestos escolares, de los cuales 21.746 son en la enseñanza privada y 25.843 son en la enseñanza estatal.

Quiero indicar a los señores Diputados que el desglose por distritos de este superávit ha sido repartido por el Ministerio hace muy pocos días a todos los medios de difusión, e incluso ha aparecido en algún periódico, pudiendo contrastar así distrito por distrito y colegio por colegio los datos de los cuales les he informado. Muchas gracias. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: No hay mantenidas enmiendas.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Quiero hacer constar en acta...

El señor PRESIDENTE: Señor Peces-Barba, estamos desviando permanentemente el debate. (*Rumores.*) Silencio, por favor.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Debe constar en acta, señor Presidente, el agradecimiento del Grupo Parlamentario Socialista por la cortesía del señor Ministro al contestar a nuestras preguntas.

Artículos 9.º y 10

El señor PRESIDENTE: Pasamos a los artículos 9.º y 10, respecto de los que no hay mantenidas enmiendas, porque el Grupo Parlamentario Socialista había comunicado la retirada de las que afectaban al artículo 9.º. Sometemos a votación los artículos 9.º y 10 separadamente. A solicitud del Grupo Parlamentario Socialista se someten a votación por separado, siendo también lo que iba a solicitar el Grupo Parlamentario Comunista.

Sometemos a votación el artículo 9.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 160; en contra, dos; abstenciones, 118.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 9.º conforme al dictamen de la Comisión.

Votamos seguidamente el texto del artículo 10, también conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 279; a favor, 176; en contra, 96; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 10 conforme al dictamen de la Comisión.

Artículo 11

Al artículo 11 mantiene enmienda el Grupo Parlamentario Comunista. Tiene la palabra, para su defensa, la señora Vintró.

La señora VINTRO CASTELLS: Señor Presidente, Señorías, al artículo 11 mantenemos en este momento, y voy a defenderlos conjuntamente, un voto particular al número 1 y una enmienda «in voce» al número 2.

Respecto al número 1, el voto particular supone el volver al texto de la Ponencia, porque nos parece que sin caer o sin querer caer en la casuística que se introducía en la Ley Ge-

neral de Educación, en los artículos 58 y 59, permite asegurar que los centros docentes impartirán las enseñanzas correspondientes a cada uno de los niveles y modalidades del sistema educativo, evitando con ello la posibilidad de que aulas dispersas o Centros en cursos no completos de un mismo nivel tengan categoría de Centro.

Es posible que a quienes no conocen la realidad educativa o que no estén muy familiarizados con la situación de los centros escolares, a pesar de estas excelencias de las que acabamos de enterarnos ahora por las palabras del señor Ministro respecto a los centros de nueva construcción, posiblemente si la ilustración a esta Cámara hubiese venido acompañada de cuál es la realidad escolar de los centros no recientemente construidos, la imagen que se hubiera provocado hubiese sido más ajustada a la realidad de la que las palabras optimistas del señor Ministro nos podían hacer pensar.

Conocen, me imagino, la existencia de aulas prefabricadas, pabellones o barracones —según el lenguaje de quien se refiera a estos centros— en centros anejos o adosados, o vinculados a los centros estatales. Hay que decir que estos pabellones prefabricados, barracones o locales, los hay de muy buenas condiciones; pero también es verdad que los hay en condiciones absolutamente infrahumanas y en condiciones absolutamente inapropiadas para la función docente que tienen que cubrir. Pero también conocen Sus Señorías que en la privada esto es una realidad, y una de las voluntades que se manifestó a partir de la Ley General de Educación, y de una serie de órdenes y decretos que se publicaron por parte de los distintos Ministros que se fueron sucediendo en la aplicación de dicha ley, hubo un intento serio, aunque no exitoso, en su aplicación de que los centros escolares para que tuvieran la categoría de tales tenían que reunir unos determinados requisitos. Requisitos que, bien es cierto, no cumplen, ni cumplían los centros oficiales. Y ésta fue una de las razones que motivó que los empresarios de la privada, agrupados en sus propios organismos de presión (presión que no dejan de ejercer con notable éxito, por supuesto, frente a las autoridades ministeriales) consiguieran —repito— que

estas órdenes y decretos no llegaran nunca a cumplirse. No se cumplen los metros cuadrados por alumno; no se cumplen las aulas especiales y laboratorios; no se cumplen los espacios de patios y lugares de deporte, etc. Es decir, los centros actuales, ni los estatales, ni los privados reúnen los requisitos que una legislación prolija, que una legislación minuciosa ha ido sucediéndose en los «Boletines Oficiales del Estado», pero que no ha tenido en ningún momento su correspondencia con la realidad escolar, sea pública o sea privada.

Entonces nos encontramos con que este proyecto de ley que regula los centros docentes tenía en su redacción inicial un mínimo compromiso, que es que los centros tuvieran que impartir los cursos de cada nivel, por lo menos; y en la redacción que en la última jornada de la Comisión se nos ofreció, al discutir este artículo, se ha dado una nueva redacción, en donde simplemente queda que se acomodarán en la estructura y régimen de funcionamiento a las exigencias de nivel o modalidad de que se trate de acuerdo con las disposiciones que desarrolle la presente ley.

Es decir, una vez más remitimos a la potestad reglamentaria, sin poner una mínima condición, que los centros tengan que impartir todos los cursos de un mismo nivel para que puedan reconocerse como tales.

Y volviendo a las subvenciones —a pesar de que el señor Herrero de Miñón me tache de salirme del tema, afortunadamente la Presidencia no lo ha apreciado así—, puedo manifestar que esta picaresca ocurre en los centros privados que tienen cuatro aulas en un piso y cuatro aulas en otro, y que en su origen no eran ni de un mismo propietario, pero que para acogerse a las subvenciones han hecho una ficción legal de fundir los dos centros en uno para tener derecho a la subvención, cuando son centros que, si hubiera un mínimo de sensibilidad respecto a la calidad de la enseñanza, el Estado, la Administración tendría que haber construido centros maravillosos, de los que nos hablaba el Ministro, en aquellos barrios, para evitar la perpetuación de determinados centros escolares, que no tienen más de centro escolar que el rótulo que figura en el balcón del piso.

Por tanto, el que en este artículo no pon-

gamos esta mínima condición, de que se den todos los cursos de un nivel para que el centro tenga categoría de centro, y dejemos a una reglamentación, que puede ser todo lo bien intencionada que lo era la anterior, pero que en la práctica no se ha cumplido, me parece que es hacer dejación de una responsabilidad técnica, de una responsabilidad pedagógica de esa calidad a la cual el Ministro se refería en su primera intervención, pero de la que, lamentablemente, el texto de esta ley está absolutamente ajeno.

Respecto al apartado 2, a mí me sorprendió extraordinariamente que en la réplica que me hizo en Comisión, la señora Vilariño diera todos los argumentos a favor del texto de mi enmienda, acabando por no votarla, porque en el texto del número 2 se habla de la creación de centros integrados.

Los centros integrados —tampoco voy a hacer una larga intervención— son fundamentalmente aquellos centros que residen en zona rural por las mismas dificultades del «habitat» y del número de alumnos en estos Centros. Por tanto, nosotros aceptaríamos la existencia de estos centros integrados en los que se imparta total o parcialmente enseñanza de dos o más niveles o modalidades, siempre y cuando se añadiera el inciso que nosotros pretendemos en la enmienda «in voce» de «exclusivamente en zona rural», porque entendemos que en las zonas urbanas la existencia de estos centros no puede quedar consagrada en la ley; que si existen hoy en la realidad, tiene que tenderse a su supresión para garantizar la calidad de la enseñanza en estos centros y no mantener con carácter de ley orgánica la existencia de unos centros que sólo tienen su fundamento en la dispersión y en el escaso número de habitantes, pero nunca en un principio razonable de cuál tiene que ser la organización y todos los servicios que luego vienen (artículos siguientes) o que acabamos de aprobar (creo que era el anterior), los servicios que han de rodear o acompañar la existencia de un centro docente. Son, repito una vez más, dos enmiendas de carácter técnico, pero dos enmiendas de carácter técnico que tienen un objetivo: la mejora o la garantía de la calidad de la enseñanza. Supongo que si la otra, que era menos técnica, no ha merecido ni la respuesta,

en este caso ya no valdrá la pena, pero yo advierto a la minoría mayoritaria que, a pesar de que no vaya a replicar a mis defensas, voy a mantenerlas todas y cada una de ellas.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra de estas enmiendas tiene la palabra el señor Herrero Rodríguez de Miñón.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, no quiero desilusionar a Laly —perdón, me refería a la señora Vintró—, representante de la minoría mayoritaria, en el uso de la palabra y voy a tratar de responder a sus enmiendas con gran brevedad.

Por lo que se refiere al número 2, no salgo de mi asombro —y estoy seguro de que el asombro es compartido por todas las personas de buena voluntad intelectual de esta Cámara—, porque la señora Vintró nos dice: «Los centros integrados fundamentalmente están en zona rural», con lo cual, a continuación, quiere que exclusivamente se permita su creación en zona rural. Y la diferencia que media entre fundamentalmente y exclusivamente nos obliga a concluir que la señora Vintró considera aceptable que un amplio sector suburbano, o incluso urbano, en que determinadas condiciones que no sólo radican en la dispersión de la población, sino también en otros factores, permitan la desescolarización de una parte de nuestra población estudiantil. La diferencia que hay entre exclusivamente y fundamentalmente mina por su base la argumentación de la señora Vintró.

Por otra parte, es una manera verdaderamente pintoresca de entender la igualdad ciudadana el considerar que aquello que es aceptable para la zona rural es absolutamente inaceptable por su falta de calidad para la zona urbana. Y antes aquí se nos ha tachado de ser insolidarios entre unos y otros pueblos de España, pero parece que para la señora Vintró y sus correligionarios la división no pasa entre unos pueblos y otros, sino simplemente entre las ciudades y los pueblos.

En cuanto a la primera parte de su enmienda o, mejor dicho, a la enmienda al número 1 del artículo 11, querría recordar en

esta breve intervención algo que pasó en la decantación de este texto. En Ponencia, una pedagoga ilustre, doña Marta Mata —que lamento no esté presente—, reconoció e incluso convenció a correligionarios suyos de la necesidad de aprovechar hasta el máximo las disponibilidades escolares, permitiendo un sistema que, según se dijo, y no por nosotros, expresamente en Comisión —y me remito a las actas que constan en las correspondientes cintas— tenía unas grandes ventajas, que abarataban los costes de instalaciones docentes y ponía estas instalaciones docentes al alcance de más ciudadanos.

Nosotros, señor Presidente, creemos que precisamente este abaratamiento de los costes de las instalaciones milita en favor de la igualdad real de posibilidades que nosotros pretendemos favorecer con esta ley. Otra cosa es que una cuidadosa inspección deba velar por que estas instalaciones cumplan unos mínimos de calidad, pero realmente estos mínimos de calidad no se garantizan mediante una abstracta disposición que impida que una serie de pequeñas instalaciones, que pueden favorecer a pequeñas cooperativas y pequeñas iniciativas que satisfacen a pequeñas, pero no por eso menos respetables, necesidades docentes, cumplan su función y aprovechen en beneficio de la comunidad las financiaciones con cargo a los fondos públicos que nosotros queremos hacer llegar a toda iniciativa, por pequeña que sea, siempre que cumplan los mínimos cualitativos que la inspección debe garantizar y que nosotros aseguramos garantizará en medida cada vez más creciente. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Turno de rectificación. Tiene la palabra la señora Vintró.

La señora VINTRO CASTELLS: Gracias, señor Presidente. Realmente me parece que en este caso el desconocimiento de la realidad escolar y del mundo pedagógico ha traicionado a Miguel Herrero de Miñón, porque acusarme a mí o al Grupo Parlamentario Comunista de que queremos discriminar el campo respecto a la ciudad no deja de ser pintoresco, después de todos los debates que llevamos y que seguiremos llevando sobre el tema.

Me permito leerle al señor Herrero lo que dice el apartado 2: «Podrán crearse...», no «habrán de crearse». Por lo tanto, nuestra propuesta no es para que se creen. Como muchas veces se dice por parte de otros Grupos aquí, yo entiendo que esto se hará sólo donde la inspección y los demás mecanismos de control de las entidades administrativas con competencias plenas puedan juzgar de la procedencia o no de la creación de estos centros integrados.

De lo que no me convencerá Su Señoría es de que sea necesario, oportuno y conveniente hacerlo, ni desde un punto de vista de análisis económico en las zonas suburbanas, donde lo que sobran son niños, no faltan niños, lo que faltan son puestos escolares, lo que faltan son solares para que puedan construirse estos centros escolares.

Por otro lado, a mí me sorprende que se haga aquí este canto a la inspección, debido seguramente a la ignorancia de las órdenes a las que yo me he referido, señor Herrero. Si Su Señoría hubiera leído estas órdenes, lo que haría sería poner en todo caso ya a la inspección a cumplirlas, porque tiempo ha tenido UCD desde que está en el poder para proceder a estas inspecciones, para cerrar los centros que no reúnen las condiciones, para buscar la forma de paliar la mala estructura educativa, y no hablar ahora de que a partir de este momento será la inspección quien lo haga.

La enmienda que nosotros pretendíamos era evitar una proliferación de este tipo de centros donde, desde el punto de vista del habitat, no hay ninguna razón que lo aconseje. Somos conscientes de las limitaciones de estos centros, pero también somos conscientes de que, si no existen, lo que ocurre en muchos casos es que los niños quedan pura y simplemente sin escolarizar.

Por lo tanto, no se nos atribuya lo que no decimos, léase lo que se dice en el texto y reconózcase cuáles son los objetivos que se persiguen.

El señor PRESIDENTE: Turno de rectificación. Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Es difícilísimo rectificar a la señora

Vintró por su proclividad a la confusión entre sus turnos y sus interpelaciones; pero, en todo caso, diré que en su rectificación no ha desmentido algo que yo he señalado: la diferencia que hay entre «fundamentalmente» y «exclusivamente». Y si se reconoce que fundamentalmente las necesidades están en un lado y fundamentalmente quiere decir mayoritariamente, pero no exclusivamente, y exclusivamente los medios para satisfacer esas necesidades se vinculan solamente a ese lado, quiere decir que se dejan de satisfacer esas necesidades donde no están fundamentalmente, pero sí están en alguna medida.

Por otra parte, mi acusación de que el Partido Comunista discrimina entre la ciudad y el campo, es algo que sólo la experiencia futura y los votos podrán demostrar; pero para afirmarlo no falta cierta experiencia pasada y comparada. De manera que no entro en ese tema, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación en relación con este artículo 11.

Sometemos, en primer lugar, a la decisión de la Cámara la aceptación o rechazo del voto particular del Grupo Parlamentario Comunista respecto del número 1 del artículo 11.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 279; a favor, 28; en contra, 164; abstenciones, 87.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista respecto del número 1 del artículo 11.

Sometemos a votación seguidamente la enmienda respecto del número 2 del artículo 11, del propio Grupo Parlamentario Comunista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 28; en contra, 159; abstenciones, 91.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del número 2 del artículo 11.

Sometemos a votación seguidamente el texto del artículo 11 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 277; a favor, 159; en contra, 115; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 11 conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto respecto de este artículo 11, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tiene la palabra el señor Rodríguez Ibarra.

El señor RODRIGUEZ IBARRA: Aun a riesgo de que el señor Herrero me califique de persona de mala voluntad intelectual —que no entiendo qué quiere decir—, voy a explicar por qué el Grupo Parlamentario Socialista ha votado en contra del dictamen de la Comisión.

Nosotros pensamos que el artículo 11, aparte de que técnicamente tiene una redacción ininteligible, significa fundamentalmente un atentado contra la calidad de la enseñanza que los socialistas intentamos defender siempre en la discusión de este Estatuto de Centros, y que consideramos que es un punto vital para la ley que estamos debatiendo.

En el número 2 se dice que podrán crearse centros integrados en los que se impartan, total o parcialmente, enseñanzas de dos o más niveles o modalidades. Tal vez el hablar en lenguaje distinto sea lo que nos lleva a no interpretar perfectamente lo que ha querido decir Unión de Centro Democrático cuando ha redactado este artículo. Pero lo cierto es que no llegamos a comprender qué quiere decir eso de que se podrán impartir enseñanzas total o parcialmente.

Nosotros estaríamos de acuerdo en que en algunas zonas rurales y en algunos centros urbanos existe la necesidad de crear un centro integrado para que, ante la falta de alumado, sobre todo en zonas rurales, puedan recibir un tipo de enseñanza que, por el contrario, se verían obligados a recibirla desplazándose equis número de kilómetros. Pero, al

mismo tiempo, pensamos que este artículo, que demuestra aparentemente una cierta inocencia, puede dar lugar a trampas y a fraudes —en primer lugar, en centros urbanos— por parte de aquellos propietarios no de centros, sino de —vamos a llamarlos correctamente— antros en donde, con un aula o dos, lleguen a la conclusión de que pueden unirse con un solo titular. En ese caso, la subvención que el Ministerio tenía que dar porque teóricamente se cumplen los requisitos que señala el artículo 9.º va a ir a parar a manos de un particular, del titular del centro, que a su vez va a redistribuir ese fondo otorgado por el Ministerio entre los cuatro o cinco titulares que han juntado sus aulas para poder tener derecho a la subvención.

No comprendemos tampoco qué quiere decir eso de que se impartirán, total o parcialmente, enseñanzas de dos o más niveles o modalidades. ¿Quiere decir que en un pueblo se puede montar un centro escolar con un 6.º de EGB y un 1.º de BUP? Si es eso lo que quiere decir, que se diga, pero hay que explicarlo. Nos tememos que con la redacción de este artículo se pueda dar lugar a que el párroco de cualquier pueblo monte un centro estatal en su sacristía, o que el Presidente de la Cámara Agraria, en los locales de la UGT, que nos corresponde, pueda montar también otro centro estatal o privado.

Como pensamos que este artículo es escandalosamente enredoso y que atenta contra la libertad y la calidad de la enseñanza, es por lo que hemos votado en contra.

El señor PRESIDENTE: No hay mantenidas enmiendas respecto del artículo 12, por lo que vamos a someterlo a votación. **Artículo 12**

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 272; a favor, 259; en contra, 12; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 12 conforme al dictamen de la Comisión.

El Grupo Parlamentario Comunista mantiene una enmienda al artículo 13. Tiene la palabra, para su defensa, la señora Vintró. **Artículo 13**

La señora VINTRO CASTELLS: Señor Presidente, Señorías, en la redacción que me pasaron de este artículo 13 yo pienso que hay, por lo menos, una errata, porque falta un párrafo que estaba en el dictamen inicial. Es un texto difícil de entender, pero en el momento actual ya es absolutamente incomprensible. Voy a leer lo que yo entiendo que debería figurar, por si hay unanimidad en la Cámara y hablaré a partir de entonces.

En el punto y seguido del primer apartado tiene que decir: «También gozarán de ellas los centros públicos de niveles no obligatorios cuya titularidad corresponda a entes públicos que tengan competencia plena en materia educativa general en el nivel correspondiente».

Por el asentimiento que manifiestan los portavoces del Grupo Centrista veo que, a pesar de la difícil intelección de este párrafo, al menos las palabras las tenía bien tomadas.

Este es uno de los artículos que ha sufrido, aparentemente, una pequeña modificación y que, a juicio de nuestro Grupo Parlamentario, sería preferible que esta modificación no existiera. Por eso nuestra enmienda va a la supresión del último inciso: «Los centros homologados gozarán de plenas facultades académicas», y añadir un párrafo que diga: «Reglamentariamente se especificarán sus competencias».

Volvemos a entrar, y lo lamento, Señorías, en un tema relativamente técnico y un poco específico si no se conoce el funcionamiento de los centros y los vaivenes por los que han pasado desde la Ley General de Educación el reconocimiento de los centros escolares. Según el artículo 95 de la Ley General de Educación, los centros pueden ser libres, habilitados y homologados. Y a partir de este artículo 95 han salido unas órdenes ministeriales de junio de 1971, de diciembre de 1971 y una circular de enero de 1972 sobre transformación y clasificación de centros; y, con posterioridad, han salido otra serie de normativas que precisaban el número de profesores y sus titulaciones para que los centros pudieran quedar adscritos a una de estas tres categorías que comportaban básicamente el que el alumno del centro libre tenía que rendir los exámenes en el centro estatal al que estaba adscrito; que el alumno del centro

habilitado tenía que rendir examen final con unos tribunales mixtos compuestos por profesorado del centro estatal al que estaba adscrito y del propio centro; o bien centros homologados en los que el alumno rendía examen exclusivamente ante los tribunales o ante la organización académica del propio centro sin directa intervención del centro estatal al que estuviera adscrito el centro.

No sé —ni en Ponencia ni en Comisión se me explicó, a pesar de una cierta duda irónica que creo haber manifestado en las dos sesiones, fundamentalmente en Comisión— qué quiere decir aquí, hoy, que los centros homologados gozarán de plenas facultades académicas y por qué se habla de las competencias de los centros homologados y no se dice nada respecto a los centros libres o respecto a los centros habilitados. Sus Señorías han de tener presente algo que, cuando se instrumentó la Ley General de Educación, era distinto y que ha ido evolucionando. Cuando la mayoría de los aquí presentes (independientemente de los que cursaran el examen de Estado) pasábamos por la reválida de Cuarto, por la reválida de Sexto, por el Preuniversitario o por un examen en la Universidad previo a la entrada en la misma, en estos momentos, y después de la Ley General de Educación y de las normas que la han ido desarrollando, ha desaparecido en la práctica el control de los centros estatales respecto de los centros privados, y los alumnos pueden empezar sus estudios en un centro privado, seguir sus estudios en el mismo, entrar en una escuela privada de Magisterio y llegar a ser funcionarios del Estado sin haber pasado en ningún momento por el control de los centros estatales.

Esta es una realidad del sistema educativo hoy; se mire como se mire, es una realidad, si se quiere extrema, pero es una realidad legal hoy. Yo pienso que es responsabilidad de la Administración central y de la territorial con competencias plenas el someter a los centros privados, cuya existencia, insisto, no negamos, a unos controles serios de verificación de calidad.

Y que no se me diga que esto lo cumple la inspección, porque el señor Ministro conoce seguramente mejor que yo cuál es el déficit real de inspección que tenemos para poder

cumplir esta tarea, y que es materialmente imposible que con el actual Cuerpo de Inspección en determinadas delegaciones se pueda hacer no ya un control de calidad y un control de rendimiento de los centros, sino simplemente una visita rutinaria una vez al año.

Por tanto, yo no entiendo por qué en este artículo se especifican las competencias plenas de los centros homologados y se deja para reglamentos posteriores el resto de centros, que seguirán siendo —imagino— los libres y los habilitados, u otra nomenclatura que en un momento determinado se pueda inventar. Y que no se nos diga que la actual reglamentación de homologados ya recoge las mínimas garantías, porque también podría aducir aquí mi experiencia desde el Colegio de Doctores y Licenciados de Barcelona, que es una de las instituciones que velan precisamente por la adecuación entre la titulación del profesorado de los centros homologados, para ver si, efectivamente, todos ellos son colegiados idóneos o concordantes, según la nomenclatura al uso, y les puedo decir que hemos detectado más de una y más de diez irregularidades y que, a pesar de denuncias formuladas a la inspección de Barcelona, no ha habido manera de corregir estas deficiencias.

También podría hablar, aunque sea menos espectacular, porque está menos cotizado, del mecanismo del alquiler, venta y colocación de títulos en centros privados, para que pueda constar el número suficiente de titulados que den la categoría al centro.

Estas son realidades existentes y que posiblemente la inspección no haya podido detectar, no por mala fe de la inspección, sino por imposibilidad material de revisar el elenco de profesores de un centro docente.

Por tanto, me parece que mientras no se nos explique claramente qué quiere decir «competencia plena para los centros homologados», mientras no tengamos en absoluto claro cuál va a ser la reglamentación que se pueda utilizar, y esta reglamentación queda en estos momentos remitida a una indefinición absoluta, estamos con este artículo dejando absolutamente libres las manos a la iniciativa privada, una vez más, para que pueda dar los títulos sin ningún control de la Administración, y sin que tengamos garantías

de que en estos centros existen los titulados competentes para que la enseñanza que se dé responda, por lo menos, a los límites que se ponen en los centros estatales.

Es, repito, una enmienda de carácter técnico, una enmienda que pretende salvaguardar esta libertad y este derecho de los padres, que aquí son absolutamente defendidos, pero que cuando se llega a los temas técnicos queda en una absoluta nebulosa, y los centros privados van a poder, efectivamente, organizarse como quieran, van a poder contratar, porque se les reconoce, a quien quieran, y no tendremos la garantía de que las titulaciones de estos centros privados tengan esta garantía mínima.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del señor Rodríguez Ibarra respecto de este mismo artículo 13. Tiene la palabra el señor Rodríguez Ibarra.

El señor RODRIGUEZ IBARRA: Muchas gracias. Muy brevemente.

El artículo 13 dice en su párrafo 1: «Los centros que tengan la previa autorización para impartir enseñanza en los niveles obligatorios gozarán de plenas facultades académicas». La enmienda que presentamos a este texto va encaminada a la supresión de la palabra «previa».

Perdonen las Señorías de UCD la desconfianza quizá del Grupo Socialista, pero mucho nos tememos que pueda haber en este artículo una interpretación por parte de las autoridades educativas dándole a la palabra «previa» el sentido de «provisional», y entonces mucho nos tememos que este artículo dé lugar a consolidar la situación que hoy día existe en la enseñanza privada y en la enseñanza subvencionada de que se concede muchas veces la autorización para impartir enseñanza y, por tanto, para recibir subvenciones, sin que se hayan reunido los requisitos que exige el artículo 12, 2, con la promesa formal por parte del empresario de que se van a reunir esos requisitos.

Como consideramos que las plenas facultades académicas obligan a una autorización del centro, es por lo que tenemos esta desconfianza y pedimos que se suprima la palabra «previa» y quede simplemente «los cen-

tros que tengan autorización para impartir la enseñanza».

El señor PRESIDENTE: Turno en contra de las enmiendas al artículo 13. Tiene la palabra el señor Díaz-Pinés Muñoz.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: En contra de la enmienda «in voce» del Grupo Comunista, porque rechazaríamos en principio las razones que en otro momento se dieron de que había una coincidencia muy exacta con las razones aducidas por el Grupo Socialista. Y, por otra parte, significar el endeble razonamiento, a nuestro juicio, basado en la presunta indefinición de la expresión «plenas facultades académicas».

Si fuese esta última la auténtica razón, se hubiese pedido la supresión de esta fórmula en sus dos anteriores apariciones en el primer apartado, que se refiere a todos los centros docentes de nivel obligatorio, es decir, EGB y FP 1, y a los niveles no obligatorios de centros de titularidad pública con competencia plena.

¿A qué centros entonces se pretende sustraer esta facultad? A los llamados homologados, es decir, a los no estatales, a los públicos cuyo ente titular no tenga competencia plena en materia educativa y a los privados, y siempre correspondientes a niveles no obligatorios.

Por tanto, se pretende quitar la plenitud de facultades académicas precisamente a los homologados, que son los que cumplen el mayor nivel de exigencia establecido por el Estado. Lo que quizá no se hubiese tenido inconveniente en admitir, de haber logrado el Estatuto de Centros Subvencionados, por meras condiciones de índice económica, en cuanto que serían asimilados a los públicos estatales, se ve negado por la vía auténticamente educativa marcada por el artículo 95, 1, de la Ley General de Educación, al decir ésta que «los centros serán clasificados —y cito textualmente— de acuerdo con su categoría académica y en función de sus características docentes». Se ve claramente cómo la razón de fondo es el no reconocimiento de la autonomía educativa para el sector no estatal, formado tanto por los centros privados como por los dependientes de entes públicos

sin competencia, léase, como hemos visto aquí esta tarde: Ayuntamientos, Diputaciones, etc.

Por otra parte, y para que quede constancia de nuestra interpretación de la fórmula «plenas facultades académicas», significaría, primero, la evaluación académica realizada por el profesorado propio del centro; segundo, que depende directamente de la inspección correspondiente del Ministerio. Yo quizá haya sido ingenuo o precipitado al negar esa coincidencia con los socialistas, por parte del Grupo Parlamentario Comunista, si ellos lo reivindicarían; lo que está claro es que el modelo al que apunta pudiera significar simplemente una pretendida asfixia de un determinado sector de la enseñanza.

En cuanto a la enmienda «in voce» del Grupo Socialista, que pide la supresión del vocablo «previa», delante de la palabra «autorización», rechazamos la supresión de la palabra «previa» fundamentalmente por razones técnicas.

Primera. Estamos en el título I, que contempla las cuestiones generales de esta ley. Por tanto, este artículo 13 hace referencia a todos los centros, públicos o no, estatales o no; a todos.

Segunda. Este artículo se halla en concordancia con el artículo 33 del dictamen de la Comisión en el que técnicamente no es suprimible el calificativo antecedente de «previa».

Tercera. La fórmula «previa autorización» no hace referencia sólo a la situación de autorización provisional, sino a un principio vigente en nuestra legislación, caracterizado en sus efectos por la seguridad jurídica de obtener la autorización si se cumplen las normas y requisitos objetivamente señalados previamente por la Administración.

Ese principio evita cualquier forma de discrecionalidad administrativa y, a la vez, significa una garantía del cumplimiento de las condiciones establecidas.

Cuarta e importante. Además, la autorización definitiva exige, actual y legalmente, el paso por la situación de «previa autorización», que se convierte así en una «conditio sine qua non» de la definitiva.

Quinta. Los centros estatales o públicos dependientes de entes con plenas facultades en materia educativa no necesitan esa previa autorización, en cuanto que será la corres-

pondiente Administración la que los establezca. Por tanto, estaríamos suprimiendo un principio de seguridad jurídica que, una vez más, afecta a los centros de iniciativa social, los privados y los públicos de entidades públicas con competencia no plena.

La razón sexta sería que el artículo 94, 3, de la Ley General de Educación sigue vigente y en él se establece ese principio de «previa autorización».

En último término, el adjetivo «previa» tenía, al menos, la interpretación oficial de que la autorización debía ser previa, si no se quiere caer en la clandestinidad del centro. No encontramos razones lógicas para la propuesta que aquí ha sido mantenida. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra la señora Vintró.

La señora VINTRO CASTELLS: Yo tenía la impresión, cuando he defendido mi enmienda, de que era difícilmente comprensible para la Cámara el tecnicismo, pero después de escuchar la respuesta del señor Díaz-Pinés confieso que ni yo entiendo casi de qué estamos hablando.

De todas maneras hay algo que para mí sí que queda claro y que, lamentablemente, el señor Díaz-Pinés no ha contestado en absoluto a ello. Por primera vez he escuchado qué se entiende por «competencias plenas», y es algo que le agradezco, pero hubiera preferido que me lo hubiese dicho en Comisión, y así quizá nos hubiésemos ahorrado un rato de conversación en el Pleno.

Lo único que quiero mantener, y quede claro respecto al fondo de mi enmienda, es que nosotros no lo aceptamos, dada la actual situación de estos centros privados, que sí conocemos, dada la actual incompetencia; no porque no tengan conocimientos, sino por la incapacidad material de la Inspección de llevar a término las inspecciones.

Y no conocemos ningún proyecto del Gobierno, que seguramente estará al caer, para reformar esta Inspección y dotarla del personal suficiente y de las competencias necesarias para que estos centros puedan —sin saber qué requisitos se les van a poner, por-

que no se dice que se les vaya a poner ninguno— seguir impartiendo la docencia con esta plena competencia, que quiere decir que no van a dar cuenta a nadie. Nuestra voluntad era que en este caso sí quedara —porque no lo podía decir la ley— esta cuestión en las manos reglamentarias del Gobierno, como quedan las otras dos categorías.

Curiosamente a las otras dos categorías no parece que se les dé la importancia que también tienen. En cambio, sí ha quedado claro, por la intervención del señor Díaz-Pinés, que de lo que se trata es precisamente de dar más facilidades todavía a la enseñanza privada.

Evidentemente, es algo que ya sabíamos, pero que yo celebro que haya quedado más claro para la Cámara.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra el señor Rodríguez Ibarra.

El señor RODRIGUEZ IBARRA: Efectivamente, nosotros nos alegramos de que el señor Díaz-Pinés explique claramente qué quería decir el término «previa».

Imaginamos que va a constar en acta y, por lo tanto, se va a empezar a impedir ese tipo de autorizaciones que hasta ahora se han dado en muchos casos, con la promesa de que iban a cumplir esos requisitos, y al final nos encontramos con centros que están funcionando sin la mitad de los requisitos que establece el artículo 12.

Por otra parte, siguen vigentes los artículos 28, 1, y 95, 1, de la Ley General de Educación. El señor Díaz-Pinés los emplea como arma arrojada contra los socialistas, porque hacemos uso de ellos, pero también él hace uso de los mismos cuando le interesa. Y en esos artículos 28, 1, y 95, 1, se establece cuáles son las facultades que se conceden a los centros homologados, y las facultades son precisamente las de evaluación. No sé, pues, por qué se emplea otro tipo de palabras, porque vamos a tener dos textos, con lo que no sabremos a qué atenernos.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Brevemente para decir que el artículo 95, 1, letra c), dice exactamente: «... en los que la mencionada evaluación se efectuará por el profesorado del propio centro», y también para decir a la señora Vintró que en Comisión —y ahí están las cintas— le di la misma interpretación que he dado aquí, porque soy partidario de la no esquizofrenia parlamentaria.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones en relación al artículo 13.

En primer lugar, sometemos a decisión de la Cámara la aceptación o rechazo de la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 13.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 37; en contra, 158; abstenciones, 85.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista respecto al artículo 13.

Votaremos seguidamente la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso, defendida por el señor Rodríguez Ibarra, respecto de este mismo artículo 13.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 120; en contra, 159; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del señor Rodríguez Ibarra respecto del artículo 13.

Votamos seguidamente el texto del artículo 13 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 276; a favor, 157; en contra, 118; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 13 conforme al dictamen de la Comisión.

Dentro de cinco minutos se reunirá la Junta de Portavoces en la sala en que habitualmente lo hace. Se suspende la sesión por quince minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 14 **Artículo 14** mantienen enmiendas los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Comunista. Para la defensa de la enmienda del Grupo Socialista del Congreso tiene la palabra el señor Rodríguez Ibarra.

El señor RODRIGUEZ IBARRA: Señor Presidente, el Grupo Socialista presenta una enmienda al artículo 14 tendente, en gran medida, a una vuelta al texto que proponía el anterior Ministro de Educación, señor Cervero.

Nosotros, en nuestra enmienda, hacemos especial énfasis en la primera línea del texto que proponemos, en el sentido de que no haya medidas que tiendan a discriminar a algún miembro de la comunidad escolar, cuando en virtud de lo que requiere nuestra enmienda se incorporen las lenguas y peculiaridades regionales en aquellos centros que puedan incorporarlas.

No se nos puede decir, señor Presidente, que se haya suprimido del texto que figura en el «pegote» de enmiendas que tenemos aquí, repito, que se hayan suprimido e incorporado las lenguas y peculiaridades regionales, porque eso ya lo recogen los Estatutos de autonomía o los Decretos de bilingüismo. Y no se nos puede decir porque, a entender del Grupo Socialista, se supone que, además de las Comunidades Autónomas que ya gozan de Estatuto, habrá otras que también tendrán derecho a esos Estatutos de autonomía, y hasta que ese momento llegue tienen que tener asegurado el que se podrán incorporar lenguas y peculiaridades regionales en aquellos casos que así se solicite.

Nosotros, por otra parte, pensamos que la supresión que hace el texto de la Comisión de esas líneas que queremos introducir puede crear un vacío de poder que pueda dar lugar a situaciones restrictivas, a situaciones

coactivas contra profesores que quieran incorporarse, o que están de hecho incorporados, en virtud de un decreto de bilingüismo, a la enseñanza de la lengua de su nacionalidad en los centros respectivos, y estoy pensando en el caso de algunos profesores gallegos que han sido recriminados precisamente por atenerse a este decreto de bilingüismo y, sin embargo, había un cierto vacío legal que estamos intentando rellenar con esta enmienda que proponemos. Creemos que no hay que tener ningún tipo de temor a que esta incorporación de las lenguas y peculiaridades regionales pueda suponer discriminación para cualquier alumno que no esté practicando esa lengua en ese momento, y es por eso por lo que sometemos hoy y ponemos a votación nuestra enmienda, en la medida en que no constituye discriminación alguna.

Creemos que el texto de la Comisión, tal y como aparece, es totalmente inaceptable para esas regiones que todavía no disfrutamos del Estatuto, y que, si en alguna ocasión llegamos a tenerlo, como la región extremeña, mucho nos tememos que no se nos den competencias educativas.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Comunista tiene la palabra el señor Bono.

El señor BONO MARTINEZ (don Emérito): Señor Presidente, Señorías, la enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Comunista al artículo 14 es del mismo tenor que la que acaba de defender mi compañero socialista.

En efecto, nuestra enmienda propone añadir, al final del artículo 14, «las lenguas y culturas nacionales y regionales». Y lo pretendemos porque, si bien —y así lo dijimos también en Comisión— la redacción de este artículo ha sido bastante mejorada, incomprensiblemente se ha excluido la mención de las «lenguas y culturas nacionales y regionales». Con ello, de alguna manera, se olvida el precepto constitucional, concretamente el número 3 del artículo 3.º de la Constitución, que dice que «la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección».

Es evidente, a nuestro modo de ver, que difícilmente se puede tutelar este mandato constitucional si queda excluida de la escuela y de la educación la mención concreta de «las lenguas y culturas nacionales y regionales».

Por otro lado, no puede admitirse el razonamiento de los estatutos de autonomía y de los decretos de bilingüismo, ya que, en el primer caso, el estatuto ya lo ha regulado. Y bien está, no lo puede cambiar ninguna ley; pero en los territorios que aún no lo tienen —y por el ritmo racionalizador, yo diría más bien racionador, impuesto por UCD, tardarán en tenerlo— conviene que esta ley lo regule.

Si nos referimos al segundo punto, al decreto de bilingüismo, el problema puede tomar características un tanto grotescas. Así, por ejemplo, el Real Decreto de Bilingüismo del País Valenciano ha gozado del apoyo de los tres partidos con representación parlamentaria: UCD, PSOE y PCE. Dicho Decreto tiene fecha del 3 de agosto de 1979 y desde entonces hasta el momento no ha aparecido la orden ministerial que lo desarrolle. Esto último no es ninguna casualidad porque dicha orden ministerial tiene que proceder del Consejo del País Valenciano.

Se trata de algo tan aparentemente perentorio como el desacuerdo existente, casi radical, entre la UCD y el resto de grupos políticos antes mencionados, en relación con los temas que nosotros consideramos que son sustanciales: Primero, cómo asegurar una financiación adecuada de la enseñanza valenciana. Más bien se deduce del análisis del borrador de la orden ministerial una actitud de hacer lo menos posible en esta dirección.

En segundo lugar —y este es un hecho para nosotros más importante—, el tema de que la habilitación para la enseñanza del valenciano le pueda corresponder a un órgano de carácter político y no académico está creando un mar de incertidumbre en cuanto al tipo de enseñanza.

No he de ocultar en este sentido la zozobra, así como la indignación, que, dentro del mundo académico de la Universidad de Valencia, está causando esta posibilidad, y no hace mucho, en el mes de diciembre, hubo una manifestación allí muy numerosa protestando en esta línea.

Por último, y en tercer lugar, sorprendentemente, cuando en el borrador de la Orden Ministerial se especifican los títulos, no aparecen las pocas titulaciones —en concreto las adecuadas en esta materia— existentes en las universidades españolas. Por ejemplo, no aparece la titulación de Filología Valenciana, de la propia Universidad de Valencia. Esto es, a nuestro modo de ver, un tanto grotesco.

Por último, y no por ello menos importante, en uno y otro caso, Estatutos y Decreto de Bilingüismo, aparecen sin resolver toda una serie de zonas lingüísticas no coincidentes con ámbitos territoriales provinciales o de Comunidades Autónomas, o de aquellas regiones que les afecten estos Decretos de Bilingüismo. Pensemos en zonas importantes de Asturias, que hablan gallego. Pensemos en zonas importantes de Aragón, que hablan catalán. Pues bien, si no admitimos la enmienda «in voce» que presenta este Grupo Parlamentario Comunista, estas comunidades con lengua distinta a la región a que pertenecen se quedarán sin poder atender a esa necesidad.

En función de eso, y porque consideramos que esto es muy grave, puesto que de alguna forma se hace caso omiso del precepto constitucional antes mencionado, pedimos el voto afirmativo a esta enmienda «in voce» presentada por nuestro Grupo Parlamentario.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, yo creo que para entender exactamente cuál ha sido la posición de la mayoría de la Comisión hay que atender a la historia de la decantación de este precepto.

La redacción inicial, la redacción que llegó a la Ponencia, se basaba en una situación en la que las diversas lenguas y culturas de España tenían una posición subordinada. Actualmente, en virtud del artículo 3.º de la Constitución, y de lo dispuesto en los Estatutos de Autonomía, las principales lenguas de España distintas al castellano tienen pleno carácter oficial en la administración y en la enseñanza de las respectivas Comunidades Autónomas.

Y esto excluye el problema que pretendía resolver el texto inicial en las zonas con lenguas más importantes distintas al castellano. Sin duda, el problema se plantea en otros supuestos, pero en este primero y principal supuesto el problema ya no se plantea.

Existen todavía, es verdad, zonas no constituidas en Comunidades Autónomas donde hay lenguas distintas del castellano. Pero también en estas zonas se ha producido una legislación favorable al bilingüismo, que son los famosos Decretos de Bilingüismo, entre los cuales se podrían citar muchos ejemplos, pero baste señalar el relativo al archipiélago Balear, en el que se establece de forma obligatoria la enseñanza de la lengua, pudiendo, además, desarrollarse, cuando se disponga de medios adecuados, programas en lengua catalana.

Todo ello hace superflua la redacción, también en estos supuestos, del texto inicial del artículo que ahora discutimos. Pero es que, además, sería vejatorio el que se declarase optativo en los centros en cuestión algo que, bien en virtud de los Estatutos de Autonomía, bien en virtud de la normativa del bilingüismo en las zonas no constituidas en Comunidades Autónomas, es obligatorio.

Queda un tercer supuesto. El supuesto de las zonas limítrofes en aquellos casos en que la lengua no coincide exactamente con las divisiones administrativas. Pero no debe olvidarse que en estos supuestos la diferente característica lingüística del medio está recogida en la expresión del artículo tal como se votó en la Comisión, cuando se dice que «se podrán adaptar a las características del medio en que estén insertas». Y entre estas características, en unos casos, en esos casos de zonas limítrofes, será la lengua, y en otros casos no será la lengua, será otra peculiaridad cultural.

Nosotros creemos que reducir estas peculiaridades culturales a la lengua, o destacar especialmente la lengua respecto de otras peculiaridades culturales, también resultaría vejatorio para áreas del territorio español de una importantísima personalidad cultural, pero en las cuales no existe una peculiaridad lingüística.

Por todo ello, porque sería vejatorio para este último supuesto, y porque resulta inne-

cesario para los tres primeros (como para las Comunidades Autónomas ya constituidas, para las zonas donde rigen los decretos de bilingüismo y, por último, para aquellas zonas limítrofes donde la peculiaridad lingüística puede integrarse dentro de las demás peculiaridades culturales), es por lo que consideramos preferible el texto de la Ponencia y rechazable la enmienda, que nada añade, si ha de interpretarse rectamente, y, sin embargo, que puede añadir elementos vejatorios para otras zonas si se introdujera e interpretara de distinta forma. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Rodríguez Ibarra.

El señor RODRIGUEZ IBARRA: Señor Presidente, muchas gracias.

A nosotros no nos han convencido los argumentos que ha dado el señor Herrero porque consideramos que, efectivamente, no es superfluo introducir en el texto «la incorporación de las lenguas y peculiaridades regionales», sin que nosotros entendamos que por peculiaridades regionales solamente se entienden las peculiaridades lingüísticas.

Consideramos que sí se debían haber incluido, porque quitarlas del artículo para dejarlo simplemente a la competencia de las Comunidades Autónomas va a traer como consecuencia, me temo, que aquellas Comunidades Autónomas que no quieran incorporarlas no las incorporen. Y, ¿cuáles van a ser aquellas Comunidades? Evidentemente, aquellas en las que el partido de Unión de Centro Democrático pudiera ganar las elecciones al Parlamento. Afortunadamente, creemos que por el camino que va esto va a ser imposible. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Muy brevemente. Nosotros no podemos juzgar el futuro electoral. Eso no ocurre entre quienes creen, efectivamente, en la reversibilidad de las mayorías, de las minorías y de la opinión.

Por supuesto, seguimos manteniendo nuestro rechazo a la enmienda socialista, pero si el tenor de la enmienda socialista es el que acaba de señalar el señor Rodríguez Ibarra, debería haberla redactado correctamente. Y acudiendo siempre en ayuda de nuestros compañeros socialistas, les rogaría que sustituyeran la optativa «o» por la copulativa «y», porque con «y» tendría algún sentido. Con «o» hace el efecto de que las peculiaridades lingüísticas son alternativa absoluta a las peculiaridades culturales que una región pueda tener, y nosotros creemos que no.

En todo caso, nosotros nos mantenemos en nuestro criterio. Muchas gracias, señor Presidente. *(El señor Rodríguez Ibarra pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: ¿Qué desea, señor Rodríguez Ibarra?

El señor RODRIGUEZ IBARRA: Solamente decir que en el texto que tengo está realizada la rectificación de la «o», pero no por la «y» —señor Herrero, estamos en una discusión de educación en la que algo tiene que decir la lingüística—, sino por la «e».

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación, en primer lugar, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto del artículo 14.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 119; en contra, 156; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del artículo 14.

Votamos, seguidamente, la enmienda que en relación con el mismo artículo ha mantenido y defendido el Grupo Parlamentario Comunista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 121; en contra, 156; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 14.

Sometemos a votación, seguidamente, el texto del artículo 14, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 279; a favor, 158; en contra, 119; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 14 conforme al dictamen de la Comisión.

A petición del Grupo Parlamentario Centrista, y con la cortés aquiescencia del resto de los Grupos Parlamentarios, se pospone, por tiempo máximo de media hora o tres cuartos de hora, el debate sobre el artículo 15.

Artículo 16 Pasamos al artículo 16, respecto del cual mantiene el Grupo Parlamentario Socialista un voto particular de supresión.

Tiene la palabra, para su defensa, el señor Gómez Llorente.

El señor GÓMEZ LLORENTE: Señor Presidente, Señorías, la cuestión que voy a plantear es ciertamente importante, pero si quisiera agotar los argumentos que avalan nuestra postura, de alguna forma tendría que anteceder una serie de debates que van a tener lugar en su momento cuando la Cámara examine los artículos siguientes. Por ello ahora me voy a limitar a hacer una exposición breve —por eso no subo a la tribuna y lo hago desde el escaño— de las razones que nos llevan a pedir la supresión del texto del artículo 16.

Señorías, me veo obligado a realizar un acto ciertamente insólito en la vida parlamentaria, puesto que pido la supresión de un texto que se ha incorporado al dictamen precisamente a partir de una enmienda propuesta por el Grupo Parlamentario en cuyo nombre tengo el honor de hacer uso de la palabra en estos instantes. Y no deja de ser, evidentemente, excepcional que uno se vea en la precisión de pedir que se suprima del texto de una ley algo que, en un momento determinado, uno pidió que se incorporase.

Pero ello no les resultará tan extraño si Sus Señorías miran cuál es el texto cuya supresión exactamente estamos pidiendo. Texto que dice lo siguiente: «Los profesores, los padres y el personal docente, y en su caso los alumnos, intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos en los términos establecidos por la presente ley».

Resulta obvio, Señorías, que nosotros presentamos en su día este texto, dentro de un contexto de enmiendas que le acompañaban, queriendo que este texto fuera el pórtico, en el lugar propio de la ley, en el que se abre el conjunto de instituciones que, dentro de los centros, tenían que canalizar y estructurar esa intervención en el control y gestión de los centros. De ahí que en ese contexto nosotros no tuviéramos inconveniente en acabar el párrafo con las palabras: «en los términos establecidos por la presente ley».

Sin embargo, el desarrollo que ha tenido posteriormente la elaboración de la ley, y el hecho de que sistemáticamente hayan sido rechazadas todas aquellas enmiendas a través de las cuales nosotros deseábamos institucionalizar en la vida de los centros la intervención en el control y gestión de los mismos cuando son sostenidos con fondos públicos, hacen que este texto concreto al que nos estamos refiriendo haya quedado absolutamente sin ningún sentido. Y no solamente sin ningún sentido, sino con un sentido, a nuestro juicio, radicalmente contrario a la intención con la que fue planteado en su día. Por eso pedimos la supresión.

Ahora comprenderán Sus Señorías cómo para poder desarrollar de forma exhaustiva los argumentos que me llevan a plantear esta alternativa a la Cámara tendría que entrar prácticamente en la crítica de todo el resto de los artículos que vienen a continuación, crítica que, lógicamente, va a ir siendo por menorizada por los compañeros de mi Grupo Parlamentario en cada uno de los artículos concretos.

Pero no me parecería —siquiera fuera por cortesía para la Cámara— prudente terminar sin hacer por lo menos una referencia clara, aunque en su día se entre con todo detalle en el artículo 34 de la ley, pero por lo menos hacer una referencia clara que muestre de

manera paladina cómo, a nuestro juicio, se ha hecho verdadera burla de lo que dice el punto 7 del artículo 27 de la Constitución, que es justamente aquel que en su casi literalidad reproduce el comienzo del artículo 16, cuya supresión estamos pidiendo. Es decir, al punto de la Constitución que establece que en todos los centros sostenidos con fondos públicos, los padres, profesores y, en su caso, alumnos intervendrán en el control y gestión de los mismos. Y ese botón de muestra que quiero patentizar ante Sus Señorías puede ser simplemente, para que quede con rotundidad y claridad la posición, el cotejo —simplemente me basta con el cotejo— entre lo que dice estrictamente la Constitución y lo que dice el artículo de esta ley que se refiere a la estructura de los centros privados, concretamente el artículo 34.

No tendrán Sus Señorías idea, de entrada, de cuál será la poquedad con la que esta ley trata de dar cumplimiento al artículo 27, 7 de la Constitución, que en el enfoque del artículo 34 del dictamen consiste justamente en establecer el mínimo de distinción entre los centros privados —que lo son íntegramente, en el sentido y en la lógica de la empresa privada en el marco económico-social que concibe la Constitución para el país—, y los centros subvencionados con fondos públicos, al punto de que la estructura genérica de los centros es exactamente la misma en el caso de que sean sostenidos con fondos públicos, o en el caso de que se mantengan simplemente con el soporte económico de la habitual relación entre una empresa que ofrece unos servicios y aquellos que contratan la prestación de esos servicios.

Y la única diferencia que se establece en el orden institucional de esos centros es justamente la que contempla el punto d) del apartado 3 del artículo 34, que se refiere exclusivamente a una junta económica, que es la encargada de producir, a través de ella, la intervención en el control y supervisar la gestión económica del centro.

Señorías, donde la Constitución dice «intervenir en la gestión», en esos aspectos que se señalan en ese punto del centro, donde la Constitución dice «intervendrán en el control y gestión del centro», eso queda sustituido en este dictamen por «intervenir y supervisar la

gestión económica». Así es, a nuestro juicio, donde está auténticamente el fraude al espíritu de la Constitución y la burla a la Constitución.

Nosotros hemos tomado buena nota de que la Minoría Catalana ha afirmado, cuando se estaba debatiendo el artículo 7.º, a comienzos del debate de esta tarde, que a su juicio estaba suficientemente garantizada a lo largo de esta ley la intervención en el control y gestión. Este es un momento oportuno para que se vea, en el momento que se ha patentizado cómo trata la ley la intervención en el control y gestión, para que se valore qué es lo que a la Minoría Catalana le parece suficiente manera de contemplarla. Y no sé si todo ese canto que se ha hecho a las escuelas municipales es porque se las quiere dar esta estructura autoritaria que el proyecto da a los centros privados sostenidos con fondos públicos, puesto que, como muy bien nos han oído en días pasados Sus Señorías, los patronos de estos centros, aunque sean sostenidos con el dinero de los españoles, son los que fijan el ideario, sin que nadie pueda intervenir en su discusión, los que contratan y expulsan profesores, etc.

No sé si la Minoría Catalana está pensando que esos centros que ha cantado esta tarde de naturaleza municipal van a tener esta estructura autoritaria, y si no está pensando en eso, si su modelo de lo que tiene que ser una enseñanza pública es otra cosa, no me explico cómo en los centros de origen privado, pero sostenidos con el dinero de todos los españoles, apoyan esto que, desde nuestro punto de vista, es absolutamente contrario al espíritu de lo que manda el punto 7 del artículo 27 de la Constitución. Y por eso, Señorías, porque el texto que inicialmente habíamos propuesto dentro del contexto de esta ley queda como un auténtico esperpento y como una farsa macabra, pedimos, en definitiva, que desaparezca.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, para un turno en contra, el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: He de confesar que, al menos por esta parte de la Cámara, no ha causado excesivo asombro el hecho de que el portavoz del Gru-

po Socialista del Congreso fuera a retirar una enmienda, o un texto procedente de una enmienda del propio grupo, y no nos extraña porque ya estamos acostumbrados sobradamente a la dialéctica bullente del pensamiento del Partido Socialista, que puede llevarle desde unas alas a otras, desde unas posiciones a otras, desde unos textos a otros, especialmente en estos temas de enseñanza, sobre todo si se comparan diversas declaraciones que pueden ir desde las que se hacen a «Blanco y Negro» o a «Mundo Obrero». Las cosas varían mucho. De manera que a nosotros, señor Presidente, no nos extraña esta mutación que forma parte, insisto, de una dialéctica bullente.

Realmente, sí nos extraña la afirmación que ha hecho alguien tan respetado por nosotros como don Luis Gómez Llorente, y que equivale a decir: nosotros proponemos la participación, pero cuando no es nuestra participación preferimos que no haya ninguna participación. Esto se llama la política de lo peor. Creo que eran términos que utilizaba Lenin, y estoy seguro que el Grupo Socialista no comulga en esa estrategia. Me extraña, pues, que exija esa alternativa radical entre nosotros o nadie.

Pero es que, además, nos extraña la interpretación, digamos extravagante, que se ha hecho del artículo 16 en relación con una interpretación torcida y fragmentaria del artículo 34. Porque el artículo 16 que estamos manejando, señor Presidente, es la reproducción exacta, interpretándolo generosamente, del artículo 27, 7 de la Constitución. Y digo interpretándolo generosamente porque se añade «el personal no docente», errata que el señor Gómez Llorente no ha salvado en su lectura. Pero cuando dice «personal docente» es «personal no docente», porque antes se ha referido a profesores, padres y, en su caso, alumnos. Y es «personal no docente». Es decir, el artículo 15 bis, insisto, es una reproducción generosa en este punto del 27, 7, de la Constitución al introducir la participación del personal no docente.

El señor Gómez Llorente y sus compañeros de Grupo insisten constantemente en el artículo 27, 7, de la Constitución, como si fuera un «deus ex machina» para explicarlo todo. No sé si este texto se redactó a horas

no idóneas para la buena sintaxis o qué ocurrió, pero le dan una extraña, constante y reiterativa interpretación como si, merced al 27, 7, los demás extremos de la Constitución, desde el derecho de los demás que protege el 10, 1, se difuminaran.

Creo que el artículo 27, 7, el famoso texto constitucional que siempre se nos echa, una y otra vez, en cara, debe interpretarse como toda norma jurídica. Porque claro es que el 27, 7, no es una ocurrencia del señor Gómez Llorente, ni siquiera un punto del muy respetado programa socialista; es un texto de la Constitución, y si la Constitución es algo, y debe ser mucho, señor Presidente, la Constitución es, ante todo, una norma jurídica, no una declaración de retórica política. Y si la Constitución es una norma jurídica, y el artículo 27, número 7 ha de ser interpretado como se interpreta una norma jurídica, hay que aplicar los términos que para la interpretación de toda norma jurídica están establecidos en nuestro ordenamiento, y es muy grave olvidar estos criterios de interpretación, porque si se olvidan, entonces llegamos al verdadero caos, que es el de que cada uno pueda hacer de la Constitución lo que le dé la gana, y la Constitución ha de ser de todos, porque obliga por igual a todos, no porque cada uno de esos todos pueda leerla como mejor le convenga.

Pues bien, esos criterios interpretativos que han de aplicarse al 27, 7, como a cualquier otro extremo de la Constitución, son la interpretación literal y la interpretación sistemática, y la interpretación literal exige acudir al significado de las palabras, y el 27, 7 dice «que los profesores, los padres, y en su caso los alumnos», nosotros añadimos en el artículo 16: «el personal no docente intervendrán», e «intervendrán» quiere decir, insisto, «tomar parte en», «participar», no «asumir» la totalidad de nada, y en eso se distingue la participación que, cumpliendo la Constitución, nosotros proponemos, de esa supuesta autogestión que ustedes proponen. «Intervenir», que es lo que dice la Constitución, quiere decir «participar en», «tomar parte en», no asumir la totalidad del control, y aunque ustedes quieran decir que significa otra cosa, lo lamento, pero de acuerdo con el diccionario significa lo que yo digo. (*Rumores.*)

Por otra parte, señor Presidente, este artículo 27, 7, aparte de interpretarlo literalmente, hay que interpretarlo sistemáticamente, es decir, hay que interpretarlo en realidad, de acuerdo con, compaginarlo con. Utilizo varios términos para que ustedes lleguen a darse cuenta de esto tan elemental. Es absolutamente preciso compaginarlo con los otros extremos de la Constitución, e insisto, si la Constitución. (*Risas y rumores.*) Si hacen ustedes ruido, será imposible que se enteren de esto; perdón, señor Presidente. (*Risas y rumores.*)

El señor PRESIDENTE: ¡Silencio, por favor!

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MINON: Si hay extremos del artículo 27, como es el 27, 6, que reconocen el derecho de crear centros docentes; si hay extremos de la Constitución, como el 10, 2, que obligan a interpretar el «crear» como derecho de establecer, de dirigir, entonces, señoras y señores Diputados, es necesario interpretar el 27, 7 de manera que se compagine con este 27, 6 y con el principio general de libertad de enseñanza. Por eso, resulta que esta interpretación sistemática coincidía con la interpretación literal, es decir, con la exigencia de que el participar, sea un tomar parte en, y no asumir la totalidad del control.

El Estatuto que estamos discutiendo, en este artículo 16, prevé un principio general, y ese principio general, como el señor Gómez Llorente ha recordado, se desarrolla en ulteriores artículos de este propio Estatuto, pero estos artículos lo que hacen es establecer un principio de control, de intervención y de participación doble. Uno, general para todos los centros, públicos y privados, subvencionados o no, cosa que el señor Gómez Llorente se ha callado muy cuidadosamente, y es la participación a través del Consejo de Dirección, y me limito a leerles algo que el señor Gómez Llorente, repito, ha tenido mucho cuidado en callarse y es cuando, refiriéndose a los centros privados, estén o no subvencionados, se exige que haya un Consejo de Centros como órgano supremo de participación, en el que estarán representados, junto con la titularidad, los diversos sectores ya mencionados de la comunidad escolar, y cuando, en los mis-

mos centros, estén o no subvencionados, se afirma que el claustro de profesores es el supremo órgano de participación de este sector de la comunidad educativa. Y, después, para los centros subvencionados con fondos públicos, es para los que se establece esta Junta Económica que tendrá como finalidad no solamente el control de los fondos públicos, según decían los Pactos de la Moncloa, sino el control y la supervisión de toda la actividad económica del centro.

De manera que, señoras y señores Diputados, el Estatuto, en los artículos que desarrolla el famoso artículo 16, amplía el contenido de la Constitución, amplía el contenido de los Pactos de la Moncloa y amplía lo que dice el señor Gómez Llorente, porque se establece la participación de la comunidad escolar a niveles de Consejo de Dirección, de Consejo del Centro, de Claustro de Profesores, no solamente para los centros subvencionados, sino para todos los centros, subvencionados o no.

Yo creo, realmente, que está claro que el artículo 16, tal como nosotros lo hemos aprobado, no es un sarcasmo, ni una broma macabra, ni nada de esas cosas realmente contundentes que el señor Gómez Llorente ha afirmado, sino algo verdaderamente serio que instrumenta lo que la Constitución dice: la intervención, la participación, el tomar parte en. Y lo instrumenta en términos muy generosos, porque no se reduce sólo a los centros subvencionados, sino a todos los centros, y porque no se reduce al control de los fondos públicos, sino al control de toda la actividad económica del centro.

Cuando esto es así —y el señor Gómez Llorente lo sabe tan bien como yo, porque ha participado todavía más que yo en los debates de la Comisión y ha sido auxiliado por prestigiosos juristas de su partido; porque el señor Gómez Llorente es un ilustre pedagogo, pero no se ha dedicado al Derecho—, cuando esto es así, pretender que el artículo 16 carece de contenido es abusar de la confianza de los oyentes, señor Presidente.

Y como creo que está en nuestro deber informar a la Cámara e informar, incluso, a través de la Cámara, a la opinión pública que en ella está representada y presente, es por lo que nosotros queremos decir que rechaza-

mos la imputación de vaciedad que el Grupo Parlamentario Socialista hace al artículo 16, y señalamos que responde perfectamente a lo que la Constitución exige, que no tiene por qué ser lo que el señor Gómez Llorente quiere. Nada más, señor Presidente. (*Aplausos y protestas.*)

El señor PRESIDENTE: El señor Gómez Llorente tiene la palabra en turno de rectificación.

El señor GOMEZ LLORENTE: Gracias, señor Presidente.

Vamos a comenzar por las cosas que uno se deja de leer, porque, ciertamente, la Cámara merece ser informada de los detalles en tan trascendentales preceptos. Mi ilustre oponente en este debate ha dejado de leer una línea clave, que es exactamente la que vacía los párrafos que él ha leído. El ha leído unos párrafos en los que, ciertamente, se hace extensivo a los centros subvencionados y a los centros no subvencionados la existencia de un Consejo del Centro, en el que están presentes padres, profesores, alumnos y personal no docente, pero se ha dejado de leer el párrafo 2 del mismo artículo 34, que habla de un reglamento o estatuto interno del centro que regulará la composición concreta de ese órgano de participación, y que acaba exactamente con estas líneas, señor Herrero de Miñón: «... dejando siempre a salvo lo dispuesto en el apartado anterior». Y, ¿sabe Su Señoría cuál es el apartado anterior, ese apartado que se deja siempre a salvo? Pues el apartado anterior es el que dice que el patrono o propietario del centro, a quien púdicamente aquí se le llama el titular, es el que pone el ideario sin que nadie se lo pueda discutir, el que contrata y despide profesores, el que es responsable de la gestión económica del centro, etc. Con lo cual ha dejado de leer Su Señoría exactamente aquella línea «dejando siempre a salvo lo dispuesto en el apartado anterior», que es el que establece una limitación semiesterilizadora de ese Consejo del Centro. Esto como aclaración.

Por otra parte, a mí me parece que un Grupo Parlamentario que se conduce como el Grupo Parlamentario de UCD no sería el más adecuado para hablar de bullencias, de

cambios de criterio y de todas esas cosas. Porque estamos asistiendo en una serie de proyectos de ley importantes y, entre otros, en éste que en estos momentos estamos debatiendo, al episodio de que el Gobierno manda un proyecto de ley a la Cámara y el propio Partido del Gobierno se dedica a transformar completamente ese proyecto del Gobierno.

Yo no sé si, a lo mejor, en la modesta evolución de mi pensamiento puede haber habido alguna bullencia o algún cambio de opinión pero, desde luego, me parece que no tiene punto de comparación con las bullencias que significan —extraña palabra que ha venido de aquellos bancos— el que el Gobierno nos mande un proyecto y su propio Grupo Parlamentario destrozase el proyecto del Gobierno.

Por otra parte, me parece muy interesante que me haya rectificado el «lapsus lingüe» que tuve al leer, eliminando un «no», el artículo que había leído antes, puesto que, ciertamente, también se comprende al personal no docente. Pero es un regalo vacío, es el regalo de un caramelo amargo, porque, ciertamente, introducen al personal no docente que, en su momento, no fue introducido en el punto 7 del artículo 27 de la Constitución, pero, en definitiva, lo introducen en unos órganos que tienen que estar limitados por el período que ustedes quieren transferir a los patrones, porque ustedes —les tengo que repetir de nuevo— no confían en los padres, aunque hayan montado una campaña publicitaria en función del supuesto derecho de los padres.

Y, por último, señor Presidente, como el señor Herrero nos ha ilustrado ya varias veces acerca de lo que significan las palabras en el diccionario, yo quisiera terminar haciendo una matización al respecto, porque me sorprende que un hombre tan estudioso como el señor Herrero se haya limitado sólo al Diccionario de la Academia y no haya acudido a otro diccionario tan ilustre y conocido por todas las personas que se dedican a trabajos intelectuales cuando hay dudas acerca del significado de las palabras, cual es el Casares. El Casares nos dice que «intervenir» significa «tomar parte en un asunto», «interponer uno su autoridad o poder». Y las cosas quedan en este proyecto en tales términos que la comunidad escolar, padres, profesores, alumnos

y personal no docente, yo creo que no van a poder tomar parte en las cuestiones sustanciales de la vida de un centro, aunque lo esté pagando el dinero de todos los españoles, ni mucho menos a interponer su autoridad o poder, como dice Casares. Claro que Casares también da luego otras acepciones como «entrar en», «entrar a la parte», «mezclar una cosa con otra» y, también, «meter uno la mano en un plato con otro». (*Risas.*) Y a mí me da la impresión, Señorías, que con esta ley, ciertas entidades privadas —que todos sabemos cuáles son y que por delicadeza yo no quiero mencionar—, lo que van a hacer es, con arreglo a esta acepción de Casares, meter la mano en el plato del dinero público para imponer sus ideas. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, yo, en primer lugar, quiero congratularme de que, después de mi intervención, el señor Gómez Llorente haya moderado su tono y dándole una tonalidad absolutamente coloquial y digna de esta Cámara. (*Rumores.*) Yo me congratulo de que, efectivamente, por una vez, el señor Gómez Llorente haya tenido delicadeza en esta ocasión. Y ahora querría entrar en el fondo del asunto.

Querría decir que comparto realmente la opinión del Grupo Socialista de que hay que acudir a varios diccionarios e incluso a los diccionarios privados, como el del señor Casares, y no a los diccionarios públicos. (*Risas.*) Se ve que el Grupo Socialista evoluciona, señor Presidente, hacia la economía de mercado. (*Risas.*) Pero, volviendo al tema que nos detiene, quiero decir que las acepciones que ha dado el señor Gómez Llorente coinciden perfectamente con las nuestras, con las que hemos apoyado en esta interpretación literal, porque «interponer su poder» exactamente es eso: interponer el propio poder ante el poder del otro, y no excluir al poder del otro y asumirlo uno. Es decir, interponer el poder propio ante el poder ajeno es precisamente eso: participar en, tomar parte en, y no excluir al otro; y eso es así por muchos

diccionarios privados que el señor Gómez Llorente pueda traernos a colación.

Yo lamento que en su turno de rectificación se haya abusado de algo que ya se hizo en la intervención inicial, que es la utilización de términos como empresa, empresario, patrono, bastante demagógico y que aquí están fuera de lugar, porque, señor Presidente, una formación jurídica mínima, y estoy seguro que existe en los bancos socialistas (*Risas*), aconseja distinguir entre diversas suertes de instituciones, una de las cuales puede ser la empresa; pero hay otras instituciones, como es la fundación, como pueden ser las instituciones docentes, que están también caracterizadas por una idea-fuerza y regidas por una o varias personas que pueden no ser —y no deben ser en muchos casos— calificadas de empresarios, sino de titulares o —como sería en el caso de una fundación— de patronos.

Por último, remitiéndome de nuevo a la lectura parcial que se ha hecho del artículo 34 (que yo creía que no se estaba discutiendo ahora, pero parece que sí), quiero señalar que el señor Gómez Llorente ha vuelto a fraccionar los textos, porque nada menos que en el párrafo 4 de ese artículo 34 se prevé que la mitad de los puestos del Consejo de Dirección, la mitad al menos, corresponde a padres y profesores, de manera que cuando se dice que se deja su número indeterminado, no es verdad. Se determina que por lo menos debe ser el 50 por ciento. Y, por otra parte, cuando se dice que en el párrafo 1 se deja vacío todo este artículo, porque se sustraen las competencias, no, señor; solamente se sustraen dos competencias: la competencia de identificar al centro por un ideal o carácter propio, y esto no lo estamos discutiendo; pero, por supuesto, una escuela puede ser participada sin perder su carácter propio, como toda institución es participada por la adhesión de los diversos sectores que en ella comulgan, sin necesidad de que esa participación elimine el carácter propio, la idea matriz de la institución; y el resto de las competencias que se reservan al titular en el número 1 de este artículo son las competencias de dirección que hemos discutido en un artículo anterior, en el que no vamos a insistir.

De manera que leamos los textos con honestidad y reconozcamos que no sólo las propias ideas —por llamarlas de alguna manera— autogestionarias son equivalentes a participación. Participación, señores, en Europa: en Francia, en Bélgica, en Alemania, significa lo que nosotros estamos diciendo aquí, y en un país donde no significa ni lo nuestro ni lo del señor Gómez Llorente, porque todavía los directores son nombrados de manera muy heterónoma, que es Italia, la enseñanza está en una situación catastrófica que nosotros no queremos importar aquí para que se beneficien quienes se están beneficiando en Italia, que no es precisamente el Partido Socialista.

Muchas gracias, señor Presidente. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación respecto de este artículo 16. Como quiera que el voto particular sostenido es de supresión, vamos a hacer una sola votación. Sometemos a votación el texto del dictamen y, conjuntamente, la enmienda de supresión, de manera que votar sí es votar por el mantenimiento del texto del dictamen, y votar no es votar por su supresión, es decir, por el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. De manera que sometemos a votación el texto del artículo 16 según el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 289; a favor, 171; en contra, 118.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el artículo 16 conforme al dictamen de la Comisión y rechazado el voto particular de supresión mantenido y defendido por el Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra la señora Rubies.

La señora RUBIES GARROFE: Gracias, señor Presidente. La representante de la Minoría Catalana defiende con palabras y hechos que la escuela pública sea municipal.

Ya que me obligan a hablar, explicaré una pequeña historia. Esta representante, con otras personas hoy adscritas algunas de ellas a otros partidos políticos, entre ellos el PSC-PSOE, tuvo en los años 1966-67 la idea de que sus manos públicas se pudieran manchar un poco con la creación de una escuela privada, abierta —eso sí— a todas las lenguas (catalana y castellana) a todas las economías (escuela de aportación voluntaria), a todas las culturas y a todas las creencias.

Yo quisiera decir a la señora Vintró y al señor Puig que esta escuela todavía vive y sobrevive gracias a la ayuda excepcional del señor Fusté, siendo por entonces asesor pedagógico de las Escuelas de San Jordi, de la Caixa de la Diputación de Barcelona o de la Caixa de Cataluña, escuelas todas ellas de iniciativa privada, evidentemente con un servicio público y con un reglamento propio, que todavía pueden ver —reglamento de las Escuelas de San Jordi—, y también con las orientaciones de las escuelas de coordinación escolar nacidas de la iniciativa de Rosa Sensat y con la aportación valiosa de Marta Mata, a cuyos principios esta escuela es fiel todavía. Esta Diputada que se honra en representar a la Minoría Catalana está intentando que esta escuela no sólo sea de servicio público, sino que sea pública, con todas las de la ley, y desde hace más de medio año está haciendo gestiones para que esta escuela pase a depender del Ayuntamiento de la ciudad a la que pertenece.

Este Ayuntamiento, de mayoría socialista, al cual yo me honro en pertenecer y al cual yo he dado mi soporte, todavía no ha tenido el valor de decidir que esta escuela pase a escuela municipal. Por esto yo le preguntaba al señor Puig qué entienden los socialistas por política socialista en el terreno escolar y en los Ayuntamientos. Yo no entiendo que sea política socialista únicamente aprobar mociones, sino que para mí la realidad está en los hechos.

Y esta representante, que apoya esta ley por su contenido, quiere decir al señor Gómez Llorente que no es sólo el apartado del artículo 34 de la ley que él ha leído el que hace referencia a la participación de todos los sectores afectados en la gestión y en el control de los centros, sino que, como él muy

bien sabe, el artículo 34 —antes 37— dice que cada centro elaborará un estatuto o reglamento de régimen interior. Y no me diga el señor Gómez Llorente que en estas escuelas (en las que sean subvencionadas) esto no se va a hacer con participación de los sectores afectados. Porque el artículo 32 actual, antes 35, dice claramente que todo lo que se refiere a la participación en los centros privados, sean subvencionados o no lo sean, se deberá acomodar en lo esencial a lo que respecto a los centros públicos del correspondiente nivel, ciclo o modalidad se establece en la presente ley. Y en todos los centros privados, tanto subvencionados como no, según este artículo dice, habrá Director, con titulación académica adecuada, y Consejo del Centro, como órgano supremo de participación, en el que estarán representados, junto con la titularidad y los órganos unipersonales de gobierno, los profesores, los padres de los alumnos, el personal no docente y, en su caso, los alumnos, y el claustro de profesores, integrado por la totalidad de los profesores del centro, con la función de participar en la acción educativa y evaluadora del mismo, y la Junta Económica, a la que él ya se ha referido.

Por todos estos motivos creo que es serio que la participación en el control y la intervención en la gestión, no sólo económica, sino académica y educativa, esté realmente recogida en esta ley.

Me he remitido, señor Presidente, señoras y señores Diputados, a leer el texto, y a mí nunca me había pasado lo que me pasa en este Congreso y en este debate, y es que sea tantas y tantas veces aludida, y al final resultará que tendrá razón mi hijo pequeño, que tiene ocho años, que me dice que cuándo se acabará el «rollo» de la señora María Rubies. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor Gómez Llorente.

El señor GOMEZ LLORENTE: Muy brevemente, señor Presidente y Señorías. Desde luego, yo no entiendo que sea de ninguna manera un «rollo» y he escuchado muchas

veces, aunque generalmente no esté de acuerdo con ella, a nuestra compañera doña María Rubies. Me parece de cortesía, puesto que se ha referido a mí en su explicación de voto, decir, una vez más, que es muy cierto que existen esos órganos, pero ni una palabra de su intervención última, como ni una sola palabra de las anteriores intervenciones han podido desmentir lo que es absolutamente notorio, y es que el punto 1 del artículo 34 concentra tales poderes en los propietarios de los centros que anula y vacía todo lo anterior.

Y esto, por muchas intervenciones y mucho que se quiera disimular, señora Rubies, lo digo con todo respeto a una persona que me parece tan exquisita consideración como Su Señoría, es lo que ustedes han apoyado y la Minoría Catalana ha apoyado, la cuestión de que el ideario lo imponga unilateralmente el patrón, y que en los centros públicos el patrón contrate y despida, etc. Y aquí no valen subterfugios de ninguna especie. Cada uno tiene que asumir su responsabilidad.

Ustedes han apoyado eso como han apoyado el artículo 15, que limita la libertad de cátedra por esos idearios impuestos unilateralmente; como han apoyado un sistema financiero que hará, «ad calendas graecas», el cumplimiento de otras necesidades sociales.

Y eso es un hecho notorio y, por muchas vueltas que se le quiera dar, eso no puede tener posible encubrimiento, y si nos referimos a Su Señoría y al Grupo que tan dignamente representa, es porque es muy importante que estas agrupaciones de carácter nacionalista, que se dicen interclasistas, al final queden clarificadas en sus posturas, en cómo actúan cuando están en juego los intereses de clase.

Eso es lo que quería dejar bien patente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Comunista tiene la palabra el señor Solé Tura para explicación de voto.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, nosotros hemos votado favorablemente la propuesta de supresión hecha por el Grupo Parlamentario Socialista, por argumentos que ya han sido aducidos, pero que, a pesar de todo, creo conveniente volver a repetir, por

lo menos en parte. Porque aquí, en los términos en que se ha expresado el señor Herrero Rodríguez de Miñón, hay una interpretación que me parece peligrosa, en cuanto a lo que se entiende por aplicación estricta de la Constitución.

Decía el señor Herrero Rodríguez de Miñón que esto es la reproducción exacta y generosa del artículo 27, 7, de la Constitución.

Resulta que no es así. Resulta que no es la interpretación exacta, porque se ha añadido aquí este pequeño inciso final que lo desvirtúa, como se ha hecho también con otras leyes, que es el que dice: «En los términos establecidos por la presente ley». Y los términos establecidos por la presente ley constituyen pura y simplemente una aplicación restrictiva de lo que dice el artículo 27, 7, de la Constitución.

Eso es así y por esta razón creemos que está perfectamente claro el sentido de la supresión que se pedía. Está claro que no es que cada uno haga con la Constitución lo que quiera, pero yo creo que UCD, aprovechando la mayoría que tiene en la Cámara o la que pueda disponer en cualquier otro momento, está haciendo interpretaciones, a nuestro entender, restrictivas de la Constitución.

Siempre he dicho y repito que la Constitución que hicimos entre todos es un sistema de puertas abiertas, un sistema de puertas por abrir. Y el problema que estamos discutiendo ahora es quién las abre, hasta dónde se abren y en qué sentido. Y lo que estamos viendo aquí es que se están abriendo todas ellas o una gran parte en un sentido muy concreto, que es hacia la derecha.

Aquí se habla de la participación en el control y la gestión y, efectivamente, el artículo 34 no dice nada de esto. El artículo 34, que se refiere concretamente a los términos que antes decía el señor Gómez Llorente, al tema de la Junta económica, cuando habla del Consejo de Centro tiene la pequeña especificidad de que la regulación no sólo se deja en manos del titular del centro, sino que no se dice nada en concreto en cuanto a función específica. En este sentido puede ocurrir perfectamente que por decisión del titular del centro este Consejo carezca por completo de ninguna facultad de gestión y de control, como se dice en el texto constitucional. Pues

esto es así precisamente, y porque es así nosotros hemos votado en el sentido antes indicado.

Quería decir el señor Herrero-Rodríguez de Miñón que la referencia que ha hecho a Italia supongo que la hacía —así me ha parecido interpretarlo— a la Democracia Cristiana, que es la que gobierna en Italia hace muchos años y ha creado el caos que hay en aquel país. Supongo que se refiere a esto y lo digo por su propia afinidad de pensamiento.

En cuanto a la señora Rubies, tengo que decirle dos cosas: primero, nosotros no hablamos aquí de la señora Rubies por sistema; lo que ocurre es que su Grupo la ha dejado sola en la defensa de sus enmiendas, o casi sola, y nosotros no tememos que algunos otros miembros de su Grupo estén en otros lugares diciendo cosas que no coinciden con la que ella dice. En este sentido tenemos la obligación de referirnos personalmente a ella, porque es ella quien está haciendo de intérprete del pensamiento de su Grupo en este momento, pero cada referencia a la señora Rubies se refiere a su Grupo concretamente. En consecuencia, no se trata de ningún rollo, como ella decía. Por lo demás, tengo que decir, señora Rubies, que aquí me parece que somos bastante pocos los que vamos a votar en las futuras elecciones al Parlamento de Cataluña y que el sentido del voto de los que aquí estamos está prácticamente definido y que por eso esta Cámara no es, ni debe ser, en ningún momento, un sitio para hacer mítines electorales.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Puig Olive.

El señor DE PUIG OLIVE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la alusión ha sido directa y vamos a aprovechar esta explicación de voto (hemos votado a favor de la enmienda socialista) para recordar a la señora Rubies —y nos referimos a ella personalmente, sino a su Grupo Parlamentario— que no se preocupe con respecto a los Ayuntamientos socialistas; si quiere hacer una labor de municipalización de la escuela, si quiere crear escuelas municipales en en aquellos lugares donde no ha sido posible todavía, aun cuando haya mayoría socialista,

quizá es por el escaso presupuesto que a esos Ayuntamientos otorga a UCD.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que en el caso de escuelas a que ella se ha referido, son escuelas financiadas por a «Cai-xa» que, exactamente, no es una entidad privada y, por tanto, su urgencia de conversión en escuela pública municipal quizá no tiene la urgencia que otro tipo de escuela.

En todo caso vamos a decir que cuando la señora Rubiés nos habla de su experiencia con Rosa Sensat y con estas escuelas de pedagogía catalana, donde se ha clamado tanto a favor de la escuela pública, nuestra confusión aumenta al hacernos todas estas afirmaciones, puesto que vemos una y otra vez que no votan en consecuencia a lo largo del debate de esta ley.

La posición de Rosa Sensat está claro que la estamos defendiendo aquí; la ha defendido siempre Marta Mata, la persona más significativa de esta Institución, y nosotros no vemos, no nos hemos dado cuenta hasta ahora de que la señora Rubiés, con todo ese bagaje de experiencia al lado de Rosa Sensat, haya votado con nosotros, que lo hacemos a favor del proyecto educativo que ha defendido siempre Rosa Sensat.

No quisiéramos coincidir con su hijo, pero quisiéramos ver un poco más de coherencia, esa coherencia que de alguna manera despejaría la confusión que tenemos con respecto al Grupo Minoría Catalana, confusión que el otro día, cuando hablaba la señora Rubiés, también tiene ella, porque no sabía cuándo era de derechas o de izquierdas. Nos gustaría saber de una vez si son de derechas o de izquierdas, tanto más en este período electoral en el cual en Cataluña su Grupo Parlamentario ataca ferozmente a UCD y, en cambio, en este hemiciclo vota con ellos y con Coalición Democrática.

Artículo 15

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder al debate sobre el artículo 15, que había quedado pospuesto, conforme indicó la Presidencia con anterioridad.

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 15. Tiene la palabra para su defensa el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Socialista tiene una enmienda al artículo 15 que intenta reconducir a la racionalidad este importante artículo, que en el texto aprobado por la Comisión dice lo siguiente: «Los profesores, dentro del respeto a la Constitución, a las leyes, al Reglamento de régimen interior y, en su caso, al ideario educativo propio del Centro, tienen garantizada la libertad de enseñanza. El ejercicio de tal libertad deberá orientarse a promover, dentro del cumplimiento de su específica función docente, una formación integral de los alumnos, adecuada a su edad, que contribuya a educar su conciencia moral y cívica, en forma respetuosa con la libertad y dignidad personales de los mismos».

La enmienda del Grupo Socialista lo que pretende es que este texto se sustituya por el siguiente: «Los profesores, dentro del respeto a la Constitución y a las leyes» —se suprime la limitación que el texto trae en relación con el ideario educativo y con el Reglamento de régimen interior— «tienen garantizada la libertad de cátedra. El ejercicio de tal libertad deberá orientarse a promover la formación integral de la personalidad de los alumnos en la tolerancia y en el respeto a la conciencia moral y cívica de los mismos, y se ejercerá» —y subrayo esta última parte de nuestra enmienda, porque es un signo de la extrema prudencia de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista— «de acuerdo con las orientaciones establecidas por los diferentes órganos colegiados de la comunidad escolar contemplados en la presente ley».

Es muy importante, señor Presidente, señoras y señores Diputados, el debate de este artículo; y lo es porque éste es uno de esos artículos clave, junto con algunos otros, donde se pone muy claramente de relieve la posición intransigente de UCD.

Yo no sé si el Grupo que ha llevado este proyecto de ley y el señor Ministro han explicado suficientemente a sus compañeros de Grupo Parlamentario, a sus compañeros de Gobierno, cuál es el profundo sentido que tiene este artículo 15; y si en la defensa de la enmienda que voy a sostener —por supuesto, siempre con corrección y con cortesía, como es la actitud tanto mía personal como la de

mi Grupo Parlamentario—, ustedes encuentran dureza, esa dureza deriva de la actitud de cierre total a cualquier conversación, a cualquier diálogo, a cualquier posibilidad de acuerdo que ya denunció mi querido compañero el señor Gómez Llorente al tratar del artículo 5.º de este proyecto de ley. Eso supone que para nosotros, señores del Partido del Gobierno y colaboradores coyunturales de él en este proyecto de ley, se han negado a unas conversaciones que, a nuestro juicio, debían tener exclusivamente como sentido el mantenimiento del acuerdo escolar que ya existía, que era el acuerdo escolar establecido en el artículo 27 de la Constitución. Eso se ha roto, en otras cosas, por el artículo 15, que es un artículo que a los socialistas nos resulta absolutamente inalicable por anti-constitucional y por provocador respecto de la posición que sostenemos los socialistas.

Se introduce aquí —habrá ocasión de verlo en otros momentos— un término a mi juicio absolutamente nefasto por confuso, y respecto del cual no van ustedes en ningún momento a tener ocasión de apoyarse en los textos internacionales ni en la Constitución española. Ahí sí que les falla a ustedes absolutamente la posibilidad de esa labor de prestidigitación de utilizar parcialmente, como han hecho hasta ahora, los textos internacionales.

Ya el otro día, cuando se habló de las subvenciones, una afirmación imprudente, impropia de la extrema prudencia de don José Luis Alvarez, fue después contrastada con la realidad, porque no nos pudo enseñar ni indicar una sola Constitución en la cual hubiera una mención a la financiación de los centros privados. Yo creo que aquellos papeles que se trabucaron respondían a la inexistencia de eso, y lo mismo ocurre ahora; y no van a poder, señores de la Minoría Catalana —y me dirijo en colectivo para evitar protagonismos absolutamente innecesarios y que nuestro Grupo no quiere—, encontrar tipo alguno de apoyatura a esta introducción del llamado ideario educativo. No existe ni un solo texto donde esto se haya introducido a nivel internacional e, incluso, como tendré ocasión de demostrar, es contrario a los textos internacionales, es contrario a la Constitución y es contrario al conjunto de derechos que la Constitución establece.

El ideario es una palabra que, desde el punto de vista intelectual, me produce un profundo rechazo; y me produce un profundo rechazo porque significa o da idea de un conjunto de ideas —así parece que está en los diccionarios, tanto públicos como privados, que he podido manejar— respecto de las cuales un grupo o una comunidad se reclama. Y me produce esa profunda desconfianza porque supone o intenta suponer un todo cerrado, una idea que a nuestro juicio significa una cierta inseguridad y un cierto miedo a la libertad de aquellos que lo proponen; es una especie de valladar para defenderse. Como si se pidiera o se necesitase seguridad, como si la seguridad, señoras y señores Diputados, fuese una mercancía que se puede comprar en el mercado de la inteligencia.

Esta idea que me produce el ideario no es una idea que sea innovadora, es una idea que está predicada por los sectores más reaccionarios del pensamiento español desde hace bastantes siglos.

Quisiera recordarles a ustedes el antecedente, a mi juicio, del ideario. El antecedente del ideario está en un texto que, en 1913, un tribuno tradicionalista, el señor Vázquez de Mella, defendía y que decía: «Yo he pedido la separación de las escuelas, según la separación de las creencias, en católicas, para los católicos; disidentes, para los disidentes; ateas o librepensadoras, para los librepensadores y ateos, y he pedido, además, la consecuencia natural, que era la separación del Presupuesto».

Ahí tienen ustedes, señoras y señores Diputados, lo que están defendiendo en el ideario educativo. Y el ideario, en este artículo 15, produce unos graves daños, como voy a tener ocasión —o por lo menos voy a intentar— de demostrarles a ustedes.

Pero quisiera antes preguntarme, porque realmente creo que todos lo debemos hacer, ¿por qué esta batalla por el ideario? Respondo, a mi juicio, a una mentalidad de lo que hermosamente Pedro Laín llamaba, respecto a la Iglesia, «la Iglesia, isla a la defensiva». Uno de aquellos peores momentos en los que la Iglesia se coloca en situaciones de defensa, porque hay que decir que el ideario no ha venido de los centros privados laicos, ni ha venido tampoco de los centros privados de las

demás Iglesias, sino que han sido los centros privados vinculados a la Iglesia Católica los que quieren esa defensa, esa seguridad del ideario.

Ante esa situación nuestra perplejidad aumenta, porque nosotros no nos explicamos muy bien, señor Presidente, señoras y señores Diputados, por qué en un momento en el que nuestra Constitución establece, en su artículo 27, el ideario de la educación (cuando dice en un número que no es precisamente el 7.º, sino que es el 2.º: «La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales»), si el ideario produce los daños que luego intentaré demostrarles, y si ya está en nuestra Constitución, nosotros nos hemos preguntado, ¿por qué el ideario? ¿Por qué ahora que la Constitución establece el ideario, y por qué ahora que hay libertad en España, se quiere un ideario educativo particular en la filosofía que el señor Vázquez de Mella representa? ¿Y por qué esa exigencia no se veía durante la dictadura? ¿Por qué aquellos que hoy reclaman el ideario no lo reclamaban en los años 45 ó 50, cuando en los colegios privados se cantaba el «Cara al Sol», y se recibía formación del espíritu nacional? En aquellos momentos no se reclamaba el ideario.

A nosotros nos parece que esa mentalidad es una mala mentalidad, y que es una mentalidad que, por otra parte, rompe absolutamente ese intento que el partido de UCD quiere presentar en este debate:

«Nosotros somos los defensores de la libertad, y los otros son los totalitarios». Creo que si usted reflexiona seriamente sobre esta pregunta que yo me hago y a la que no tengo respuesta, quizá puedan encontrar algunos reparos a la verdad de las cosas que sostienen en este tema y a la tranquilidad de conciencia con la que se puede defender.

Creo que no hay incoherencia, sin embargo, entre aquella situación, donde no se quería el ideario, quizá porque no era necesario, y esta situación actual.

Pero ¿es que el ideario (y ya habrá ocasión de enseñarles a ustedes y de leerles algunos de los idearios que ya han aparecido, después de que se ha lanzado y vendido por algunos

sectores del Grupo de UCD esta idea) va a estar en la línea de la defensa de la libertad y de la democracia que la Constitución establece? ¿Es que algunos textos, como estos que ustedes me van a permitir que les lea, que representaban la opinión, hace menos de veinte años, de los que hoy defienden los idearios y la libertad de enseñanza, van a estar representados en esos nuevos idearios? Ya verán ustedes cómo en muchos casos sí.

«Religión.—Cuarto curso de Bachillerato.—Edelvives, Editorial de los Hermanos Maristas.—1950: «El liberalismo es el error que proclama que el hombre es libre para desear toda autoridad, ya sea divina, ya sea humana.

»Según estos principios, los liberales sostienen que el hombre puede pensar a su antojo en cualquier materia, emitir, escribir sus ideas en público y en privado, sin que nadie les ponga cortapisas.

»Los Papas han condenado, reiteradamente, el liberalismo en sus tres grados a causa de las desastrosas consecuencias que acarrea a la sociedad y también por los errores filosóficos y teológicos que propaga». Y más adelante, en el mismo libro de la Editorial Edelvives, como he dicho, en 1950, de los Hermanos Maristas, dice: «Las principales libertades modernas son las siguientes: libertad de conciencia, de culto y de prensa». Y se sigue afirmando: «Todas las impropriamente llamadas libertades modernas han sido condenadas por la Iglesia como falsas, heréticas y contrarias a los derechos de Dios y de la Iglesia». Los Papas las denominan «las libertades de perdición».

Ciertamente, señor Presidente, señoras y señores Diputados, el autor de esta obra se estaba refiriendo a la Encíclica «Divini Illius Magistra», del Papa Pío IX, que, a su vez, estaba repitiendo las palabras del Papa Gregorio XVI unos años antes. Esto es de 1865, donde, más o menos, se recoge lo que dicen los autores de este libro de 1950.

En aquellos años, ya de alguna forma, se está preparando lo que ustedes están trayendo ahora en este proyecto de ley, cuando el Obispo de Astorga, el 7 de marzo de 1947, en una Pastoral, decía: «Sólo la posesión de centros propios, regidos con absoluta autonomía, sin más intervención del Estado que la

convenida previamente con la Iglesia, dará a ésta óptimos frutos de apostolado de influencia social, aunque no negamos que pueden ser también estimables los cosechados en los centros estatales cuando se procure, en cuanto es posible, que la vida se despliegue en ellos inspirada en criterios católicos».

Estos mismos argumentos, que nos tememos que pueden trasladarse a esos idearios que van a producir gravísimos daños, están también en una obra, por otra parte benemérita, del Padre Angel Ayala, de la Compañía de Jesús, que se llama «Consejos Universitarios», publicada en 1952: «Aunque parezca mentira, es cierto (dice el Padre Ayala) que son todavía muchos los católicos españoles que no saben lo que es la libertad de enseñanza, la confunden con la libertad de cátedra de los tiempos liberales y con toda especie de libertinaje docente».

He aquí la clave; lo que se quiere evitar con este artículo 15 es la confusión de la libertad de enseñanza con la libertad de cátedra de los tiempos liberales y con toda clase de libertinaje docente. Porque, sigue diciendo el eminente jesuita: «La libertad de cátedra es la falsa libertad y el falso derecho a enseñar el maestro las doctrinas que se le antojen, estén o no reprobadas por la Iglesia y por la moral». Y, efectivamente, en estos momentos se trata aquí de intentar evitar que esas cosas se sigan produciendo.

También otro eminente jesuita, el Padre Eustaquio Guerrero, en una obra posterior, de 1959, ya en pleno desarrollo de nuestro país, que se llama «Fundamentos de Pedagogía Cristiana», y con el subtítulo de «Comentarios a la Encíclica "Divinis Illius Magistra"» dice lo siguiente: «El liberalismo, con la indebida supresión de frenos puestos por la misma naturaleza o por las mismas leyes divinas, creó una serie de nocivas libertades de pensamiento, de palabra hablada y escrita, de cátedra» (aquí otra vez la clave de lo que se intenta evitar con el artículo 15) «de prensa y de imprenta». Y refiriéndose, en concreto, a la libertad de enseñanza, dice el Padre Guerrero: «La libertad de enseñanza, en concreto, debe ser como un estatuto jurídico que garantice los derechos individuales, familiares, sociales y eclesíásticos en la zona de la educación y de la institución».

Voy a acabar mis citas. Perdóneme por la profusión de datos, pero son necesario antecedente para intentar entender que lo que Sus Señorías pretenden hacer con este artículo 15, que es llevar adelante lo que los Padres Ayala y Guerrero pretendían en los años 50.

«Como secuaces de ideas» (dice el Padre Guerrero), «ciertos falsos y corruptores no poseen derecho alguno a comunicarlo en daño a los demás, ni a corromper a la juventud con su actitud proselitista; no puede haber ley justa que les autorice para fundar y regir centros docentes». Esa es la pretensión del señor Ministro de Educación: evitar que esta ley justa produzca que personas corruptoras pueden gozar de libertad de cátedra para poder envenenar a los alumnos.

«Es vano (sigue diciendo el Padre Guerrero) el reparo de que si hay libertad de enseñanza, podrán los corruptores de las mismas leyes abrir escuelas en que perviertan a la juventud, porque hombres de esa ideología no tienen derecho alguno a enseñar, ni nadie lo tiene para pervertir a la juventud; luego ningún estatuto justo puede garantizar un derecho que no existe. La autoridad civil debe, por el contrario, impedir eficazmente toda actuación educativa que sería no uso de un derecho, sino licencia inmoral».

En el Grupo Socialista existen muchos hombres que, con todas las imperfecciones, son hombres religiosos; nosotros, digo, conocemos muy bien la historia de la Iglesia-institución y sabemos muy bien que sólo en 1940, a través de un mensaje de Pío XII, se empiezan a asumir los valores liberales que aquí se reprueban, aunque en España, naturalmente, se enteran veinte o treinta años más tarde de eso. Pero sabemos —y lo saben muy bien algunos de los Diputados que están sentados en los bancos de UCD— lo que fue el martirio o la tortura moral de hombres heterodoxos como Lamennais, Marc Sayuier, Jacques Maritain, Jiménez Fernández en España, o como aquellos hombres beneméritos que intentaron crear en épocas de incomprensión absoluta el Partido Demócrata Popular, que también ha estudiado el señor Alzaga en sus orígenes.

Sabemos que muchas veces, junto a posiciones dignísimas, existen sectores que son los que se han apoderado, en definitiva, del

control, extraño a la Cámara, de esta ley, para los cuales durante la semana el libro mayor es la Biblia, y solamente los domingos la Biblia es su libro mayor. Esta afirmación que se hacía del fariseísmo del Cant contra Cant se puede hacer también, señor Presidente, señoras y señores Diputados, de los fundamentos que están detrás de este artículo 15 que están Sus Señorías intentando mantener.

¿Y cuáles son las consecuencias de la aprobación de este artículo? En primer lugar, se introduce como limitación al ejercicio de un derecho fundamental como es la libertad de cátedra o de expresión docente, o la libertad de enseñanza, como se la quiera llamar, pero en todos los supuestos reconocida en la Constitución. Se la quiere limitar por el ideario, por ese hecho al que no se le pone ningún límite, del que no se dice cómo tiene que ser, del que no se dice lo que tiene que respetar, se le pone a la altura de la Constitución; y se quiere, con esa palabra que se llena de contenido por unos particulares —llámese empresa, llámese institución o llámese como se le quiera llamar— limitan un derecho fundamental que está reconocido en la Constitución.

Esto no es posible. El artículo 53 de la Constitución es enormemente claro al respecto: «Los derechos y libertades reconocidos en el capítulo II del presente título vinculan a todos los poderes públicos». Alguna vez le dije al señor Ministro de Educación que no era malo que copiase un artículo de la Constitución doscientas veces. Creo que en este caso sería prudente también imponerle este castigo. Debería el señor Ministro leerse el artículo 53 de la Constitución. (Risas.) Vincula a todos los poderes públicos; «sólo por ley, que, en todo caso, deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo...». Sólo por ley. Y aquí se pretende regular el derecho fundamental en la forma más contraria a una regulación, que es limitándole a través del ideario educativo.

Y, naturalmente, no he querido traerme como comentario a ese artículo 53 a ningún sectorio socialista que pudiera hacer alguna de las maldades que el Padre Guerrero denunciaba en su santa defensa de la libertad en los textos que he leído anteriormente, sino a

una persona indubitada para los señores del Grupo Parlamentario de UCD, como es el profesor Oscar Alzaga, que, como saben Sus Señorías, fue el primero que hizo unos buenos comentarios a la Constitución española de 1978, y dice: «El segundo inciso de este apartado» —se refiere al artículo 53, página 347 de sus comentarios— «incorpora, a su vez, dos notas de particular interés: a) que el desarrollo legislativo de los derechos y libertades a que se dedica el capítulo II del presente título sólo puede llevarse a cabo por ley». «Es decir» —continúa el profesor Alzaga— «se establece una reserva de ley al respecto. El artículo 81 añadirá, además, que son “leyes orgánicas las relativas al desarrollo de las libertades públicas”. Queda claro que la ley reguladora del derecho de libertad de que se trate ha de “respetar su contenido esencial”, y, consecuentemente, podrán regular su ejercicio, siempre dentro de las limitaciones que implica dicho respeto primordial, a tenor de lo que recomienden en cada caso las circunstancias».

Esta cita es indubitada y yo creo que es la mejor contestación que se puede hacer al mantenimiento de este artículo 15 tal como viene en el texto aprobado en la Comisión. Porque, señoras y señores Diputados, si a unos particulares, fíjense ustedes, a los que no se les pone ninguna condición, pueden limitar el ejercicio de un derecho fundamental aprobado en la Constitución, es que estamos cometiendo uno de los más graves errores que se pueden cometer.

Y yo, por eso, decía al principio que no estaba totalmente seguro si las personas que han estado llevando este proyecto de ley por parte del Gobierno y del señor Ministro habían explicado las consecuencias que tenía la aprobación de algunos de estos artículos.

Pero es que, además, ese ideario que se sitúa al mismo nivel que la Constitución, que no está en ningún texto internacional, que no existe como tal palabra «ideario» en ningún texto jurídico —porque los textos jurídicos tienen en aquellos países donde se ha hablado de casos similares su denominación— y no tienen, por supuesto, este nivel, y, además, cuando se habla de temas similares no se cuenta con Constituciones que tienen garantizada la libertad de cátedra, como

la Constitución española, viola algunos derechos fundamentales, además de la propia libertad de cátedra, porque la existencia del ideario viola el derecho a la libertad religiosa que está reconocido en el artículo 16 de la Constitución, que dice: «Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley».

Y la libertad religiosa, ahora vamos también nosotros a utilizar el 10, 2, porque no es monopolio del Grupo de UCD, hay que utilizarlo en vinculación con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, donde se dice que la libertad religiosa —y se repite después en la Convención Europea de los Derechos Humanos— supone el derecho a adquirir, a cambiar o a abandonar la religión. Se dice en esos textos.

¿Y qué ocurre, señoras y señores Diputados, cuando un profesor que está en un centro cambia o abandona la religión en virtud de la cual ha estado vinculado a ese centro? Ese profesor, ¿sale del centro?, ¿se le excluye del centro?, ¿se le prohíbe enseñar, como ha ocurrido recientemente de manera resonante en algún país con un prestigioso profesor de materia teológica?

Cuando la Constitución dice en el artículo 16, 2, que nadie estará obligado a declarar sobre sus creencias religiosas, ¿cómo va a jugar eso con ese ideario? ¿Es que al profesor que se le contrata se le va a pedir qué religión tiene, cuáles son sus creencias, para ver si puede o no entrar en ese centro?

También, junto al derecho a la libertad religiosa, se violan los objetivos de la educación que establece el artículo 27, 3, que son el respeto a los principios democráticos que están en el artículo 1.º de la Constitución, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Se viola el derecho a la no discriminación, que está en el artículo 14 de la Constitución y que está, además, en un Tratado internacional.

Porque, ya que sacamos los Tratados internacionales, vamos a sacarlos con todas sus consecuencias; y vamos a ver lo que dice a ese respecto el Convenio de la UNESCO, que citó parcialmente el otro día mi digno amigo

don José Luis Alvarez, en materia de discriminaciones en la enseñanza, donde dice que «la discriminación se puede producir cuando se excluye a una persona» —artículo 1.º a)— «o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza». O cuando se dice en el artículo 2.º, letra c), «que esto supone el derecho a la creación o mantenimiento de establecimientos de enseñanza privados, siempre que la finalidad de esos establecimientos no sea la de lograr la exclusión de cualquier grupo, sino la de añadir nuevas posibilidades de enseñanza a las que proporciona el Poder Público».

Y ese ideario que ustedes, impulsados probablemente por el Padre Martínez Fuertes y sus colaboradores, se han sacado de la manga y han metido en el artículo 15, ¿es que ese ideario no va a producir esos efectos de discriminación?

Simplemente, para terminar, quisiera referirme, señor Presidente, a las consecuencias laborales del mantenimiento de este artículo 15. Porque con este artículo 15 las relaciones de trabajo se plantean con una concepción señorial de las relaciones de trabajo y se introduce, sin que exista ningún cauce directo sino por la puerta falsa, lo que se llaman empresas ideológicas o de tendencia.

Y las empresas ideológicas o de tendencia que están protegidas por este ideario, que de una manera tan imprudente, hay que decirlo, la Unión de Centro Democrático y el señor Ministro de Educación han incorporado a este texto, produce, al menos, una mutación del significado de la prestación laboral que repercute en multitud de aspectos de las relaciones de trabajo, incrementando los poderes del empresario. Porque empresario es todo contratador, de acuerdo con nuestro Derecho laboral, y no valen los matices que ha hecho antes el señor Herrero Rodríguez de Miñón, y reducen los derechos del trabajador, en este caso el profesor.

No solamente viola esta libertad de cátedra, sino que en el terreno del empleo apoya una mayor libertad del empresario en la elección de los trabajadores, y transforma el concepto de la no discriminación.

Así, en efecto, aunque los artículos 4.º, 2, c) y 17 del Estatuto de los Trabajadores, para garantizar a todos la igualdad que establece

el artículo 14 de la Constitución, y en este caso el ejercicio del derecho al trabajo, prohíben toda discriminación en el empleo o después de él, dentro del empleo, por razones de sexo, origen, estado civil, edad, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, la consagración del ideario de centro docente permitirá seleccionar al trabajador que se adecúe a él y rechazar a quienes mantengan opiniones divergentes. Lo cual es un hecho que se puede contemplar, pero no por la puerta falsa como ustedes lo hacen, de tal forma que lo que estaría permitido en la legislación laboral, artículo 1.º, 2, es decir, que las distinciones, las exclusiones o las preferencias fundadas sobre las cualificaciones que se exigen para una ocupación determinada no se consideran discriminaciones, producen en este caso el siguiente efecto:

En primer lugar, la ideología de la empresa en este caso concreto consiste, precisamente, en convertir a los elementos componentes de tal ideología en cualificaciones exigidas para el trabajo. En segundo lugar, esta introducción nefasta del ideario produce una ampliación de los poderes de organización y dirección del empresario en relación con la persona del trabajador. Primero, porque si el poder de dirección empresarial se encuentra necesariamente suavizado en un centro de enseñanza, debido al reconocimiento de la libertad de cátedra, el ideario del centro multiplica tal poder, de acuerdo con el artículo 15 que estamos debatiendo. Segundo, se amplía el poder de despido del empresario. Y ello, no porque se establezcan nuevas y específicas causas, sino porque la actuación del trabajador, en oposición al ideario, puede ser estimada como incumplimiento contractual.

Y ¿qué es la oposición al ideario? ¿La oposición al ideario, es decir, lo que decía Galileo, o cosas similares, traducidas al siglo XX? ¿La oposición al ideario es defender la teoría de la evolución en un profesor de la materia, como ocurrió también con profesores en muchos centros de enseñanza. ¿La oposición al ideario es decir que Ortega no era un hombre nefasto y que a Rousseau se le puede leer? ¿Es eso oposición al ideario? ¿Cuál es la arbitrariedad que se puede introducir?

Señor Presidente, junto a estas consecuencias directas de la introducción del ideario en

relación con el profesor, se pueden producir consecuencias indirectas sumamente graves. Porque el ideario afecta también —y lo saben los ilustres laboristas que se sientan en los bancos del Grupo Parlamentario de UCD— al ejercicio del derecho a la negociación colectiva; limita el contenido del convenio colectivo; porque si conforme a la legislación es posible cualquier contenido de un convenio colectivo, en empresas de tendencia se excluirán todas aquellas cláusulas que puedan afectar al exclusivo poder de dirección del titular de la empresa. Y otro tanto sucede con el derecho de participación en la empresa, etc.

El señor PRESIDENTE: Señor Peces-Barba, le ruego que abrevie, ha excedido no ya los límites reglamentarios, sino cualquier límite concesional.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Solamente la cortesía del señor Presidente me mantiene en la tribuna. Termino inmediatamente.

Este artículo es anticonstitucional. Claramente anticonstitucional. No basta, ni siquiera, con el copiar algunas veces algunos artículos de la Constitución, sino que hay que votar a favor de la enmienda socialista. No solamente es el ideario, sino que es el reglamento de régimen interior, aunque es menos grave porque hay una cierta participación, aunque antes el digno representante de UCD, que creo que es el que me va a contestar, decía que estaban dispuestos a retirar lo del reglamento de régimen interior. Para ese viaje no hacen falta alforjas. Lo grave es el ideario y no el reglamento de régimen interior.

En definitiva, la soberanía del Estado y la soberanía de los restantes poderes públicos está en peligro si se aprueba este artículo, en virtud del cual se les otorga a los particulares una serie de facultades que son propias —y lo saben muy bien los profesores de Derecho político que se sientan a la derecha del soberano— de los poderes públicos, y al limitar los derechos de los ciudadanos producen una situación que, desde luego en caso de que este artículo —como otro que tendré ocasión de defender en su momento la enmienda respectiva en la Disposición adicional— prospere, nuestro Grupo Parlamentario se verá, por

supuesto, en la obligación de llevarlos al Tribunal Constitucional.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Comunista, y para la defensa de su enmienda a este artículo 15, tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Creo que seré más breve, porque muchos de los argumentos en que se apoya el sentido de nuestra enmienda han sido ya aducidos. Voy, en todo caso, a citar otros.

Nuestra enmienda pretende sustituir el texto actual, aprobado en Comisión, por el siguiente texto: «Los profesores, dentro del respeto a la Constitución y a las leyes, tienen garantizada la libertad de enseñanza. El ejercicio de tal libertad deberá orientarse a promover el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones, grupos étnicos y religiosos. Los profesores participarán activamente en los órganos de dirección y gestión del centro.

Es obvio que en este artículo se plantea el tema fundamental del profesorado, y el profesorado debe contemplarse en todas sus connotaciones, es decir, en cuanto a sus derechos laborales, en cuanto a sus derechos como ciudadanos y en cuanto a personas que ejercen una función de extraordinaria importancia, cual es la función educativa.

Aquí es cierto que coinciden varios problemas, y que en esos problemas se superponen filosofías distintas. Estamos, por un lado, ante el tema de cómo se entiende la concepción y la organización de la enseñanza en los centros docentes, y cuál es el papel concreto del profesor. Y, por otro lado, estamos imbricando aquí un tema fundamental, cual es el de cómo se entiende el principio constitucional de la libertad de expresión en los centros docentes. Y esto lo estamos haciendo en un país que tiene... (Rumores.)

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Señorías, silencio, está en uso de la palabra el señor Solé Tura. Ruego a la Cámara que guarde silencio y atienda al orador.

El señor SOLE TURA: Gracias, señor Presidente, tengo que decir que éste es un país en el que esos problemas de libertad de cátedra y de papel del profesorado no se pueden plantear en abstracto, porque este país tiene una historia, y esa historia no es precisamente una historia alegre, sino una historia dramática al respecto; y en esa historia hay episodios y nombres concretos; hay el nombre de Orovio y el nombre de la Institución Libre de Enseñanza, que el otro día se citaba desde los bancos de la mayoría. Efectivamente, esos nombres representan toda una explicitación muy concreta, con nombres y apellidos, de lo que ha significado en este país la lucha por la libertad de expresión en la docencia. Y nosotros no queremos que se reproduzcan aquí estos episodios, ni creo que le interese a nadie de los presentes, ni al pueblo español en general, que se reproduzcan; no queremos nuevos Orovios, ni tener que recurrir al remedio extraordinario de intentar crear instituciones libres de enseñanza, y no porque no hayan cumplido un papel trascendental en la historia de la pedagogía de este país, sino por lo que han representado, es decir, esfuerzos privados enormes para intentar romper la costra de un sistema que no se dejaba penetrar por ideas democráticas. Esta es nuestra historia y no otra. Esa es la historia que hoy tenemos que resolver, porque detrás de ella hay muchas frustraciones, y detrás de esa historia hay también muchas esperanzas a las que tenemos que dar respuesta precisamente porque hoy queremos institucionalizar un sistema democrático.

¿Y qué es lo que ofrecemos hoy cuando estamos hablando de democracia y cuando decimos que en nombre de la democracia vamos a regular un sistema nuevo de enseñanza? Un nuevo sistema que va a cambiarlo todo —y perdone el señor Ministro que vuelva a insistir en este argumento—, estamos ofreciendo limitaciones, privatizaciones y desconfianzas. Al profesor le estamos ofreciendo hoy una extraordinaria serie de desconfianzas, diciéndole: señor profesor, no nos fiamos de usted; señor profesor, usted puede actuar, pero siempre sujetándose a unos condicionamientos ideológicos y a unos condicionamientos liberales que, en definitiva, hacen de usted un ciudadano permanentemente vigilado. Ese es pa-

ra mí el fondo de la cuestión. Y se está haciendo en nombre de una concepción de la enseñanza, es cierto, en nombre de una concepción que convierte al sector privado, al director privado, al titular privado en dueño y señor del sistema, y en virtud del cual, está claro, todo lo demás se supedita. ¿Es esto la libertad de enseñanza? ¿Es esto la libertad de creación? ¿Es esto la libertad de expresión? ¿Es esto la libertad religiosa que nuestra Constitución contempla? Todo esto se supedita exclusivamente al principio fundamental de que la iniciativa de un titular privado quede intacta y nadie, de ninguna manera, le pueda discutir esa primacía, en nombre de ningún derecho constitucional.

Para mí este es el fondo de la cuestión, y es un tema grave, porque aquí hay que ver cuál es el valor prioritario, y el valor prioritario tiene que ser: potenciar la figura del profesorado, hacer real el concepto de libertad de expresión, que sabemos que es difícil de poner en práctica en esas materias. Pero para eso se necesita, sobre todo, dar confianza y no colocar al profesor ante la desconfianza sistemática. Es necesario, en consecuencia, potenciar el papel de este órgano fundamental del sistema, y para eso debemos poner el acento en lo que tiene de libre, en lo que tiene de creador, en lo que tiene de expresión de futuro y en lo que tiene, en definitiva, de permanente búsqueda de lo nuevo, de lo que aparezca en los horizontes de futuro, de permanente búsqueda de un principio de investigación que no se puede coartar en nombre de ningún derecho de un titular al cual se debe someter todo lo demás.

Pero resulta que aquí estamos, precisamente, ante una concepción completamente distinta, y en función de esa concepción completamente distinta sometemos ese derecho constitucional de la libertad de expresión, de la libertad de expresión docente, que tantos dramas ha provocado, insisto, en este país, lo sometemos al respeto supremo de un ideario que habrá fijado, de manera unilateral, el titular privado del centro privado.

Bien, ahí están las concepciones, que cada cual saque las consecuencias debidas del mismo. En definitiva, en lugar de estimular y promover el perfeccionamiento intelectual y profesional de los enseñantes, en lugar de esti-

mular la actualización de sus conocimientos, en lugar de estimular todo esto, se preconiza la paralización como sistema.

Lo importante aquí no son los estímulos, sino los límites; lo importante no es el impulso, sino el freno. Y no es casual que quienes se han visto favorecidos durante las últimas décadas por el absentismo, y lo llamo de una manera ligera, el absentismo educativo de un sistema autoritario, de una dictadura, salgan hoy en defensa de unas libertades, que tampoco existían entonces, y silencien precisamente aquélla que hoy es reconocida en la Constitución y que puede ser el auténtico fermento renovador de tantos y tantos años de oscurantismo, de negación de una auténtica tarea educadora.

Claro está que detrás de todo esto hay una concepción, como ya he tenido ocasión de subrayar en otro momento, de lo que es el pluralismo en nuestra sociedad. Creo que aquí también tenemos conceptos distintos. Para nosotros el pluralismo es algo que atraviesa la sociedad en todos los sectores y que, en consecuencia, debe reflejarse en el propio sistema educativo, y que la libertad de creación de centros docentes no debe coartar este pluralismo, sino supeditarse al mismo; debe ser cauce para la expresión del mismo. Pero aquí se está contemplando el pluralismo como un simple enfrentamiento de islotes cerrados, de islotes que tienen cada cual su connotación específica y excluyente de las demás, y en función de eso se entiende el pluralismo como un enfrentamiento, repito, de círculos completamente cerrados, de círculos que adoctrinan, de círculos que no forman en el sentido exacto de la palabra, sino que adoctrinan para contemplar a los demás ciudadanos no como ciudadanos que comparten ese pluralismo, sino como adversarios a los que hay que derrotar. En definitiva, son dos las concepciones del pluralismo, pero que no se nos diga que una, la de los islotes cerrados, es la que corresponde, realmente, al pluralismo de nuestra sociedad, y la que corresponde al pleno ejercicio de la libertad individual reconocida en la Constitución.

Entendemos que es una concepción, y lo digo con todos los respetos, absolutamente retrograda, que es una concepción que no permite progresar, que cierra las puertas del

progreso, y que todo eso se hace, precisamente, en nombre del principio rector fundamental, que está en el eje de esta ley, que es el principio de proteger por encima de todo el interés privado de un titular privado, que no entiende la formación ni la educación como un servicio público, sino como un negocio particular, hecho en función de su propio y exclusivo beneficio.

Eso es todo lo que quería decir; los demás argumentos, en relación con las implicaciones individuales para el profesor, con las implicaciones laborales, creo que han sido expuesto anteriormente, y eso me ahorra tener que insistir en lo quismo en aras de la brevedad.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para un turno en contra tiene la palabra el señor Alzaga por el Grupo Parlamentario Centrista.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, yo quería empezar una intervención, que me temo no esté a la altura de las expectativas en la medida en que el señor Peces-Barba ha calificado el debate de importante, ya que un debate sólo es importante si las dos partes que debate logran que el nivel sea importante. Querría empezar con algunas pequeñas aclaraciones previas.

Entiendo que por parte de nuestro Grupo Parlamentario, y por supuesto por parte del Gobierno, no ha habido la intransigencia de que se nos ha acusado. Yo, personalmente, no he participado en la elaboración a nivel de Ponencia y de Comisión de este proyecto de ley; pero, evidentemente lo que ha habido es negociación, lo que ha habido es diálogo, y lo que no ha habido es acuerdo, es decir, que no existió negativa a hablar. Si algo hacemos por principio en esta cámara es dialogar. Lo que ocurre es que la negociación que no termina en acuerdo no pierde su condición de auténtico diálogo, simplemente no se ha alcanzado un acuerdo, y eso, en una sociedad pluralista, es algo que hay que aceptar, y que más en concreto tiene que saber aceptar la minoría que en cada momento exista en el Congreso.

Esto no es ninguna lección, ni yo pretendo que lo copie doscientas veces el señor Peces-Barba, sino simplemente una aclaración cordial de entrada, para dejar claro cuál es el espíritu desde el cual nosotros, y que es un espíritu de diálogo, venimos sosteniendo nuestras tesis.

Una segunda aclaración es que la supresión que hemos solicitado, y consta en la Mesa por vía de enmienda «in voce» del inciso del Reglamento de régimen interior, supone el intento por nuestra parte de evitar ciertas suspicacias que se habían planteado y que creemos que no tenían por qué deducirse del texto del articulado, tal como estaba redactado. Creemos que era una mención innecesaria, porque la aplicabilidad del Reglamento a docentes y discentes es obvia y se deduce de otros artículos del proyecto de ley, y quería subrayar que con ello, además, se vuelve formalmente en este apartado al texto que en su día remitió el Gobierno a esta Cámara sin incurrir en contradicciones, por tanto, de ningún género.

Y dicho esto, yo agradezco la buena publicidad que ha hecho el señor Peces-Barba de un par de libros míos. o quiero entrar en una asociación de bombos mutuos; él sobre Maritain, que ha mencionado, escribió igualmente un magnífico libro, pero no es éste el tema que nos trae en este momento aquí. Y el párrafo que él ha leído de mi libro no tengo que rectificarlo, opino hoy exactamente lo mismo, y creo que no hay contradicción entre la posición que sostiene mi Grupo Parlamentario y lo que en él se dice.

Y dicho esto voy a irme acercando al meollo de la cuestión.

Creo que éste es un tema complejo, es un tema que hay que enfocar con rigor, y que no hay rigor —lo digo con toda cordialidad— si se intenta subrogarnos en bloque con las posiciones de carácter realmente retardatario, con las posiciones de carácter integrista, que en determinados momentos históricos ciertos sectores, de los cuales no somos herederos, hayan podido sostener.

Si mi Partido y mi Grupo Parlamentario tienen una gran razón de existir es el intento de superar la dualidad entre las dos Españas, y mi Partido y mi Grupo Parlamentario en ningún momento se han subrogado

en los títulos, en los derechos ni en las obligaciones que puedan corresponder a una de las Españas. En cualquiera de las dos Españas hay ciertos y en las dos Españas, desgraciadamente, hubo aquellos errores que según Machado helaban el corazón del españolito. Pero nosotros no tenemos por qué aceptar de pleno y no aceptamos lo que hayan escrito una serie de obispos (y cordialmente le digo al señor Peces-Barba que probablemente entienda más que yo de citas de este género), que se nos han mencionado, lo que haya dicho el Padre Guerrero, o lo que haya dicho el señor Vázquez de Mella. El señor Vázquez de Mella, que uno ha leído como ha leído a Carlos Marx, como ha intentado leer lo que ha podido, decía algo que a mí me venía a la memoria al hilo de lo que el señor Peces-Barba afirmaba que hay que tener en cuenta. Decía que ciertas citas traídas de muy lejos merman mucho en el transporte. (Risas.)

Creo que hay que ser serios y que hay que ir realmente al tema, porque empezar ahora a discutir si la tesis de Laín sobre la Iglesia como isla defensiva (que aquí se ha resumido es correcta, o más bien que la tesis de Laín es que la Iglesia debe ser una isla envolvente) es salirnos por entero del artículo 15, que es por el que a estas alturas vamos a llegar hoy tarde a nuestros domicilios.

Por tanto, yo tampoco quiero incurrir en citar a Sus Señorías, a las Señorías que tengo en este momento geográficamente a mi izquierda, sobre tesis que históricamente han sostenido representantes suyos, que puedo citar porque el equipo que ha trabajado en mi Grupo en este proyecto de ley me ha inundado, en los minutos en que se ha elaborado esto, de citas. Pero voy a citar una como ejemplo, porque no quiero seguir por esta vía, Rodolfo Llopis, cuando retorna de su viaje a Rusia en 1929, en una obra publicada en 1933 escribe: «La revolución que aspira a perdurar acaba refugiándose en la pedagogía. Una revolución es auténtica, perdurable, cuando realiza plenamente su ciclo, y ese ciclo termina cuando se revolucionan las conciencias, cuando en cada conciencia y en cada espíritu se hace la revolución. ¿Quién ha de hacer esa revolución en las conciencias

y en los espíritus? Para nosotros» —dice Rodolfo Llopis— «no hay duda: esa revolución ha de ser obra de los educadores de las escuelas. Hay que apoderarse del alma de los niños. Ese es el grito y el lenguaje pedagógico». De Rodolfo Llopis: «La revolución en la escuela. Dos años en la Dirección General de Primera Enseñanza de Madrid». Ediciones Aguilar. 1933. Página 233.

Yo creo, queridos compañeros de tareas legislativas todos, que sería realmente un craso paso atrás en el esfuerzo de construir una España nueva en que todos estamos comprometidos venir, a estas alturas, a desenterrar textos de este género, que tengo aquí por si Sus Señorías quieren escuchar algunos más, pero que creo que tal sería realmente mal camino.

De todo lo que se ha dicho por quienes me han precedido en el uso de la palabra en la defensa de sus respectivas enmiendas, lo que más me preocupa son las acusaciones de inconstitucionalidad. Porque el debate a fondo sobre el ideario, en realidad, está fuera de lugar, porque es el artículo 34 del proyecto de ley que nos ocupa aquel en que se establece el ideario, en que se define el ideario y en que, sin duda, producirá en esta Cámara, probablemente mañana, un debate a fondo sobre la procedencia del Estatuto. (El señor PECES-BARBA: *Del ideario.*) Perdón, muchas gracias; a estas horas, está uno en claros «lapsus». Pero el hecho es que aquí solamente tenemos que discutir que ese ideario, sea el que sea y en los términos en que se aprueban los artículos 34 y concordantes de este proyecto de ley, ha de ser respetado o no por los enseñantes en el ejercicio de su libertad de docencia. Esa es la cuestión en la que intento centrarme, porque es la única que nos ocupa.

Voy a intentar explicar a Sus Señorías por qué no queremos recoger, y no hemos recogido, en el texto aprobado mayoritariamente en Comisión, la expresión «libertad de cátedra» que se recoge en las enmiendas que, de contrario, se defienden. La libertad de cátedra tiene unos contornos, tiene unos linderos y tiene unos sujetos pasivos precisos como tiene, en definitiva, toda libertad. Se desgaja de la libertad de expresión que, anteriormente, cobijaba la libertad de

cátedra por el problema de que el funcionario, sujeto a una relación de dependencia específica con la Administración, tiene, generalmente, limitada su libertad de expresión. Y el funcionario docente, el profesor del Estado, se encontraba con una limitación en su actividad en su libertad de expresión como funcionario. Y en España surge así con la Real Orden de Albaréda, como sabemos todos, en 1881, para la universidad, donde se respeta, de hecho, desde 1886, salvo el triste episodio de la expulsión de los catedráticos miembros de la Institución Libre de Enseñanza que, señores, hoy lamentamos igual quienes estamos sentados en unos bancos y quienes estamos sentados en otros; todos asumimos nuestra historia, todos la vemos hoy con la mirada crítica que permite el tiempo y, en este caso concreto, lo lamentamos por igual. Y esa libertad de cátedra que surge en España en esos términos se vincula a la idea del catedrático funcionario de una Institución Superior de Enseñanza que tiene una función específica de investigar y de transmitir ciencia; surge como la libertad de la ciencia.

La Constitución de 1931, artículo 46, párrafo 3, dice que los maestros, profesores y catedráticos de la enseñanza oficial son funcionarios públicos. Punto y seguido. La libertad de cátedra queda reconocida y garantizada.

La interpretación que, en su momento, se hizo por los exegetas de tal Constitución era una ampliación del ámbito de la libertad de cátedra hacia niveles educativos inferiores al de la Universidad, pero en el ámbito de la enseñanza oficial, en el ámbito de los funcionarios docentes. Y en los restantes países la libertad de cátedra surge, también, con un sentido defensivo frente al Estado y, fundamentalmente, en el campo universitario y, de aquí, su nombre, sin perjuicio de que, «lato sensu», se haya extendido al profesor universitario no catedrático, y esto es algo que es obvio y que también, «lato sensu», se vaya extendiendo, al menos en alguna medida, a otros niveles.

La gran construcción de este concepto, como saben muy bien Sus Señorías, se debe a la doctrina alemana, donde se configura, precisamente, la libertad de cátedra, como el

principio básico de lo que allí se denomina derecho universitario. Allí se constitucionaliza nada menos que en 1849 con el nombre de libertad de ciencia y, sobre todo, se consagra en el artículo 142 de la Constitución de 1919, también referida al profesor universitario-funcionario y a la Administración.

Tenemos que en nuestra Constitución, Señorías, el artículo 20, va a decir que se reconocen y protegen los derechos: c) a la libertad de cátedra.

Señorías, nadie más que nosotros tiene interés en que esta Constitución se respete, y que se respete por entero, y que se respete también en este terreno. Ahora bien, el problema es complejo, y, con la colaboración de la paciencia de Sus Señorías, vamos a situarlo en sus justos términos jurídico-constitucionales.

El sistema educativo que prevé la Constitución, como todos sabemos, está constituido por la coexistencia simultánea de centros docentes públicos y privados. En los centros docentes públicos no hay el menor problema respecto de la libertad de cátedra. No hay al menos otro problema que el del nivel del alumnado, es decir, dimanante de la edad de los alumnos. Porque el artículo 20, 4, de la Constitución hay que tenerlo presente. El artículo 20, 4, dice: «Estas libertades («estas» son todas las que se han referido con anterioridad, incluida la de cátedra) tienen su límite en...» (hay una enumeración de los límites), y al final se dice: «el derecho a la protección de la juventud y de la infancia».

Es decir, que hay una limitación en función de la edad del sujeto pasivo, de las personas que son sujeto pasivo de la enseñanza del docente que pueda ser titular de la libertad de cátedra. De forma que a mayor edad del estudiante, mayor libertad de cátedra. No en vano en la Universidad con adultos la libertad de cátedra es genuina, es prácticamente entera, es la auténtica y absoluta libertad de cátedra. A menor edad, menor libertad de cátedra, porque hay que respetar la juventud y la infancia. Incluso en el menor nivel, en puridad, no hay cátedra. Nunca se ha hablado en la escuela de cátedra. Y esto es así porque no es comparable la posición del estudiante universitario de veinte o de veintiún años, que es titular de todos los

derechos que le corresponden, además, como mayor de edad, que tiene una capacidad de crítica y de análisis, con la situación de un alumno de cinco o siete años de edad, que se encuentra en una clase en actitud pasiva, incluso me puedo atrever a decir que en ocasiones inerte, sin conocimientos previos que le puedan servir de punto de referencia para tamizar o debatir lo que se le enseña.

Tampoco es obviamente comparable el papel de los padres en la educación de sus hijos ya mayores de edad, que son estudiantes universitarios, con el que tienen en relación con sus hijos de seis o siete años que mandan a una escuela.

Por eso no queremos emplear el término «libertad de cátedra», pero ello no va en detrimento del profesor de primera enseñanza de los centros públicos, ni aún menos en detrimento del catedrático de Instituto, en el que no tenemos inconveniente en reconocer que es tradicionalmente titular de una cátedra y de una libertad de cátedra adecuada siempre a las limitaciones del artículo 20, 4, de la Constitución, y no va en detrimento de ningún profesor de niveles inferiores de la enseñanza, porque él está asumiendo una función distinta de mayor responsabilidad. Pero, en todo caso, y con esto termino este apartado, a ese profesor de centros públicos se le reconoce en este precepto su libertad docente sin especiales cortapisas, porque en el centro público en cuestión, como bien saben Sus Señorías, según este proyecto de ley no existe ideario. Es decir, que el proyecto es un proyecto progresivo, porque está extendiendo, en alguna medida, la libertad de cátedra, que genuinamente, en su acepción estricta, se refiere a ámbitos más precisos.

Y vamos a los centros docentes privados, que son los que van a tener ideario, conforme al artículo 34 y concordantes de esta ley.

Permítanme Sus Señorías que lea una breve cita de doña Jimena Menéndez Pidal, que es una autoridad que bien puede ser citada en esta Cámara al hablar de centros privados, dada su trayectoria vital de dedicación a la enseñanza, y modélica en tantos sentidos. Nos dice: «Así como a una familia se acercan en amistad los que sienten con ella concordancia, el espíritu de una institución es el que atrae a las personas por un deseo de

compartirlo. Luego será, en el laborar de cada hora, cuando el arte de hacer se les irá comunicando. Ahí la transmisión del espíritu educativo». Ese espíritu educativo, que puede ser singular en cada institución, es el que, en alguna medida, queremos recoger, necesitamos recoger, para que los centros de enseñanza sean vivos en ese ideario educativo propio del centro.

Así es que hay ideario educativo propio del centro, y lo que pide el artículo 15 es que los enseñantes lo respeten, no que colmulguen con él. Aquí se ha dicho que si una persona cambia de creencias, cambia de ideas, será expulsada. No si lo respeta.

El problema está en si esa persona que ha cambiado de ideas intenta cambiar a su vez el centro, intenta atentar contra la médula del centro.

Pero vayamos por partes. Aquí se refleja la coexistencia de la Constitución de dos libertades que no son iguales, porque no hemos incurrido en reiteración: en el artículo 27 se proclama la libertad de enseñanza, y en el artículo 20 la libertad de cátedra; libertad de cátedra y libertad de enseñanza son libertades distintas que, en alguna manera, entran en colisión, pero esto no puede extrañar en un régimen de libertades, porque en toda Constitución democrática hay libertades, no hay la proclamación de una libertad única y absoluta, y esas libertades han de coexistir. Y esas libertades tienen problemas de linderos. Y si existen grandes bibliotecas y tratados escritos sobre los derechos de las libertades es porque plantean este tipo de problemas complejos como el que hoy nos ocupa.

Para empezar, tenemos algo obvio en materia de libertad: la de cualquier persona acaba siempre donde empieza la de los demás. Pero es que luego tenemos algo que no es que ya sea obvio, sino que es otra vez el texto de la Constitución. De nuevo el artículo 20, 4.

Estas libertades —y reitero que la referencia incluye a la libertad de cátedra que precede en la exposición— «tiene su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este título. Repito, la libertad de cátedra, señores, por imperativo del artículo 20, 4, tiene su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este título. Y en este título I está el derecho a la libertad de enseñanza y al consi--

guiente derecho a la creación de centros. Y el inciso del artículo 20, 4 de que esta libertad tiene su límite en el respeto a otros derechos y libertades, no es un inciso habitual en la forma de redactarse el título I de la Constitución, sino que se incluye precisamente en el artículo 20, y de ello se derivan consecuencias obvias.

El Letrado de esta Cámara, profesor Garrido Falla, en una conferencia importante sobre el tema, que conocerán muchas de Sus Señorías, ha sostenido que en la confrontación posible entre la libertad de cátedra, que es de tipo individual, y la libertad de enseñanza, que tiene carácter institucional, ha de prevalecer, en última instancia, esta última.

Yo no quiero entrar en la polémica de si la libertad de cátedra tiene carácter personal o institucional, que es una polémica compleja, pero lo que es evidente es que no es el artículo 27 el que dice que esas libertades están sometidas a los restantes del título, sino que es el 20 el que incluye la mención de que esas libertades están sometidas a los derechos reconocidos en el resto del título.

Si la libertad de enseñanza, de creación de centros docentes, significa algo, es poder contribuir a la formación de las nuevas generaciones en unos determinados valores. La Constitución permite crear, más que los centros de enseñanza, que aquí se plantea como empresas capitalistas que van a obtener pingües beneficios, empresas espirituales para formar a la juventud, que es fundamentalmente lo que son las iniciativas de enseñanza en torno, evidentemente, a la idea que es el eje de toda institución.

En suma, tenemos que no se puede usar de la libertad de cátedra contra el ideario medular de una institución privada de enseñanza, porque eso atenta a la libertad de enseñanza y, consiguientemente, es inconstitucional. Va contra el artículo 27 de la Constitución y va contra el artículo 20, 4 de la Constitución.

Yo voy a poner, además, un ejemplo, en alguna medida elemental, pero que creo que es gráfico, porque nos afecta a todos los que estamos aquí. Todos los que estamos aquí somos titulares de la libertad de expresión, que reconoce también el artículo 20. Todos los que estamos aquí pertenecemos a partidos y

muchos a sindicatos, de izquierda, de centro, de derecha, de lo que queráis.

Bien. Lo que no es posible es pensar que nosotros en el seno de nuestro partido, invocando la libertad de expresión podríamos sostener la tesis de que podemos hacer declaraciones hacia el exterior o mantener comportamientos que de alguna manera se confronten totalmente con los principios doctrinales o el programa de nuestros partidos o sindicatos.

Yo supongo que todos los partidos representados en esta Cámara tienen un reglamento interno. Supongo que tienen previstas sanciones, y ese reglamento interno no tiene categoría de ley, y esas sanciones no se imponen por los tribunales. Lo que ocurre es que eso está introducido en la idea misma de lo que es la libertad de partido, de lo que es la libertad de asociación y de lo que es una sociedad pluralista, con pluralismo de partidos y pluralismo de sindicatos. Y, consiguientemente, en defensa de ese pluralismo cada persona ha de moverse en el terreno político-social y en el terreno de la enseñanza en su contexto.

No se me venga con referencias a problemas laborales, que no existen, porque, como decíamos antes, basta con respetar el ideario. Pero yo preguntaría a Sus Señorías, del Partido Socialista, por ejemplo, ¿qué pasaría si el director o el subdirector del periódico «El Socialista» se afiliase a UCD? (Risas.) (El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Es imposible) No es metafísicamente imposible. Es más o menos probable. No vamos a intentar ficharle para demostrar la contradicción de sus tesis. Evidentemente, los hombres podemos variar de opinión, pero la institución del periódico «El Socialista» responde a una razón de ser que es la transmisión de unas tesis doctrinales, y no tiene sentido, va en contra de la construcción democrática de esa sociedad, decirnos que ese contrato laboral es más importante que el que «El Socialista» pueda ser socialista.

Señorías, yo no intento inundar a esta Cámara con citas de derecho comparado, pero existen. La ley vigente francesa, la llamada Debré, de 31 de diciembre de 1959, establece que los profesores deberán respetar el carácter propio de cada centro, y la interpretación

dada a ese precepto en Francia es paralela, es absolutamente coincidente con el respeto que se pide en el artículo 15 para el ideario en los centros privados.

Y, por último, voy a citar una sentencia dictada por la Corte Constitucional italiana el 29 de diciembre de 1972 para resolver el recurso interpuesto ante ese máximo Tribunal de la República, citada por un profesor despedido de la Facultad de Derecho de la Universidad católica de Milán, de la Universidad del Sacro Cuore, de Milán, y el Tribunal rechazó el recurso del profesor separado y estableció en sus considerando que la libertad científica en los establecimientos docentes privados se encuentra sometida a los límites necesarios para alcanzar los fines perseguidos por los mismos.

Señorías, nosotros no pretendemos utilizar nuestra mayoría en esta Cámara para retornar a ninguna caverna histórica. Nosotros pretendemos que se apruebe una ley actual y una ley plenamente constitucional que puede gustar más o menos a otros grupos que están en el derecho de discrepar de ella, pero que no pueden seriamente sostener su inconstitucionalidad. Si hubiera el menor atisbo de duda a ese respecto, nosotros habiéramos retirado en el trámite oportuno la referencia combatida. Por esos motivos anuncio el voto favorable al texto defendido. Nada más, y muchas gracias por su paciencia.

El señor PRESIDENTE: En turno de recitación, tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Gracias, señor Presidente.

En primer lugar quisiera indicar que quizá porque el señor Alzaga, mi querido amigo, ha contestado probablemente escuchando las cintas de la Comisión, pues ha contestado en relación con los argumentos que se dieron en la Comisión; no ha añadido ningún argumento, y sé que no es descortesía por su parte, para contestar a las cosas nuevas que aquí se han dicho. Ya conocemos la sentencia; ya conocemos la ley Debré; ya se nos dijeron por su docto compañero el señor Herrero Rodríguez de Miñón. Pero no ha contestado, sin embargo, el señor Alzaga a la

inexistencia del término «ideario»; no ha contestado a los textos internacionales donde podría existir. Le he provocado a la contestación en relación con el tema de los textos internacionales, de los textos nacionales de las Constituciones. ¿En qué se apoya UCD para introducir el ideario aquí? Por cierto, que también me ha parecido confusa (y siento decirlo, porque creo que es lo peor que se puede decir respecto a la exposición de un profesor) su exposición respecto a la libertad de cátedra. Ha confundido libertad de cátedra, libertad de expresión, libertad de enseñanza. Yo he dicho que podían ser sinónimos los tres temas; tampoco ha contestado a ese argumento que, a mi juicio, es importante, porque la libertad del profesor de enseñanza privada se convendrá que al menos es igual que la del profesor de la enseñanza pública, porque, si no, existiría discriminación. Y, sin embargo, Oscar Alzaga ha reconocido que el profesor, que el funcionario, tenían reconocida sin limitaciones, más que las de la Constitución o la de las leyes, esa libertad de cátedra, esa libertad de enseñanza, libertad de expresión docente, como que quiera llamar, y ha reconocido que hay discriminación en la enseñanza privada, por la interposición del ideario.

Tampoco me ha parecido correcto que la libertad de enseñanza, entre otras cosas porque es contrario a lo que dice el propio texto, la limite a la libertad de los propietarios a crear y a dirigir, porque el propio texto habla de la libertad de enseñanza para los profesores. Es la terminología que utiliza y es una terminología que se ha utilizado por no emplear la terminología de libertad de cátedra, quizá por las razones que Alzaga ha dicho, pero, en todo caso, es una terminología que en el artículo 15 quiere decir la libertad de expresión docente; la libertad de enseñanza se utiliza en el artículo 15, no como la libertad del propietario, sino como la libertad del profesor, y eso se ha confundido en la intervención de Oscar Alzaga. Y la libertad de enseñanza sí está en la Constitución; está en el artículo 27 de la Constitución, y la libertad de enseñanza, puesto que se ha dicho que es una medida puramente experimental, no vamos a ser tan tercos de aceptar que se refiera sólo a los propietarios y a su derecho a

crear, a dirigir centros. Es también la libertad de enseñanza de los profesores y la libertad de los profesores, o la libertad de expresión, porque, si no queremos utilizar la libertad de enseñanza, utilícese la libertad de expresión del artículo 20, 1, o utilícese la libertad de cátedra. Las tres están en la Constitución, y nosotros aceptamos que estén limitadas por lo que dice el artículo 20, 4 y aceptamos que se limite, pero por la ley. Lo que no podemos aceptar es que se limite por un ideario, porque tampoco hemos oído nada en relación con que las libertades y derechos solamente se pueden desarrollar o limitar por medio de ley. En todo caso, deberán respetar su contenido esencial.

Hemos escuchado unas observaciones interesantes sobre el origen de la libertad de cátedra en Alemania, pero no hemos oído temas atinentes al caso que nos ocupa.

Por cierto que, quizá llevado de la pasión con que el Grupo de UCD está defendiendo la libertad de creación y dirección de centros docentes, ha dicho el señor Alzaga, y hay que salir al paso de eso, que así como las libertades del artículo 20 están limitadas en su apartado 4, la libertad de enseñanza del artículo 27 no está limitada. Y eso es cierto, porque el artículo 27 dice que todos tienen derecho a la educación y que se reconoce la libertad de enseñanza, y el apartado 2 dice que la educación y la libertad de enseñanza tendrán por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, con lo cual esta limitación también existe en dicho artículo 27 de la Constitución.

Nosotros, señor Alzaga y señores de UCD, no queremos dar pasos atrás, y reitero lo que nuestro Grupo Parlamentario dijo por boca del señor Gómez Llorente y que yo he tenido el honor de repetir en la tribuna, y es que no ha habido diálogo; no es que se haya intentado y no haya habido resultados, es que su Grupo Parlamentario, señor Alzaga —y hágame el honor de creerme puesto que he participado y no quiero por cortesía decir las personas que se han negado expresamente a cualquier diálogo en este tema—, no ha querido hablar con nosotros. No ha querido el señor Ministro, que tenía seguramente que ir

a Euskadi a ver al señor Garaicoechea a vencerle de que viniera aquí; no ha hablado con nosotros, repito, el señor Ministro; no han hablado otras personas; no han hablado los dirigentes del Grupo Parlamentario; no han querido hablar del tema. Por consiguiente, el paso atrás lo ha dado... *(Rumores.)*

Estoy contestando, señor Meilán, a una observación que me ha hecho el señor Alzaga en un momento en que sin duda Su Señoría no estaba presente. El paso atrás, repito, no está en nuestra posición ni en nuestras citas. Decía el señor Alzaga que no era camino esa posición. No quiero entrar en caminos porque podría haber otras citas al respecto que no fueran muy del agrado de algunas de Sus Señorías. El paso atrás es esta ley y no las citas que estamos haciendo los socialistas.

No podemos aceptar comparaciones con la Constitución de 1931, porque en 1931 la enseñanza privada no se iba a llevar, no se llevaba como se lleva al año que viene cien mil millones de pesetas.

Y por fin, si los niños están inermes, claramente son sólo los de la enseñanza privada, porque el señor Alzaga ha reconocido que los profesores de la pública, como funcionarios, tienen el derecho a la libertad de expresión docente, pero los pobres niños de la enseñanza privada están inermes; no pueden defenderse, pobrecitos, ante los profesores. Y yo me pregunto si ese no es el mejor argumento contra el ideario, porque si los niños están inermes ante los profesores, están más inermes ante determinados idearios.

A mí me parece, y con esto termino, que toda la comparación que el señor Alzaga ha hecho en relación con los partidos políticos es válida, porque sabe muy bien, señor Alzaga, que las empresas ideológicas o de tendencia que la doctrina reconoce, son, entre otras, los partidos políticos. Y ahí sí que se puede producir jurisprudencia alemana, legislación alemana, limitación a la ley de cogestión alemana, por ejemplo. Así sí que se pueden producir, en las empresas de tendencia ideológica que son los partidos políticos, esas limitaciones que están en el Derecho comparado. Y eso no existe, desde luego no existe en el Derecho español para hacer posible que se incorpore para limitar los derechos de los profesores.

Dice un ideario reciente, no de los años treinta, sino actual, referido a una congregación que no cito. (Rumores). que su ideario se inspira en el Evangelio, lo cual nos parece muy correcto, en la doctrina de la Iglesia Católica, que también nos parece correcto, y en el matiz específico de la fundadora del Instituto, Madre María etcétera, etcétera, tengo el nombre entero pero no lo quiero decir, porque me parece que no sería de cortesía citar un nombre de una persona que probablemente esté fallecida. Pero, en todo caso, ustedes comprenderán las enormes dificultades de los profesores de ese centro docente para poder difundir el matiz específico de la fundadora del Instituto de la Madre María etcétera, etcétera.

Por consiguiente, yo insisto en que no se ha contestado por el señor Alzaga a ninguna de las objeciones de fondo, no se nos ha justificado cómo un ideario creado por unos particulares puede limitar derechos fundamentales, y el paso atrás, señor Alzaga, no está en nuestras citas; está en esta ley que ustedes están haciendo pasar con la mayoría de sus votos.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Muy brevemente, señor Presidente.

Decía el señor Alzaga que lo que le preocupa es que se tache concretamente a este artículo de anticonstitucional, y que si hubiese la más mínima prueba de que es así, su Grupo retiraría inmediatamente el artículo. Pues, la verdad, señor Alzaga, no sé qué es lo que está esperando, porque, en realidad, aquí hay un par de aspectos importantes que creo que justifican claramente esa aseveración.

Se nos dice que estamos ante un derecho, el derecho a la libertad de cátedra, el derecho a la libertad de expresión. Son derechos que sólo se pueden desarrollar por ley, que están específicamente protegidos y, sin embargo, en esta ley se deja que la iniciativa concreta para regular el alcance efectivo de estos derechos en su ejercicio práctico quede en manos exclusivamente privadas.

Nos decía el señor Alzaga que hay un aspecto condicionante, limitativo, que es el apartado 4 del artículo 20, y que efectivamente allí se contempla, está perfectamente claro, como un límite la protección a la juventud y a la infancia. El problema es quién define el concepto de protección, con qué mecanismos se articula; y lo que ustedes están haciendo es lo siguiente: que quien define el concepto de protección a la juventud y a la infancia no es ningún mecanismo público, no es ningún mecanismo de participación de la comunidad educativa, sino exclusivamente el titular privado del centro privado. Y éste es el que define el alcance de lo que debe entenderse en cada lugar por protección a la juventud y a la infancia. Eso no tiene nada que ver con la Constitución; eso es radicalmente contrario al espíritu y a la letra de la Constitución, y me gustaría que se me demostrase que no es así, porque no alcanzo a comprender cómo se me podría demostrar.

De todas maneras, aquí hay otro concepto, otro problema. Me he referido a nuestra historia, y no por ganas de reproducirla, sino porque creo que estamos ante un problema grave que nos puede llevar, según cuál sea la orientación, a reproducirla de una manera o de otra. Me decía el señor Alzaga que él también condena las circunstancias que llevaron al nacimiento de una institución, sino por las condiciones a que se vieron sometidos sus fundadores. ¿Quiere decirme el señor Alzaga si no estamos yendo exactamente a una situación parecida? ¿Qué salida van a encontrar tantos y tantos docentes que quieren proteger su libertad de creación, su libertad de investigación, su libertad de expresión, cuando el sistema que se les ofrece es un sistema de coto cerrados y monolíticos, que no es porque sí por lo que el señor Alzaga les ha equiparado a partidos políticos, como si las escuelas fuesen partidos políticos, como si las escuelas no fuesen servicios públicos que deben transmitir el pluralismo real existente a todos los niveles de nuestra sociedad?

Estamos ante un concepto en el que se entiende, creo yo, el pluralismo y la libertad de expresión quizás en el sentido en que antes el señor Alzaga decía: hay un miedo tan grande a las posibilidades —a los peligros, según ellos— de transformación de conciencias;

hay un miedo tan grande a esto que se pretende crear un sistema de reductos defensivos, de baluartes defensivos, como si ese fuese el «sumum» de la expresión de lo que debe ser la libertad de creación de centros docentes y eso fuese la expresión real e institucional de la libertad de enseñanza. Creo que por aquí vamos por un camino equivocado, no vamos a fomentar enfrentamientos y frustraciones, y en este país, señores, lo que se necesita en este momento no son justamente frustraciones ni reductos cerrados lo que se necesita es que una corriente de aire fresco recorra todos los sectores de nuestra sociedad y muy concretamente el sistema educativo. Que no nos quejemos luego de desencanto si lo estamos fomentando con este sistema. Este es un tema de fondo al cual el señor Alzaga no ha contestado, porque creo, sinceramente, que con la filosofía que subyace en el proyecto que estamos discutiendo es radicalmente imposible de contestar.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAMIL: Señor Presidente, con la máxima brevedad a que obliga lo avanzado de la hora.

He escuchado con la mayor atención y con cierta sorpresa las referencias a cuestiones que creo que nada o poco tienen que ver con lo que aquí se debate, como la referencia que se ha hecho que el señor Peces-Barba al tema de los millones de pesetas que se dedican a la financiación o al contexto de la intervención del profesor Solé Tura cuando nos habla como si los centros privados fueran mayoría.

A mí me parece, y me viene pareciendo a lo largo de los debates de esta ley, que hay una reiteración en la línea argumental de las exposiciones de los legisladores que se sientan en los bancos de allí enfrente, que se reproducen prácticamente con independencia de la cuestión concreta objeto de debate. Yo diría, Señorías, con todos los respetos, que son como el «Bolero» de Ravel, siempre igual. Y este tema es un tema concreto. Aquí estamos discutiendo una cuestión concreta que no tiene gran cosa que ser con la financiación.

Yo creo que no tiene sentido entrar en una discusión puntillosa, y menos en este trámite.

Yo no he dicho —y me remito al texto taquigráfico— que en los centros públicos no exista la limitación de la edad del artículo 20, 4, sino que he dicho que ésa es la limitación que queda para los centros públicos; es decir, lo contrario de lo que se me ha entendido. Creo que el artículo 27, 2, que dice que la educación tiene que respetar las leyes y la Constitución es una cosa obvia y, evidentemente, se produce en los centros privados. Lo cual no quiere decir que la libertad de enseñanza, como tal, esté supeditada a la libertad de cátedra, sino que la libertad de cátedra no es que tenga que respetar la Constitución y las leyes, sino que tiene que respetar los derechos reconocidos en el Título, entre los cuales está la libertad de enseñanza; y no se ha contestado a esa cuestión, porque no se resuelve con la referencia al artículo 27, 2.

Se me dice que unos ejemplos que ofrezco de Derecho comparado ya se han oído. Yo los he querido leer para que consten en el «Diario de Sesiones», porque no hay «Diario de Sesiones» de los debates de la Comisión, como Sus Señorías saben; pero, evidentemente, si esta Cámara tiene obligaciones, y las tiene, entre sus obligaciones no está la del plagio de modelos foráneos.

Esta Cámara tiene el derecho de producir una legislación que, para empezar, tiene que desarrollar una Constitución que es diferente, una Constitución que será, en sus líneas generales, genuinamente europea y genuinamente democrática, que será homologable con los grandes textos políticos de nuestra época; pero que es diferente. Y en cuanto a lo que estábamos discutiendo sobre las acusaciones que se vertieron por los representantes fundamentalmente de los Partidos Socialista y Comunista en Comisión, en términos muy duros, anunciando un recurso de inconstitucionalidad, anunciando que los profesores que se vieran afectados por las limitaciones del artículo 15, en los supuestos de no respeto a ese ideario, acudirían a recursos de amparo, lo que hemos hecho ha sido demostrar que no hay inconstitucionalidad, y a este punto básico no hay réplica.

¿Que tiene un distinto «status» el profesor de un centro público y el profesor de un centro privado? Eso es verdad, pero eso no es discriminación. Hay un distinto «status», como lo hay para el trabajador en otras áreas de la Administración Pública, en otros terrenos de la función pública y el que trabaja en entes privados del diverso género. Evidentemente, el que entre a ser profesor de una escuela promovida por los Testigos de Jehová, por ejemplo, tendrá unas limitaciones que no tendrá el que entre a dar sus clases en una escuela promovida por su Ayuntamiento. Esto es obvio, pero eso no encierra ningún tipo de inconstitucionalidad.

El ideario es el reflejo de la libertad de enseñanza. El ideario, que según el artículo 34, 1, del proyecto de ley que estamos discutiendo se encuentra como tal sometido a la Constitución y a las leyes, no será nunca un ideario que vulnere la Constitución y las leyes. Es la expresión de una libertad constitucional.

Se nos dice que la libertad de enseñanza es equiparable a la libertad de cátedra. Yo diría (y lo he dicho en mi Grupo Parlamentario con anterioridad a este momento) que, puestos a afinar, este artículo debería de hablar de libertad docente; y creo que en el Senado, ahí se debe de hablar de libertad docente, porque, realmente, se están confundiendo cosas muy próximas, pero que no son exactas. En eso yo acepto y coincido en que hay un matiz a salvar en otra lectura. No se preocupen Sus Señorías porque tenemos tres lecturas en la Cámara Baja, tenemos otras tres lecturas en la Cámara Alta y tiempo hay de afinar estos matices, y si algo somos los legisladores, somos rumiantes de estos proyectos de ley. (*Murmullos.*) Señorías, no se ofendan. En la India seríamos animales sagrados. (*Risas.*)

Nos vamos separando del tema, así es que muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Vamos a someter a votación, en primer lugar, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del artículo 15.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 282; a favor, 120; en contra, 161; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del artículo 15.

Votamos seguidamente la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del mismo artículo 15.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 120; en contra, 163; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 15.

Sometemos a votación el texto del artículo 15 conforme al dictamen de la Comisión. Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 282; a favor, 162; en contra, 120.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 15 conforme a los términos del dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, tiene la palabra la señora Rubies.

La señora RUBIES GARROFE: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, ya sé que es una hora muy mala, pero como el señor Peces-Barba nos ha dicho que la Minoría Catalana no podría justificar el voto positivo al artículo 15, me veo obligada a dar las razones por las cuales nuestro voto esta vez ha sido afirmativo.

Esta afirmación, señor Peces-Barba, como mínimo es gratuita. Su Señoría juzga, ya antes de atender las razones, nuestra capacidad racional de deducir de unos principios (que no tienen por qué coincidir con los suyos, que yo respeto profundamente y a los que no tengo ninguna necesidad de aplicar adjetivos calificativos peyorativos, porque no es

mi estilo y no lo encuentro ético) unas consecuencias lógicas y coherente, que nosotros somos capaces de deducir.

Evidentemente la Minoría Catalana nunca encontraría justificación a las interpretaciones que se han dado a este artículo. Para nosotros no es un artículo para despedir profesores, para imponer ideologías y para coartar la libertad y la conciencia de los profesores. En este sentido, nunca encontraríamos justificaciones.

Existen, señor representante del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, escuelas con carácter propio, con ideario —llamado así en esta ley, aunque a mí no me gusta tal denominación—, sin ser confesionales; y para probarlo y no cansar a Sus Señorías sólo voy a citar algunos aspectos de uno de ellos entre los que más les interesan a Sus Señorías. Este dice que, con relación a la cultura, «en nuestro caso la meta, la finalidad, es la apertura a la cultura universal a través de la promoción de la mentalidad y la forma de vida catalana». En cuanto a otra cuestión que interesa mucho, la relativa a la ideología, dice que: «la escuela respetará las opciones religiosas de todas las familias». En segundo lugar, «que en la formación de la escala de valores las escuelas tenderán a la apertura de sus alumnos a los valores trascendentales». Y, en tercer lugar, «que la escuela ha de procurar hacer conscientes a las familias de sus alumnos de su responsabilidad y de su papel en este aspecto de educación». Ahorro a Sus Señorías los demás puntos de la identidad de esta escuela, que se refieren más a aspectos de formación humanos y educativos.

Los ideales educativos siempre nacen y crecen, evidentemente, en la mente de alguien o de algunas personas, y no puede existir una escuela con ideales educativos si éstos no son compartidos por padres y profesores que hagan posibles la existencia de una comunidad educativa. Los ideales educativos y los fines de la educación no son nada si no informan la vida de una escuela, y no hay vida si no hay participación. Es imposible educar sin principios educativos y sin valores; una cosa es enseñar, y enseñar se puede hacer sin estas normas, pero se reserva para aquellas edades de los alumnos

en las cuales han llegado a la plenitud del desarrollo, tanto de su capacidad crítica como de su conciencia, para que ellos asuman una escala de valores y unas ideas personales.

Por tanto, para nosotros es impensable la existencia de una escuela de eduque si en esta escuela no hay unos principios educativos, si en esta escuela no se respetan unos valores que den sentido a la idea del hombre, del mundo, de la vida y al sentido de la historia.

Para nosotros, señor Presidente, señoras y señores Diputados, la escuela no es exclusivamente un lugar para que los profesionales, adultos con opciones determinadas, podamos ejercitar nuestros derechos y nuestras libertades, tanto de expresión docente como de libertad de cátedra.

Para nosotros, la escuela es mucho más. La escuela es una institución a la que los padres, durante ocho, diez, o más años, confiamos a nuestros hijos en unas edades en que maduran, se forma su conciencia y se educan en relación, como he dicho antes, con la valoración del hombre, de la vida, de las relaciones humanas.

Yo, señor Presidente, señoras y señores Diputados, hablo no como Diputado, sino como madre de familia y también como profesora, y, por mi primera afección, que no la puedo separar de lo que soy, he de decir que los padres queremos un sistema educativo, los padres queremos una escuela que, si es pública, respete, como dice esta ley, nuestras opciones filosóficas y religiosas, y si los padres hemos escogido otro tipo de centros docentes de aquellos que llamamos privados y de aquellos que tienen un ideario educativo propio, realmente lo hemos hecho por este sentido.

Y yo he de decir muy alto, como profesora, que para mí no sufre ningún menoscabo mi conciencia humana ni social ni política ni ideológica, por el hecho de que en el ejercicio de mi profesión haya de respetar la conciencia de mis alumnos, haya de respetar su nivel de maduración, haya de respetar lo que los padres quieren respecto a la educación de sus hijos, y haya de respetar, como he de hacerlo, la Constitución, las leyes, los ideales educativos que pueda tener una escuela con carácter propio.

Por coherencia con todo lo que acabo de decir, y porque todos los demás argumentos a favor de este artículo han sido ya explicitados, por todo ello, y por creer que es imposible educar sin unos principios y sin unos valores compartidos por todos, la Minoría Catalana ha dado el voto afirmativo a este artículo 15. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Mixto tiene la palabra el señor Aizpún.

El señor AIZPUN TUERO: Señor Presidente, Señorías, dadas las circunstancias, puedo decir que en este momento voy a expresar el voto unánime, que he emitido, del Grupo Mixto, que ha sido favorable al dictamen y contrario a las enmiendas presentadas por los Grupos Socialista y Comunista.

Yo creo que la apoyatura del sistema del ideario no es difícil, y no lo es si aceptamos el principio de que los padres tienen derecho preferente a elegir la educación para sus hijos, que figura ya en el artículo 5.º de este Estatuto y está, además, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de las Naciones Unidas.

Si aceptamos este principio de que los padres tienen el derecho preferente a elegir el tipo de educación, estamos ya estableciendo el derecho a tener un ideario. Porque ¿qué es el tipo de educación? ¿Es que cuando se dice que los padres tienen derecho a elegir el tipo de educación para sus hijos nos estamos refiriendo a la manera de enseñarles a saludar, o a la manera de enseñarles a comer? Nos estamos refiriendo a algo mucho más profundo, nos estamos refiriendo a un sistema de valores, a una jerarquía de valores, a una concepción del mundo, de la vida, de la persona, de la sociedad y del Estado. Que esto se llame principios sociológicos, se llame ideario, o se llame principios básicos, es lo de menos. Este es, en definitiva, el sustento de todo lo que aquí se está discutiendo: el aceptar o no la libertad de los padres para elegir el tipo de educación que deseen para sus hijos.

Se nos han leído textos cuyo acierto o desacierto no voy a juzgar en absoluto, que demostrarían una concepción religiosa, a lo mejor equivocada, pero, precisamente, si algo

hay que aceptar es el derecho a educar en la religión que se quiera. De manera que se podrá discutir el acierto a desacierto de esos textos. Pero lo que no se podrá discutir es el derecho a dar una formación religiosa, incluso aunque sea de un extremo puritanismo, porque esa será una forma de religión a la cual los padres también tendrán derecho a optar.

Se ha hablado de otros aspectos en los que se pone en tela de juicio, quizá, al catedrático o al profesor como posible corruptor de la juventud. Pues también se dan unos textos desgraciados, pero la protección a la juventud es un derecho constitucional que se establece en el artículo 20, número 4; de manera que tampoco ese tema es para alarmar a nadie.

Se nos ha dicho que podemos estar violando el artículo 53 de la Constitución porque la libertad de cátedra, como un derecho fundamental, sólo se puede modificar o limitar por ley. Pero si lo que se está diciendo en estos momentos es que esta ley orgánica está limitando el derecho de cátedra, habrá que reconocer que se está limitando por ley; de manera que estamos en una cuestión de principio.

Se nos dice que esto violenta la libertad de cátedra. La libertad de cátedra, como toda libertad, no es una libertad ilimitada. La libertad del catedrático, como toda libertad, termina donde empieza el derecho de los demás. Por tanto, la libertad de cátedra termina donde empieza el derecho de los demás a elegir el tipo de educación. Y si se enfrentaran las dos libertades, habría que acomodarlas para que la libertad de cátedra no se opusiera al tipo de educación que los padres han elegido para sus hijos.

No se trata de formar islotes, no se trata de ponerse a la defensiva, no se trata de que un sólo bando, por decirlo de alguna manera, cree colegios. No; los colegios los puede crear cualquiera, de un color o de otro. Por tanto, no se trata de defensivas ni de ofensivas, sino simplemente de elegir un tipo de educación. Lo que no creemos nosotros es que se pueda llegar de verdad a elegir un tipo de educación concreta dentro de un centro donde haya una pluralidad de ideas, porque el niño acabará con un caos mental, no con una formación determinada, que es la que su padre eligió para él.

Se nos dice que los profesores pueden estar discriminados, según estén en un centro con ideario o en un centro sin ideario. Yo no estimo que pueda haber discriminación alguna, porque evidentemente el profesor que acude o accede a impartir sus enseñanzas en un centro con ideario es porque previamente ha aceptado el ideario, es porque previamente ha aceptado esa condición y, por consiguiente, no existe discriminación. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Ruego silencio, por favor.

El señor AIZPUN TUERO: Se teme que los niños queden inermes ante un ideario. Pues los niños no quedan inermes porque el ideario lo eligen los padres para sus hijos, y eligen aquel ideario que cuadra con sus creencias y con lo que desean para sus hijos. Precisamente son los padres los que tienen ese derecho, de manera que los niños no quedan inermes, sino protegidos precisamente por la libertad y el dercho de sus padres.

Se nos ha hablado de la Institución Libre de Enseñanza, de que se están creando las circunstancias para repetir lo que entonces sucedió. Yo creo que es todo lo contrario. Si lo que se está creando son las circunstancias para que se cree la Institución Libre de Enseñanza, bienvenida sea, porque esta legislación, entre otras cosas, acepta que la Institución Libre de Enseñanza pueda impartir la docencia que quiera esa Institución Libre. De manera que si esas circunstancias se crean, bienvenida sea esta ley y bienvenida sea la Institución Libre de Enseñanza.

En una palabra, mi voto en este caso concreto está clarísimo. Todo está en función de que aceptemos o no el principio fundamental de que los padres tienen el derecho preferente de elegir el tipo de educación que se dé a sus hijos. Se llamará ideario, se llamará de otra manera, pero siempre será la elección que el padre hace sobre lo que quiere que sea su hijo el día de mañana, sobre la formación de su personalidad, porque la educación del niño es la formación del hombre del mañana, y eso es lo que el padre quiere para su hijo y es lo que esta ley le concede.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo de Coalición Democrática, tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Con brevedad porque soy consciente de la hora y del estado de ánimo de Sus Señorías.

Me parece obligado explicar el voto en este artículo 15, que es otro de los preceptos importantes de este proyecto de ley que estamos debatiendo. En este artículo se trata de delimitar los contornos legales de la libertad de enseñanza de los profesores, de la libertad docente que encuentra su justificación en la libertad de investigación científica, y que ha de ir dirigida al cumplimiento de la finalidad propia de la función docente.

Negar la propia identidad del centro, negar que cada uno de los centros docentes, creados en virtud del derecho que se reconoce a toda persona física o jurídica, puede expresar un sistema de valores, un sistema de principios y creencias, entiendo que es negar la propia identidad del centro, es negar la escuela misma. Supondría tanto como afirmar la escuela neutra, en la que creo que estamos mayoritariamente de acuerdo en que es una utopía.

El ideario, esos principios y criterios orientativos de la educación y de la labor pedagógica del centro, han de vincular —entiendo— a los profesores, a los padres y a los alumnos, pues su existencia es expresión de la pluralidad o diversidad de modelos educativos, constitucionalmente reconocido; y esta pluralidad del centro es el dato en base al cual se produce, consciente y responsablemente, el derecho de elección por parte de los padres.

Y ha que jugar limpio. Los padres envían a sus hijos a un centro docente, si es privado, en base al modelo o tipo de educación que imparte, y tienen el derecho a no ser engañados, a no ser defraudados. Esta es la solución que, constitucionalmente, se consagra en nuestro ordenamiento jurídico con respecto al derecho de los padres en relación a la educación de sus hijos y sin que a esto se oponga el reconocimiento de la libertad de cátedra.

A este respecto conviene hacer notar que la libertad de cátedra (que no está reconocida, como se ha puesto de manifiesto, en el artículo 27 de la Constitución, sino en otro precepto, en el artículo 20, con el significado

que comporta y luego indicaré) no puede afectar a todo puesto docente, puesto que no todo puesto docente es una cátedra. La libertad de cátedra mantiene unas claras connotaciones en la historia de nuestra Universidad española, que, por razones de brevedad, omito en este momento, y también porque en otras intervenciones se han puesto de manifiesto. Pero en todo caso la libertad de cátedra debe quedar circunscrita a la enseñanza oficial. La cátedra, en sentido jurídico, es un puesto docente de la enseñanza oficial y, particularmente, de los niveles medio e inferior. Y es claro que el ideario, que sólo juega para los centros privados, como lo pone de manifiesto el artículo 34, no puede, por tanto, limitar a esa libertad de cátedra. Pero sobre todo, a la hora de pensar el alcance de la libertad de cátedra reconocida en el artículo 20 de la Constitución y su posible articulación o coexistencia con la libertad docente, con la manifestación docente de la libertad de enseñanza, que corresponde a los profesores, según el artículo 27, hay que tener en cuenta los propios condicionamientos, como también se ha puesto de manifiesto en algunas de las intervenciones, que el artículo 20 establece a los derechos en ese precepto reconocidos, entre los que está la libertad de cátedra, al señalar que estas libertades tienen un límite en el respeto a los derechos reconocidos en ese título, entre los que se encuentra la libertad de enseñanza del artículo 27; en los preceptos de la ley que lo desarrolló y especialmente en el derecho a la protección de la juventud y de la infancia.

Creo que la referencia en este momento a señalar las limitaciones a los derechos de expresión y concretamente de la libertad de cátedra, al utilizar expresamente la referencia a la juventud y la infancia, resulta especialmente significativo.

En todo caso, como se puede poner de manifiesto, como se deduce de esta intervención y de otras que me han precedido, se trata de un problema jurídico que pretende conciliar, que pretende hacer posible la coexistencia de los derechos reconocidos en la Constitución; y la interpretación que consagra este precepto que acabamos de aprobar entiendo que es lo que se encuentra ampliamente reconocido en otros ordenamientos jurídicos. Esta inter-

pretación es también la que queda consagrada en un aserie de decisiones jurisprudenciales de las Cortes constituyentes en países como Alemania e Italia.

Por estas razones jurídicas de posible coexistencia de estos dos derechos y del modo de entender los límites naturales de la libertad de expresión docente, es por lo que hemos votado afirmativamente este artículo.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, para explicación de voto, tiene la palabra el señor Lluçh.

El señor LLUCH MARTIN: Hablaré, como se comprenderá, de una manera corta para decir algunas cosas del porqué hemos votado contra la inclusión de un ideario educativo obligatorio; entre otras razones porque personalmente he sido sancionado tres veces por atacar este ideario propio. A este respecto tengo que decir que el 5 de marzo de este año me ha sido aplicado el Decreto de amnistía del año 76.

Evidentemente, nosotros pensamos que con el ideario de la Constitución y del Estatuto ya habría suficiente.

Hoy, aquí, cuando se ha intentado explicar lo que es un ideario, se ha demostrado con qué imprecisión se consideran las ideas. Así, el señor Oscar Alzaga ha tenido, a mi entender, el desacierto de decir que el «Bolero», de Ravel, es monótono. Si supiera matemáticas, sabría que son una serie de notas matemáticamente unidas donde hay unas variaciones, que es lo que ha hecho que esto sea una gran música y nada monótona. Y que hay gramática, por lo que no se puede decir «Turá», porque «Tura» va sin acento, de una vez para siempre. Es decir, que hay un amplio campo —y lo digo irónicamente— entre ideario, ideas, educación, falta de estudios, etcétera, que puede complicar lo que es un ideario y, además, puede evitar que el alumno tenga una capacidad de elección para saber cuál tiene que ser su ideario definitivo, o provisional, pero su ideario.

Con este artículo 15, tal como está redactado, todos los niños y niñas que vayan a colegios privados no tendrán esta capacidad de

elección, sino solamente la capacidad de elección de su padre y la capacidad de elección de un director que no tiene que ser pedagogo, y que incluso puede ser, si he entendido bien esta ley, analfabeto. Pero es que aquí se trata de aplicar el pluralismo en el interior de la escuela. El otro día se citó mal a Josep Pallach que escribió, entre otras cosas, algo como esto: «Tiene que haber pluralismo dentro de la escuela; es decir, que un marxista y un cristiano pueden enseñar en ella Historia». Y esto es de lo que se trata, del auténtico pluralismo.

Pero hay cuestiones —y discrepo de Solé Tura— que no son cuestiones de electoralismo, sino cuestiones más complejas. Recordará el señor Solé Tura que hace muchos años se dijo de un partido catalán, que se auto-denominaba nacionalista, que hacía una política doble: una, en Cataluña, que les hacía considerarse como unos Bolívares en Cataluña, pero que en Madrid no eran Simón Bolívar, sino que se comportaban como Bismarck, puesto que querían el orden, y en Madrid hacían otro tipo de política.

Esto es lo que está sucediendo. Este partido debe hacer un programa que no vale 60 pesetas, sino 40, y que dice cosas como la siguiente: «La política cultural y la de enseñanza no ha de reproducir la ideología dominante» —se entiende dominante lo que corresponde a la ideología de la clase dominante—. Pero es que más adelante se entra en el tema de este artículo y se dice: «Las instituciones de enseñanza que reciben subvenciones de los Poderes públicos debieran reunir unas condiciones de calidad definida, de formas precisas, por la instancia administrativa, y no serán contrarias a los principios constitucionales y a la formación democrática». Es decir, que las únicas limitaciones que se ponen no son las del ideario de centros, sino las de la Constitución.

Esto es lo que dice Convergencia Democrática en Cataluña, cuando son Simón Bolívar, pero cuando son Bismarck, vienen aquí y dicen otra cosa. Esto es grave, porque no es algo que pase ahora con las elecciones; esto es algo profundo de la vida de este país, porque los que hace muchos años somos socialistas

—pero somos también nacionalistas— sabemos que Cataluña no tiene libertad cuando España y su conjunto no tienen libertad. Y cuando se hacen políticas dobles, como se hace de Simón Bolívar en un lugar y de Bismarck en otro, se resiente España; pero —lo digo claramente— también se resiente Cataluña.

¡Ojalá éste fuese solamente un problema electoral! Es más profundo, más grave, y tendría que llevar a todo el mundo a la reflexión. Si se hace aquí una política, se debe hacer allá exactamente la misma, puesto que, si no, se puede caer toda la barraca.

Y éste es un partido al que me refiero, la Lliga, que nació en Barcelona y que acusó a Lluís Companys de sucursalista, un hombre que murió por Cataluña. ¿Y dónde murió la Lliga? Lo diré claramente: unos se radicaron en Burgos y otros en San Sebastián. Y esto son problemas muy graves para la Historia de España, que no son fáciles ni para la Historia de Euskadi ni para Cataluña. Hay que jugar con mucho tiento, con mucha calma y, evidentemente, al margen de los acontecimientos electorales. Y digo esto porque respeto al portavoz de Convergencia y Unió por una razón, porque en esta ley ha trabajado, pero en otras, como es la de Financiación de las Comunidades Autónomas, nos hemos encontrado con el escándalo de que su portavoz ha venido a tres reuniones de las dieciocho. Y cuando ha llegado a Barcelona, la última vez que estuvo dijo que... (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Aténgase a la cuestión, señor Lluich, no introduzca otros temas que no son objeto de la cuestión.

El señor LLUCH MARTIN: Me atengo perfectamente, señor Presidente. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Está en el uso de la palabra el señor Lluich. Silencio arriba.

El señor LLUCH MARTIN: Iba a decir, señor Presidente —si me hubiera dejado acabar le aseguro que hubiese entendido la argumentación—, por qué en unos casos tengo más respeto personal, y en otros menos. En

unos casos tengo más respeto personal; en otros, no digamos que no tengo, pero tengo menos. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: La sesión se reanuda mañana por la mañana, a las diez y media. Quedan suspendidas las convocato-

rias existentes de Comisiones para mañana por la mañana, y las de Ponencia, en la medida que sean incompatibles con la reunión del Pleno. Se suspende la sesión.

Eran las once y quince minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID